

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**  
**Recinto Universitario “Rubén Darío”**  
**Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas**  
**Carrera Derecho**



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN-MANAGUA

Seminario de Graduación para optar al título de  
Licenciatura en Derecho

**TEMA: La Contratación Simplificada en la Ley 737 y la importancia del SISCAE  
como plataforma tecnológica en tres instituciones del estado de Nicaragua**

**SUBTEMA: Análisis de la plataforma tecnológica SISCAE en el proceso de  
Contrataciones Simplificadas durante el II Semestre del año 2019.**

Autores:

Olga María Campos Guevara

Jorge Osmar Díaz González

Jenniffer José Aguilar Blandón

Tutor:

MSC. Jorge Isaac Bautista Lara

Managua, 19 Enero 2021

## Contenido

<b>Dedicatoria</b> .....	6
<b>Agradecimiento</b> .....	7
<b>Carta Aval</b> .....	8
<b>Resumen</b> .....	9
<b>Introducción</b> .....	10
<b>Antecedentes</b> .....	13
<b>Justificación</b> .....	15
<b>Objetivos</b> .....	16
✓ Objetivo General.....	16
✓ Objetivos Específicos.....	16
<b>Marco Teórico</b> .....	17
<b>Unidad I: Generalidades Y Antecedentes</b> .....	17
1. Nociones Generales del Contrato .....	17
2. Sobre El Contrato Administrativo Y La Denominada “Cláusula Exorbitante” .....	19
3. Antecedentes sobre las contrataciones administrativas en Nicaragua .....	22
4. Régimen Jurídico Y Marco Legal De La Ley 737 Ley De Contrataciones Administrativas Del Sector Público.....	26
5. Generalidades De La Ley 737 Y De Su Reglamento General .....	28
5.1 Objeto De La ley .....	28
5.2 Definiciones Y Principios de la Ley 737.....	29
5.3 Materias Excluidas de la Ley 737.....	31
5.4 Ámbito De Aplicación de la Ley 737 .....	34
5.5 Sujetos Obligados a la Ley 737 .....	35
5.6 Modalidades De Contrataciones en la Ley 737.....	35
4.7 Contrataciones Simplificadas .....	39
4.8 Órganos Rectores Y De Ejecución .....	47

<b>Unidad II: Del Proceso De Contratación Simplificada .....</b>	<b>51</b>
1. Generalidades Sobre La Contratación Simplificada.....	51
2. Naturaleza Jurídica Y Base Legal De La Contratación Simplificada.....	52
3. Características De La Contratación Simplificada Y Sujetos Que Intervienen .....	54
4. Etapas Y Trámites En El Proceso De Contratación Simplificada y Aplicación Del SISCAE En Cada Una De Ellas .....	56
4.1 Etapa De Preparación Del Proceso.....	57
4.2 Resolución De Inicio.....	60
4.3 Acta De Apertura De Ofertas .....	74
4.4 Acta De Evaluación Y Recomendación.....	77
4.5 Resolución De Adjudicación/ Recomendación De Oferta .....	78
4.6 Contrato U Orden De Compra.....	79
4.7 Cuestionario De Contratación Y Remisión De Expediente A La CGR .....	79
<b>Unidad III: Acerca Del Uso Del SISCAE En Las Contrataciones Simplificadas .....</b>	<b>82</b>
1. La Aplicación De Las Tecnologías De Información Y Comunicación En Las Contrataciones Administrativas .....	82
2. SISCAE: Sistema De Contrataciones Administrativas Electrónicas .....	85
2.1 Origen Y Desarrollo Del SISCAE .....	86
2.2 Base Jurídica .....	89
2.3 Configuración Del SISCAE .....	92
2.4 Ventajas Y Limitantes Del SISCAE.....	97
3. Aplicación De Las Etapas y Trámites Del Proceso De CS A Tres Distintos Procesos En Tres Instituciones del Estado: BFP, Cinemateca Nacional y FOMAV .....	102
4. Compatibilidad Entre SISCAE y SIGAF (Sistema Integrado De Gestión Administrativa Financiera) Acuerdo Ministerial 36-2017.....	114
5. Análisis Del Decreto 25-2019 Decreto De Obligación Del Sector Público De Realizar Compras Corporativas Y La Implementación De Medios Tecnológicos Para Su Fin. ....	114
<b>Unidad IV: Derecho Comparado .....</b>	<b>117</b>

1. COMPRAMEX Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas De México. ....	117
2. COMPR.AR Portal De compras Públicas Electrónicas De La República Argentina .....	119
3. Chilecompra, La Plataforma Transaccional Para Compras Y Contrataciones Chilenas ..	123
<b>Diseño Metodológico</b> .....	127
<b>Análisis Y Discusión De Resultados</b> .....	129
<b>Conclusiones</b> .....	133
<b>Recomendaciones</b> .....	136
<b>Referencias</b> .....	138
<b>Apéndice A. Lista de Entrevistados</b> .....	141
<b>Apéndice B. Tablas, Esquemas y Figuras</b> .....	141
.....	141
<b>Glosario</b> .....	153

## Índice de Figuras

Figura 1 Páginas de Inicio portal SISCAE ( <a href="http://www.gestion.nicaraguacompra.gob.ni/siscaefportal">http://www.gestion.nicaraguacompra.gob.ni/siscaefportal</a> ).....	94
Figura 2 Logo institucional Banco de Fomento a la Producción.....	104
Figura 3 Logo institucional Cinemateca Nacional.....	107
Figura 4 Logo Institucional Fondo de Mantenimiento Vial .....	110
Figura 5 Ejemplos de Iniciativas de Gobierno Electrónico de acuerdo al beneficiario, tomado del artículo El gobierno electrónico en la gestión pública. Naciones Unidas. ....	146
Figura 6 Aprobación Préstamo BID 1064/SF/NI, tomado de web Banco Interamericano de Desarrollo.....	147
Figura 7 Implementación del Préstamo BID 1064/SF-NI, tomado de la web del BID .....	148
Figura 8 Modelo de configuración de SISCAE en su etapa de creación. Tomado de Presentación de la Oficina de Ética Pública sobre el Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado. Enero 2004 .....	149
Figura 9 Vista al portal de compras de Argentina COMPR.AR, notificaciones inmediatas y actualizadas al ingresar al portal .....	150

Figura 10 Visualización Portal Chile Compra.....	151
Figura 11 Visualización pantalla de inicio del portal COMPRAMEX .....	152

### Índice de Esquemas

Esquema 1 Causales para la Contratación Simplificada Ley 737 (propia autoría).....	142
Esquema 2 Órganos rectores, de ejecución y fiscalizadores del proceso de contrataciones administrativas (propia autoría) .....	143
Esquema 3 Relación de Jerarquía de los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera (propia autoría) .....	143
Esquema 4 Sujetos que intervienen en la CS (propia autoría) .....	144
Esquema 5 Diagrama de Análisis Precontractual.....	144
Esquema 6 Causales de contrataciones simplificadas a publicar (Art 146 Reglamento Ley 737) .....	145

### Índice de Tablas

Tabla 1 Selección de Proceso de CS en 3 distintas instituciones del Estado de Nicaragua .....	103
Tabla 2 Proceso de CS en BFP .....	105
Tabla 3 Proceso de CS en la Cinemateca Nacional .....	108
Tabla 4 Proceso de CS en el Fondo de Mantenimiento Vial.....	112
Tabla 5 Resumen de Modalidades de Contratación Ley 737 (propia autoría) .....	141

## **Dedicatoria**

Dedicamos el presente trabajo a Dios, por darnos la vida, sabiduría y la oportunidad de llegar hasta este momento de culminación en nuestros estudios.

A nuestras familias, por el apoyo incondicional y comprensión, que fortalecieron nuestra confianza para lograr convertirnos en profesionales.

A la Doctora María José Mejía García, presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y Msc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez, Director General Jurídico de esta misma entidad, por su apoyo y disposición de recursos profesionales que nos orientaran al correcto desempeño de la materia objeto de nuestra investigación.

A nuestro tutor, Msc. Jorge Isaac Bautista Lara, por haber compartido pacientemente con nosotros sus conocimientos y experiencias para lograr un trabajo de seminario de graduación con óptimos resultados.

Los Autores

## **Agradecimiento**

A DIOS, por el don de la vida, por darnos perseverancia y sabiduría durante todo el proceso de realización del presente trabajo y lograr alcanzar nuestras metas.

Al equipo de Asesores legales del departamento DESCABE de la Contraloría General de la República por compartir su experiencia y conocimientos sobre el correcto desempeño de las contrataciones administrativas, objeto de nuestro estudio.

A la Licenciada Aura María Cruz, Asesora Técnica de la DGCE del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por compartir su conocimiento en la debida ejecución de los procedimientos de contratación con particularidades que no prevé nuestra legislación en materia de contrataciones.

A todos nuestros maestros, por sus enseñanzas y experiencias compartidas que ayudaron en la adquisición de conocimientos integrales.

Los Autores

## Carta Aval



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN-MANAGUA

### Carta Aval

El Suscrito Tutor de Seminario de Graduación hace constar por la presente, que el informe final presentado del Seminario de Graduación para optar al Título de Licenciado en Derecho de la UNAN-Managua, que se encuentra Titulado:

“La Contratación Simplificada en la Ley 737 y el uso de SISCAE como plataforma tecnológica en tres instituciones del Estado de Nicaragua”.

El que ha sido Investigado y trabajado por los estudiantes:

- 1.- Br. Olga María Campos Guevara con número de carnet: 16021538
- 2- Br. Jorge Osmar Díaz González. Con número de carnet: 16021824
- 3- Br. Jennifer José Aguilar Blandón con Número de carnet: 16021505

Han obtenido una calificación de 50 puntos y reúnen las exigencias académicas para su presentación, comunicación y defensa ante El Comité Académico Evaluador.

Managua, 12 de diciembre del 2020.

  
**Jorge Isaac Bautista Lara**  
**Tutor de Seminario de Graduación**

## Resumen

El presente trabajo es el resultado de una investigación normativa y aplicativa de los órganos rectores y administrados en lo que se refiere a los procesos de contratación simplificada de la Ley 737 ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, con un especial énfasis en la ejecución de la plataforma tecnológica denominada SISCAE o Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas, donde el derecho y la tecnología se fusionan para permitir un mayor desarrollo en cuanto a las contrataciones del Estado haciéndonos competitivos y notables para proveedores nacionales y extranjeros que deseen contratar con el Estado.

En este sentido, nuestro trabajo se sustentó en cuatro ejes esenciales que delimitaron la actividad investigativa. Para el conocimiento general abordamos conceptos, principios y diferencias de los procesos de contratación administrativa previstos en la Ley 737 y la forma de proceder según su Reglamento General Decreto 75-2010. Una vez establecidos los cimientos normativos básicos, se procedió a estudiar con detenimiento la modalidad de contratación administrativa sobre la que vemos mayor implementación del SISCAE, ya que dentro de ella existen once submodalidades tituladas causales; cada una distinta y con particularidades. De la misma forma, para el estudio del lado aplicable de la norma y del uso de este sistema, tomamos como modelo un proceso de contratación simplificada específico en tres instituciones del Estado. Una vez conocido todo lo pertinente a la Contratación Simplificada y el uso del SISCAE en cada uno de sus procedimientos, mediante entrevistas a expertos en materia de contrataciones y en la navegación constante dentro de este sistema, se determinaron una serie de ventajas o virtudes que hacen eficiente la contratación, así como ciertas limitaciones propias de un sistema en línea.

Cerramos nuestro trabajo investigativo realizando derecho comparado con las legislaciones de México, Chile y Argentina que cuentan con sistemas electrónicos con muchas similitudes al nuestro, así como su legislación en materia de contrataciones.

## Introducción

Derecho se refiere a conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que derivan las reglas de ordenación de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos. En ese sentido derecho es una noción equivalente a ordenamiento o norma general. (Real Academia Española, s.f., definición 2). De manera que nuestro entorno en sociedad está regido por normas, adecuadas al tiempo, que generan los derechos y obligaciones de ciudadanos y del estado, haciéndose necesario este ordenamiento para el desarrollo y bienestar de la cambiante sociedad actual.

Por otro lado, las tecnologías de la información y comunicación (TIC) son el resultado de poner en interacción la informática y las telecomunicaciones. Todo, con el fin de mejorar el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información (Jiménez s.f.). Es decir, son todos aquellos recursos y herramientas cuyo objetivo principal es el de procesar y compartir información a través de diversos medios tecnológicos entre los que figuran: teléfonos, celulares, computadoras, reproductores de video y de audio, etc.

Hoy en día las TIC son consideradas parte esencial de nuestra sociedad por brindar diversos servicios que abarcan ámbitos de la vida como la educación y el derecho, tal es el caso del correo electrónico, la búsqueda de información, los servicios bancarios o financieros en línea, descargas de música y vídeos, el comercio electrónico, los contratos en línea, entre muchos otros.

Es así como la tecnología, en nuestro tiempo, es una herramienta muy útil y necesaria para la sociedad, colocando al derecho en un punto donde debe innovarse día a día, con el fin de ir de la mano con estos avances tecnológicos.

En ese sentido, asistimos a una época de acelerada digitalización en nuestra sociedad, se hace evidente la implementación de entornos virtuales de interacción del Estado con sus gobernados, por cuanto el Estado ha implementado estrategias de intercambio de información en línea: las entidades gubernamentales tienen presencia en internet con su propio sitio web, ofrecen

plataformas de servicios al ciudadano y demás servicios en línea. Tanto así que, para el 22 de junio del año 2007, fue publicada en La Gaceta Diario Oficial la Ley N° 621 Ley de Acceso a la Información Pública cuyo objeto principal es el de Normar, Garantizar y Promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública existente en los documentos, archivos y bases de datos de las entidades e instituciones públicas que reciban y administren recursos públicos.

Mediante esta ley se determinaron principios que hoy en día rigen el acceso a la información, evidenciando así la influencia de la tecnología en el derecho y creando normas que regulen el ingreso, procesamiento y resultados de información pública, entre otros principios, destacan: principio de acceso a la información pública, principio de participación ciudadana, principio de publicidad, transparencia y responsabilidad. Se ha establecido no solamente la norma y su reglamento, sino el mecanismo adecuado para hacer frente a las demandas sociales en una nueva era de comunicaciones.

*El derecho administrativo debe enfrentarse a la sociedad de la información, mediante la elaboración de “un derecho administrativo de la información”, el que debe comprender el conjunto de normas jurídico-públicas, que tiene por objeto la información, su tratamiento por parte del estado, así como la acción y las relaciones de carácter informativo de las administraciones entre sí y de estas con los ciudadanos (Barnés J., 2000)*

Es decir, que hoy en día, no se trata solamente de utilizar computadoras o sistemas operativos para facilitar la eficiencia y eficacia en la actividad administrativa, sino de implementar sistemas automatizados con una gran capacidad de procesamiento de datos.

Incluida dentro de este proceso constante de actualización, automatización y acceso a la información encontramos la contratación administrativa, en donde tanto la oferta como la aceptación se divulgan por medio de sistemas electrónicos de procesamiento y almacenamiento de datos, éstos a su vez conectados a una red de telecomunicaciones, todo esto regido bajo los principios que el mismo Estado ha determinado para regular la administración pública: el principio de igualdad, libre concurrencia y competencia, transparencia y otros.

Siendo que nuestro trabajo de seminario se centra en la implementación del SISCAE (Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas), dentro del proceso de contrataciones administrativas y específicamente en el procedimiento de contrataciones simplificadas, podemos colocarlo como una plataforma de gran relevancia en nuestra actualidad para la consecución de los principios que rigen la contratación pública, pues impacta favorablemente la libre competencia, al igual que la competencia, ampliando ambas (libre competencia y competencia) tanto en un ámbito espacial como temporal, puesto que Internet no tiene fronteras geográficas ni restricciones de tiempo, asegurando en gran medida la defensa de los particulares.

## Antecedentes

Dentro de los estudios previos realizados en materia de contrataciones, así como la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, en primer lugar, se tiene que, en abril de 2011 fue elaborado estudio sobre el Gobierno Electrónico en la Gestión Pública por parte de la CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe a través del ILPES Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (Naciones Unidas) que detalla la manera en que las tecnologías de la información y las comunicaciones a lo largo de estas últimas décadas ha influido en la gestión pública de los países latinoamericanos, lo que ha cambiado el modelo de la actividad gubernamental desde la planificación hasta su fiscalización.

El estudio es una investigación de los procesos administrativos que emplean hoy en día los llamados “Gobiernos Electrónicos”, cuyo objetivo principal es la implementación intensiva de las tecnologías de la información y comunicación en todos y cada uno de los procesos de la gestión pública para mejorar los servicios y la información ofrecida a los ciudadanos, organizar, mejorar y simplificar los procesos institucionales, optimizando el uso de los recursos para el logro de los objetivos gubernamentales.

Este documento ayudó en la comprensión sobre lo que realmente significan los gobiernos electrónicos, así como los elementos que los componen, conocer la importancia y el papel que juega el adecuado manejo de la información dentro de la administración pública, para sustentar nuestra investigación en lo que corresponde a la importancia del SISCAE como herramienta tecnológica en nuestro país que permite la entrega de servicios rápidos y transparentes a los ciudadanos.

También se consultaron dos diferentes artículos sobre contratación administrativa: Análisis, Interrogantes y Recomendaciones sobre la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público de Nicaragua y Retos y Perspectivas para la implementación de la nueva ley de contrataciones administrativas del Sector Público, publicados en el año 2014 y 2015

respectivamente, elaborados por el Doctor Juan Bautista Arrién Somarriba, especialista en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo.

Estos artículos establecen un completo análisis sobre la ley y su reglamento, abordando desde una evaluación teórica, distintos hallazgos, debilidades y puntos críticos que al momento de implementar la vigente ley 737 ocasionaron problemas de aplicación dentro de las entidades públicas y representaron en su momento verdaderos retos para la adecuada implementación del sistema de compras públicas en nuestro país. Por otro lado, se realizan análisis detallados desde todos los puntos que integran, desde sus definiciones, principios, objetos, materias excluidas, sujetos contractuales, derechos así como órganos rectores y de ejecución.

Tales análisis permitieron conocer a profundidad aspectos tanto generales como específicos sobre las modalidades de contrataciones contenidas en la Ley 737 y sobre la obligatoriedad a la que están sometidas las instituciones del Estado de hacer público cada uno de los procesos de contrataciones y adjudicaciones llevados a cabo a lo largo del año y de la necesidad imperante del SISCAE como herramienta tecnológica necesaria para el cumplimiento de los principios que sustentan el cuerpo normativo vigente.

Finalmente, fue de gran interés y apoyo el trabajo de Investigación para optar al título de Master en Derecho de Contrataciones del Licenciado Eddy Montenegro Espinoza, “Problemática Jurídica del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), cuyo objetivo esencial era el de realizar un análisis exhaustivo de la Ley 737, contrastándolo al mismo tiempo con la derogada ley 323 sobre los distintos procesos de contratación.

El trabajo referido anteriormente, presenta claramente lo que para el autor fueron consideradas como deficiencias del sistema con la finalidad de ofrecer aportes constructivos que sugieren la realización de ajustes legales y técnicos que permiten lograr un nivel óptimo en materia de contrataciones.

## Justificación

La presente investigación se enfocará en estudiar acerca del uso de la plataforma tecnológica SISCAE en el proceso de Contrataciones Simplificadas durante el II Semestre del año 2019, ya que, debido a los crecientes avances tecnológicos y su implementación en la Administración Pública, los procesos de contrataciones administrativas han sufrido modificaciones de manera que se han tenido que adecuar a las expectativas y exigencias de los mercados y de la sociedad misma.

Hoy en día, las Tecnologías de la Información y la Comunicación o mejor conocidas como Tics se han convertido en una herramienta indispensable para la sociedad y sobre todo para el profesional del derecho, permitiendo entre otros: desarrollar nuevas habilidades para buscar, analizar y seleccionar la información pertinente para resolver un problema y estimular la capacidad investigativa. Es sí que gracias a las Tics adquirimos, como profesionales, adquirimos técnicas y habilidades hoy en día indispensables para el trabajo en una sociedad llena de información y comunicaciones.

En nuestro país actualmente las tecnologías de la Información y Comunicación en el Derecho han abarcado muchas áreas: el aprendizaje en línea, la administración de justicia, el comercio electrónico, firmas y certificados digitales, la investigación jurídica, el derecho informático, software jurídicos y sobre todo el gobierno electrónico, cuyo objetivo de brindar un servicio e información eficiente a la ciudadanía es el motor de nuestra investigación, específicamente en lo que se refiere al proceso electrónico para las contrataciones y adjudicaciones públicas.

Así, el presente trabajo permitiría mostrar los cambios sufridos en los procesos de contrataciones estatales, profundizar los conocimientos teóricos sobre la contratación simplificada como modalidad contractual y ofrecer una mirada integral sobre la aplicación de medios informáticos y tecnológicos como lo es la plataforma SISCAE, ayudando a comprender la necesidad de integración de las tecnologías de la información y comunicación dentro de la administración pública.

## Objetivos

### ✓ Objetivo General

Exponer aspectos relevantes sobre el uso de la plataforma tecnológica SISCAE en el proceso de contrataciones simplificadas de la Ley 737 y su reglamento.

### ✓ Objetivos Específicos

- a. Mencionar las distintas modalidades de contrataciones establecidas en la Ley 737.
- b. Identificar la importancia del uso del SISCAE dentro de las etapas pre contractuales y contractuales de contrataciones simplificadas del FOMAV, Banco Produzcamos y Cinemateca Nacional en el año 2019.
- c. Deducir ventajas y limitaciones de la implementación del SISCAE en el proceso de contrataciones simplificadas del Estado.
- d. Contrastar la implementación de plataformas tecnológicas en el procedimiento de contrataciones con Derecho Comparado.

## Marco Teórico

### Unidad I: Generalidades Y Antecedentes

En esta primera unidad se pretende desarrollar aspectos importantes sobre algunas generalidades sobre el contrato; origen de la contratación administrativa, y herramienta proporcionada al Estado para la consecución de sus fines, pues es por medio del contrato que se perfecciona el acuerdo entre particulares y el Estado para la prestación de bienes, servicios o la ejecución de obras.

De igual manera se distinguirán algunos antecedentes sobre la contratación administrativa y las características especiales que la envuelven y resguardan. Se abordarán conocimientos específicos sobre la vigente ley de contrataciones en nuestro país, Ley 737 Ley De Contrataciones Administrativas Del Sector Público, su régimen jurídico, marco legal, sujetos obligados, entre otros, así como las distintas modalidades de contratación administrativa, dentro de las que encontramos la Contratación Simplificada, modalidad adoptada en el presente trabajo de seminario.

#### 1. Nociones Generales del Contrato

Un contrato es un negocio jurídico, definido por la doctrina como: “Un acto jurídico lícito integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada que el derecho reconoce como base para la producción de efectos jurídicos, buscados y requeridos por su autor o autores, siempre y cuando que concurren determinados requisitos o fundamentos (Enciclopedia Jurídica, 2020, Negocio jurídico)

*“El contrato es un acuerdo de dos o más personas para constituir, regular o aclarar entre las mismas un vínculo jurídico”. Código Civil [C]. Cuarta edición oficial 2019. Artículo 2435. 11 de diciembre de 2019 (Nicaragua).*

Lo que caracteriza al contrato es su bilateralidad, pues es producto de un acuerdo de voluntades de dos o más personas destinadas a crear obligaciones, es decir, una persona no puede dar nacimiento a un contrato, puesto que necesita la voluntad de otra para crearlo.

Estando el contrato integrado por una o varias declaraciones de voluntades, ésta (voluntad) se convierte en su fundamento y es la que a su vez produce efectos jurídicos y los regula.

La contratación sirve de vehículo para la circulación y distribución de la riqueza, de esta manera, el contrato encuentra su justificación y fuerza obligatoria en la libertad del individuo de actuar y determinar sus actos y se limita parte de la libertad del sujeto contratante a favor del otro contratante.

Todo contrato es regido por el principio de la autonomía de la voluntad: *“Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral y al orden público”*. Código Civil [C]. Cuarta edición oficial 2019. Artículo 2437. 11 de diciembre de 2019 (Nicaragua).

Esta declaración de voluntad tiene como presupuestos fundamentales: la capacidad del sujeto, que le hace atribuible a ser sujeto de derechos y de obligaciones, y por otro lado, la voluntad, es decir la expresión del consentimiento libre y claramente manifestado.

En virtud de la autonomía de la voluntad las personas pueden celebrar todo tipo de contrato, regulado o no por la ley, y determinar su contenido, efectos y duración, sin embargo, este principio tiene limitaciones, el mismo artículo 2437 C. se encarga de expresar estas limitantes, que son: *las leyes imperativas y prohibitivas, la moral y el orden público*.

En este sentido, es posible que en la realidad no se dé la igualdad que señala este principio, debido a que en ocasiones una de ellas es más poderosa, encontrándose la otra en desventaja por la necesidad de contratar, lo que la hace susceptible a imposiciones por lo que el resultado de este contrato no puede ser justo. Así que, para corregir las desigualdades que en materia de contratación se pueden presentar y obtener así un resultado justo, el legislador limita el principio de la autonomía de la voluntad, por ejemplo:

- Legislación laboral, en la que se señalan una serie de derechos y garantías a favor de los trabajadores que son irrenunciables y en donde el principio de autonomía de la voluntad está limitado (Código del Trabajo).
- Contrataciones administrativas, de orden público, en las que el Estado salvaguarda el interés público, que no es más que el bienestar de los más antes los menos.

## **2. Sobre El Contrato Administrativo Y La Denominada “Cláusula Exorbitante”**

Para entrar en la materia que nos atañe, es necesario entonces determinar el carácter singular que adquiere el contrato cuando nos referimos a la parte pública o administrativa.

En lo que respecta al Estado, éste necesita cumplir los mismos presupuestos y principios para crear vínculos jurídicos, sin embargo, al momento de contratar, estos contratos adquieren un carácter especial al ser celebrado por un Administrador público. Es así como doctrinalmente se define como Contratos Administrativos como:

*“Aquellos contratos que siendo una de las partes una Administración Pública tiene un objeto directamente relacionado con la actividad administrativa y, en consecuencia, están sometidos a un régimen exorbitante del Derecho Privado. Lo que ocurre es que partiendo de un sustrato común que comparte con el Derecho Privado el Derecho Administrativo adapta esta figura a las necesidades del giro o tráfico administrativo, Fernández Ruiz (2016).*

En otras palabras, el concepto de contrato no varía ni en sustancia ni en su alcance, pero al ser una de las partes contratantes un Ente Público que busca mediante el contrato la satisfacción de una necesidad de índole administrativa, sin embargo, se somete a un régimen exorbitante del Derecho Privado, en donde la Administración tiene atribuida por ley facultades que permiten ir en ventaja frente al particular, cosa que no es permisible en el Derecho Privado.

Al hablar de régimen o cláusulas exorbitantes, nos referimos al régimen creado por el estado por medio del cual se justifica la preminencia del interés social sobre el interés individual. Esto no implica que sea un proceso injusto donde el Estado tenga mayores oportunidades frente

al proveedor de bienes o servicios, puesto que el proceso es regido por los principios de contratación que encaminan tanto al proveedor como al ente contratante a seguir el debido proceso.

Es así que los Contratos Administrativos deben incorporar ciertas cláusulas o condiciones que facultan al ente estatal a controlar y dirigir el contrato y que otorgan superioridad de una parte sobre la otra, ajenas completamente a la autonomía de la voluntad mencionada previamente.

Las cláusulas exorbitantes son definidas como: *“Estipulaciones cuyo objeto es conferir a las partes derechos u obligaciones ajenas por su naturaleza a aquellos que son susceptibles de ser libremente consentidos por una persona en el marco de las leyes civiles u comerciales”.* (Vedel, 1980, como se citó en Martínez, 2012)

La Ley misma determina estas atribuciones, por lo que existen aún si se omiten en el contrato, ya que el artículo 71 de la Ley 737, señala en su primer párrafo que entidad contratante tendrá prerrogativas exorbitantes, taxativas e irrenunciables con el exclusivo objeto de proteger el interés público.

De manera que antes de celebrar un contrato, la administración pública debe de previo haber seleccionado al contratista mediante un procedimiento que se rige por ciertos principios, con un carácter normativo que asegura la transparencia de la gestión, una vez adjudicada la mejor propuesta, se deben incorporar en el mismo contrato los privilegios o prerrogativas de la Administración que hacen singulares este tipo de contratos y que se conocen como cláusulas exorbitantes, entre ellas están: poderes de inspección, dirección y control ( el Estado tiene la potestad de fiscalizar de manera continuada las actuaciones del contratista en la ejecución del contrato), potestad de interpretar unilateralmente los contratos administrativos, potestad de interpretar por motivos del interés público y dentro de ciertos límites el contenido del contrato (ius variandi), poder sancionador (distintos supuestos en caso de incumplimiento del contratista).

El art.71 de la Ley 737, determina lo siguiente: *La entidad contratante tendrá los derechos contractuales que resulten del contrato administrativo celebrado, así como la potestad para dirigir, controlar y supervisar el contrato. Adicionalmente, tendrá las siguientes prerrogativas exorbitantes, taxativas e irrenunciables con el exclusivo objeto de proteger el interés público, en los contratos de obra pública, arrendamiento, suministro, consultoría y servicios generales: ...*

Ante esto Arrien Somarriba (2010) señala que las facultades de la administración pública no deben considerarse arbitrarias puesto que están limitadas por la ley, por ello que ha de considerarse que el régimen jurídico de la contratación administrativa está concebido sobre la desigualdad de las partes, por la preeminencia del interés general sobre el interés particular. Es decir, que los derechos o prerrogativas del Estado en la contratación administrativa, es el medio por el cual la voluntad y la libertad de las partes, quedan limitadas por la norma que ésta establece, para llevar a cabo el proceso de contratación y la subordinación que ésta establece.

Para Dromi, 1988: El Contratista no tiene la libertad de discutir las condiciones del contrato; sólo puede aceptarlas o rechazarlas, subordinando su voluntad al interés público sobre el privado (pag.132).

Es así como en los contratos administrativos el acuerdo de voluntades desaparece, con la inclusión de obligatoria de cláusulas exorbitantes al derecho común, en virtud del imperium del Estado y de un mandato de la ley, prevaleciendo la voluntad del Estado, previstas en norma expresa y predeterminada en los PBC.

**Surgimiento de las Unidades de Adquisición y Régimen Presupuestario en las Instituciones del Estado.** El Estado no puede contratar ningún bien o servicio si no existe de previo un proceso establecido por el legislador, adecuándose lo más posible a cada particularidad de necesidad a cubrir mediante contratación.

1. Si bien puede existir legislación sobre los procesos adquisitivos de los entes estatales estos no tendrían ninguna función objetiva sin tener presupuestos financieros ya establecidos para poder llegar a su finalidad, es por ello que nuestra Constitución establece

que al final de cada legislatura se prevé que el Presidente de la República realice un proyecto de presupuesto general en el cual estarán contenidos los presupuestos de los entes autónomos y gubernamentales, y de las empresas del Estado (Art. 113 Cn).

2. De igual forma, la Ley 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen presupuestario fue establecida para fortalecer el control interno, contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de ingresos públicos mediante la regulación de procedimientos relativos a la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto General de la República (Art. 1 Ley 550).

3. Sin embargo, para la consecución de este control, el legislador tuvo consecuentemente la necesidad de crear mediante ley, unidades dentro de cada ente gubernamental, especializadas en actividades como la planificación y el abastecimiento de cada ente (Decreto 71-98 Reglamento Ley 290), sin omitir lo previsto en el art. 15 de la Ley 323, en donde oficialmente se impone la existencia de Unidades de Adquisiciones cuyo objeto es planificar, asesora y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, conforme a lo establecido en los art. 23 al 27 del Decreto 21-2000 Reglamento a Ley 323, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 46 del 06 de marzo del año 2000. De la misma forma que aún en nuestra actual legislación aún prevalecen como órganos de ejecución las áreas especializadas y destinadas para este tipo de procesos (Art. 13 al 16 Ley 737).

### **3. Antecedentes sobre las contrataciones administrativas en Nicaragua**

Una de las tareas primordiales del Estado, es alcanzar un sistema de administración pública más eficiente, eficaz y facilitadora al servicio del país y el proceso de adquisición de los insumos para brindar los servicios públicos es uno de los elementos de mayor incidencia en la eficiencia y eficacia del Estado, es así que antes de iniciar con nuestro objeto de estudio, se hace necesario conocer acerca del origen de la ley que antecede a nuestra actual legislación en materia de

contratación administrativa, por lo que se hace necesario remontarnos al momento de nuestra historia en donde se produjeron grandes cambios políticos, económicos y sociales.

En el año 1979 el gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional asumió el poder como producto de la lucha armada en contra del régimen de los Somoza, al que dentro de muchas acusaciones se les señaló de corrupto en los procesos de contrataciones administrativas dado que existía favoritismo a sus allegados; empresarios y demás inmediatos a los Somoza se enriquecían cada vez más a la sombra de este régimen, dentro de muchas razones esto sucedió por la ausencia de una ley que regulara este tipo de procesos.

Es de esta forma que, el 28 de agosto de 1981, una de las primeras leyes aprobadas por el gobierno entrante fue el Decreto 809 Ley de Contrataciones Administrativas del Estado Entes Descentralizados o Autónomos y Municipales. Era la primera vez que se regulaba mediante ley cómo el Estado estaba obligado a contratar y se estableció la Licitación o Concurso como modalidad de contratación que permitía la competencia bajo normas pre-establecidas.

Empero, a pesar de este gran paso y esfuerzo por promover la claridad en los procesos de contrataciones administrativas, ésta ley contenía muchas causales que hacían referencia a la exclusión de procedimientos y que posteriormente fueron los que prevalecieron dado que el país nuevamente entró en un estado de Guerra Civil. Fue así que hasta el año de 1991 este Decreto fue reglamentado; diez años posteriores a su creación, teniendo ambos tanto el Decreto como su Reglamento cierto desfase en lo que corresponde a la modernización respecto a los avances de los principios y fundamentos de las Contrataciones Administrativas tales como: transparencia, libre concurrencia y otros principios y garantías presentes en nuestra actual legislación.

Posteriormente, 10 años más tarde se aprobó una nueva norma que superó este Decreto, siendo que en el año 2000, al final del Gobierno de Arnoldo Alemán, se aprobó la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto 21-2000, que introdujo a nuestro país en la modernidad en lo que se refería a las formas de contratación administrativa, más competitivas en

condiciones de igualdad y en la que las materias excluidas solamente se daban en circunstancias de emergencia o con previa autorización de la Contraloría General de la República (CGR).

La Ley 323 “Ley de Contrataciones Administrativas del Estado” tiene su origen como un proyecto de ley que se presentó ante la asamblea nacional en fecha cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y nueve. La presentación del mismo ante dicho órgano fue objeto de un estudio minucioso por parte de los legisladores, posteriormente cumpliendo las etapas administrativas para su creación, se aprobó y publicó en la Gaceta Diario Oficial N° 001-002 de los días 3 y 4 de enero del año 2000, es decir diez meses posteriores a su presentación ante la Asamblea Nacional de Nicaragua.

Así mismo bajo Decreto 21-2000 se creó el “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” publicado en la Gaceta N°46 del 06 de marzo del 2000 lo que permitió la completa aplicabilidad de la norma.

Es así como esta ley aparece como respuesta al cambio de economía de ese momento y a la creciente demanda adquisitiva de bienes y servicios de diversas naturalezas, ejecución de obras, arriendos, adquisición de bienes inmuebles, entre otros servicios, por parte del estado en función de satisfacer necesidades de interés público.

Con esta ley, la adquisición de bienes y servicios estatales, creó un marco sustantivo con reglas estipuladas exigibles, donde cada entidad del sector público respetando los principios de transparencia, igualdad y competencia, contrataba con el sector privado tanto nacional como extranjero para poder satisfacer las necesidades propias de su ramo y la administración común, siempre que estuviesen encasillados en una de las modalidades que la ley previó en su momento.

“Esta ley fue innovadora y trataba de dar respuesta a la demanda adquisitiva de los entes de derecho público sujetos a la misma, ... ordenó un sistema jurídico adquisitivo claro y exacto, estableciendo un régimen de prohibiciones y sanciones que coadyuvaron a la transparencia de la gestión pública, de igual forma, creó desventajas a la actividad contractual del estado retrasando los procesos adquisitivos y dificultando al estado realizar algunas contrataciones que por su

propias características eran necesarias realizar con sujetos internacionales” (M. N. Madriz Fong, comunicación personal, 28 de octubre de 2020)

Cuando se expresa que la ley creó retraso en los procesos adquisitivos, se refiere a que en esa legislación no existía aún la vigente modalidad de Contratación Simplificada (CS) (modalidad objeto de nuestro seminario y entendido como un procedimiento, que con independencia del monto, se aplica en situaciones taxativamente señaladas por la ley); siendo así que las contrataciones que tenían las características de esta nueva modalidad, se realizaban como materia excluida, que a su vez tenía un procedimiento administrativo que se realizaba ante la Contraloría General de la República (CGR).

La Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), fue considerado un instrumento legal que contenía normas que regulaban las compras del estado, ofrecía mecanismos ágiles que permitieron fortalecer el sector privado como proveedor de bienes y servicios. Permitió, así mismo, garantizar los principios de transparencia, igualdad y competencia, a través de lineamientos que permitieron al público tener conocimiento oportuno y adecuado de los procesos y decisiones del Estado en un marco de legalidad.

Para efectos de esta ley, el sector público comprendía los mismos entes incluidos en el art. 3 de la actual Ley 737.

Así mismo, esta normativa se regía por los siguientes principios generales de contratación: Economicidad y Eficiencia, Publicidad y Transparencia, Igualdad y Libre Competencia, No Discriminación (principios básicos de contratación), Debido Proceso, Responsabilidad.

La Ley 323, estableció importantes normas generales y procedimentales para la regulación de adquisiciones, arrendamientos de bienes, construcción de obras, consultoría y contratación de servicios de cualquier naturaleza que efectuaban los organismos o entidades del Sector Público, estableciendo los requisitos para el procedimiento de contratación y definiendo los procedimientos a seguir atendiendo el monto de la contratación y es con ella (Ley 323) que se introduce por primera vez el concepto de SISCAE, tomando en consideración que la tecnología

era presentada como una opción para el desarrollo eficiente de la Contratación Administrativa, sin embargo este desarrollo tecnológico en ese entonces era muy incipiente, lo que dificultó en gran manera su adecuada implementación.

#### **4. Régimen Jurídico Y Marco Legal De La Ley 737 Ley De Contrataciones Administrativas Del Sector Público**

El régimen jurídico en lo que se refiere a la Administración, es un conjunto de normas que regulan la actuación de la Administración Pública y su sometimiento a Derecho.

La actividad administrativa debe realizarse con arreglo a las leyes; en este sentido, las normas jurídicas obligan a la Administración en dos aspectos: aspecto de fondo y el aspecto de la forma. Es decir, la actuación administrativa debe, no sólo atenderse al cumplimiento de los requisitos formales que impone la ley, sino también observar el espíritu de la ley en cuanto ésta protege un determinado interés que justifica la existencia de la norma.

Las contrataciones administrativas están reguladas por un régimen jurídico propio y normado por el Derecho Público, en particular por el Derecho Administrativo y posee un alto contenido social: el interés público, razón por la cual, el Estado ejerce ciertos derechos en virtud de la ley, con el objeto de permitir que la actividad contractual logre su finalidad propuesta.

Así es expresado en la Ley 737, en el art. 2, párrafo infine que señala: “Régimen jurídico de los contratos administrativos: *Los contratos administrativos celebrados por las Entidades del Sector Público se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la presente Ley y sus disposiciones. El orden jurisdiccional contencioso — administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos*”.

De la misma forma en su Art. 4 Ley 737, determina: “Ámbito de Aplicación y Régimen Jurídico. *La presente Ley se aplica en su totalidad, a las contrataciones administrativas celebradas por los organismos y entidades que conforman el Sector Público*”. Entonces debemos

entender que su aplicación debe de ser de ineludible cumplimiento para el todo el Sector Público, regido por el Derecho Administrativo.

Por otro lado, cuando nos referimos al Marco Legal de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público nos referimos a todas y cada una de las disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una entidad pública en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

De esta manera, procedemos a detallar el marco legal para la aplicación de la mencionada ley, en orden de aplicación:

- Constitución Política de la República de Nicaragua
- La Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento, Decreto N° 71-98; Decreto 95-2001 Reforma al Decreto.
- Ley Creadora de la Contraloría General de la República, Decreto N° 86; Reforma a la ley Creadora, Decreto N°612 y Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley 681 del 9 de marzo de 2009.
- Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°213 y 214 del 08 y 09 de noviembre 2010, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N° 75-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del 2010; reformado mediante Decreto N° 22-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°119 del 27 de junio de 2013.
- Ley N° 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos
- Ley N°621 ley de Acceso a la Información Pública
- Ley N°550 Ley de la Administración Financiera y del Régimen Presupuestario
- Circulares Administrativas 01-2017 y 01-2018 Relativo a la Remisión de Documentos de Contratación a CGR.
- Decreto de Obligación del Sector Público de Realizar Compras Corporativas, Decreto 25-2019

- Acuerdo Ministerial | s/n | Normativa para la Evaluación del Sistema de Contrataciones del Sector Público Publicación: La Gaceta, Diario Oficial N°. 106 del 09/06/2011

## **5. Generalidades De La Ley 737 Y De Su Reglamento General**

En el presente título al que se denominó Generalidades de la Ley 737 y su reglamento general, se pretende brindar, tomando de referencia lo señalado en el cuerpo legal de la ley 737 y su reglamento, la razón de ser de esta ley y reglamentación, así como su importancia jurídica por ser una normativa de orden público, quiénes son los órganos sujetos a este régimen jurídico y qué materias son las excluidas por no ser competencia de la presente ley, así mismo evaluaremos lo correspondiente a los principios que rigen la contratación pública para finalmente conocer las distintas modalidades de contrataciones actualmente vigentes, haciendo énfasis sobre todo en las contrataciones que atañen el presente estudio, las contrataciones simplificadas.

### **5.1 Objeto De La ley**

*Artículo 1 Ley 737: “La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico, sustantivo y procedimental, aplicable a la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas, celebradas por los organismos y entidades que forman parte del Sector Público.*

*La presente Ley es de orden público, por lo tanto, las partes que intervienen no podrán alterar los procedimientos ni renunciar a los derechos establecidos en la presente Ley. En ningún caso, la naturaleza de un contrato dependerá de su denominación formal, convenida por las partes o impuesta por una de ellas”.*

El anterior artículo de la ley 737, señala de forma muy precisa que esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las contrataciones del estado, encasillado en el Derecho Público y específicamente en el derecho administrativo. De la misma forma contiene todo lo referente al aspecto sustantivo de toda ley como lo son: sus definiciones, su ámbito de aplicación, los órganos que regirán los distintos procedimientos, materias excluidas, sus principios, los órganos

ejecutores, así como los tipos de contratación administrativas autorizadas por el Estado de Nicaragua.

Es una ley de orden público, es decir que es tarea del Estado verificar, controlar, ejecutar o extinguir cualquier procedimiento relacionado con el suministro de bienes y servicios a favor de entes estatales (centralizados o descentralizados) y las partes que intervienen no podrán alterar los procedimientos ni renunciar a los derechos establecidos.

### ***5.2 Definiciones Y Principios de la Ley 737***

Para muchos doctrinarios en materia de contratación administrativa, la técnica legislativa tanto de la Ley 737 como de su Reglamento, es considerada como acertada, novedosa y de gran utilidad para su aplicación práctica por el hecho de incluir dentro de su cuerpo normativo definiciones esenciales, para evitar las consecuencias de conceptos jurídicos indeterminados. En general, son 11 definiciones las que el legislador consideró pertinentes incluir para una adecuada aplicación de la norma, contenidas en el artículo 2 de la citada ley, entre ellas están: actos de autoridad, compra pública sostenible, contratos administrativos, contratos internacionales, entre otros.

Sin embargo, para Arrien Somarriba, esta normativa, es persistente en mantener en todo su cuerpo jurídico la utilización indiscriminada de los términos “proceso” y “procedimiento”, los cuales en estricto derecho no son lo mismo.

Mientras que para Álvarez del Cubillo (s.f.), el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto. En cambio, el procedimiento se refiere en principio a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia (pág. 1)

Es así entonces que se debe entender por proceso a la suma de los actos que se cumplen para la composición de la Litis y por procedimiento, al orden o sucesión de su cumplimiento. El procedimiento es el proceso en movimiento, es decir el movimiento del proceso, de tal manera

que entendemos al procedimiento dentro del proceso, siendo el primero contenido y el segundo continente.

Un ejemplo de esta circunstancia la encontramos en el artículo 19 literal b) Ley 737, que íntegramente señala: “*b. Registro de Sanciones: Este módulo reúne la información relativa a las personas naturales o jurídicas sancionadas administrativamente por la DGCE con inhabilitación temporal de su derecho a participar en procedimientos de contratación y a contratar con el Estado*”. En este particular, debió haberse escrito “proceso” en lugar de procedimiento, puesto que la inhabilitación de los proveedores sancionados abarca un todo el proceso de contratación y no una parte de ella al decir procedimiento.

Por otro lado, el artículo 6 (Ley 737), determina que la contratación administrativa, sin perjuicio de los principios generales del derecho administrativo y del derecho común, se rige por los siguientes principios: eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia y aparecen 4 novedosos principios en materia de contrataciones el principio de control, vigencia tecnológica, debido proceso e integridad. A continuación, una breve explicación sobre los mencionados principios:

- Principio de Control: Principio por el cual todas las tareas de la contratación administrativa son objeto de control y fiscalización, a fin de verificar el uso correcto de los fondos públicos.
- Principio de Integridad: Este principio implica que las ofertas evaluadas de cada grupo se comparan entre sí, para determinar la oferta evaluada como la más baja dentro de cada grupo.
- Principio de Vigencia Tecnológica: Este principio en esencia está orientado a que los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que

son requeridos y, por otro lado, la integración de los sistemas de tecnología de información y comunicación en los procesos de contratación pública.

- Principio del debido proceso: Consiste en un sistema para responsabilizar a las entidades contratantes por sus acciones y para poder corregir o suspender los actos incorrectos o corruptos en que incurra. Igualmente, incluye la posibilidad de que los particulares puedan presentar quejas contra la administración.

### ***5.3 Materias Excluidas de la Ley 737***

Los siguientes contratos que celebre el sector público no serán competencia de la ley 737 ya que se retrotraen de su ámbito de aplicación y no se configuran con el objeto de la 737 que es establecer el régimen jurídico sustantivo y procedimental, aplicable a la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas celebradas por los organismos y entidades que forman parte del sector público siendo que las materias excluidas tienen un trato distinto e inclusive en unos casos taxativamente determinados por la ley como lo determina el artículo 5 de la ley 737.

Separamos en cinco aspectos las materias excluidas de la aplicación de la normativa establecida en la Ley 737 en su artículo 5:

**1. *Art. 5. Ley 737, numeral 1, inciso a, b, c, d, e y f, Los contratos públicos.***

Son competencia del poder legislativo el aprobar o rechazar los instrumentos internacionales que sean de interés para el desarrollo de nuestro país, entre los que destacan los tratados de libre comercio y ratificación de Derechos humanos.

*a) Los contratos internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo que requieran aprobación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 138, numeral 12 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.*

Las licencias o concesiones deberán ser emitidas por la autoridad del ramo competente siguiendo lo establecido en su ley especial o en defecto de ella la norma orgánica del poder ejecutivo si se tratase de una entidad regida por este poder del estado.

b) *Las licencias o concesiones administrativas de cualquier tipo, las cuales se sujetan a lo establecido en sus leyes especiales.*

Contratos de empleo público, estos contratos se debe tener la suficiente pericia para no confundirlo con las contrataciones de servicio profesional cuando no exista personal de línea que debe ser por tiempo determinado la cual si se contempla la contratación simplificada en el artículo 58 numeral 8 de la ley 737; ni los servicios de consultoría que se realizan mediante la modalidad de concurso comprendido en el artículo 59 de la misma ley puesto que la ley 476 taxativamente lo señala en sus artículos 2, 31, 37, 44 y 96, y el Código de Trabajo en su artículo 30.

c) *Los contratos de empleo público, los cuales se sujetan a lo establecido en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 235 del 11 de diciembre de 2003 y demás leyes de la materia.*  
Estas se regirán bajo la ley General de Bancos y otras instituciones financieras Ley 561 y las normativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras.

d) *Las operaciones de intermediación bursátil y demás contratos regidos por la legislación bancaria.*

Cuando se ejecuten programas provenientes de fondos internacionales y estén sujetos a contrato se deberá realizar mediante el proceso que en ese mismo documento se detalle.

e) *La Contratación con Fondos Internacionales. Todo contrato, incluyendo las adquisiciones de bienes, servicios generales, servicios profesionales de consultoría y la ejecución de obras públicas, que se financie mediante donaciones internacionales o créditos de Estados Extranjeros y Organizaciones Internacionales o que se fundamenten en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales, se regirá por lo que se estipule en los respectivos instrumentos.*

Bajo responsabilidad de la entidad contratante se deberá ejecutar el contrato que provenga de los fondos antes descritos reconociendo los derechos que tiene el contratista particular.

f) *El organismo o entidad del sector público que contratare con sujeción al procedimiento anterior, tendrá la obligación exclusiva de velar por el cumplimiento de lo estipulado en tales instrumentos jurídicos internacionales y en la presente Ley, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos del contratista recogidos en tales instrumentos*

Son excluidas las contrataciones para el avituallamiento de las instituciones de nuestra nación que se encuentren en el extranjero ya sean en misiones diplomáticas, consulares y otras que ayuden a mantener las relaciones de interés internacional necesarias.

2. **Art. 5, ley 737, numeral 2, Las contrataciones en el extranjero realizadas por las instituciones que prestan el servicio exterior, dedicadas exclusivamente para uso de la misma.** Las entidades del sector público que en el ámbito de sus funciones presten servicio a la población con un precio remunerativo a cambio y para seguir prestando los mismos no estarán sujetos a realizar contrataciones bajo las modalidades que describe la 737.

3. **Art. 5, ley 737, numeral 3, Cuando se trate de servicios públicos prestados a usuarios indeterminados a cambio de una tarifa o tasa de aplicación general incluyendo el transporte.** Las contrataciones que realizan las municipalidades en las distintas modalidades de contratación lo harán implementando lo establecido en la ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General. Esta división de legislaciones se debe a que el estado en fiel respeto al principio de autonomía municipal legisló especialmente para que mediante los contratos programados anualmente beneficie a los rubros económicos locales dinamizando el desarrollo económico mediante sus competencias municipales.

4. **Art. 5, Ley 737, numeral 4, Las contrataciones realizadas por el sector municipal y los gobiernos municipales.** Cuando una empresa del estado en un municipio determinado requiere contratar para satisfacer las necesidades de su rubro específico no deberá

realizarlo conforme la ley 737 tampoco los contratos que sean relativos a este giro, solo se hará uso de la precitada ley en su administración común (Ley 801).

**5. Art. 5, Ley 737, numeral 5, Las Empresas del Estado, únicamente en lo relativo a su giro ordinario y a los contratos conexos, según lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.**

#### **5.4 Ámbito De Aplicación de la Ley 737**

De acuerdo al art.4 Ley 737 se puede determinar que ésta se aplica en su totalidad, a las contrataciones administrativas celebradas por los organismos y entidades que conforman el Sector Público, con excepción de las municipalidades y materia excluida.

Entendiendo por Sector público aquellos entes que reciben fondos de las rentas del tesoro de la República de Nicaragua.

El sector público hace alusión a los recursos públicos, en contraste con el sector privado; que se refiere al patrimonio individual de personas naturales o jurídicas. Está representado por el Estado a través de las instituciones, organizaciones y empresas con parte o la totalidad de su capital de origen estatal.

En el artículo 3 de la ley 737 se determina que, para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

- El Poder Ejecutivo
- Los otros Poderes del Estado, cuando realicen funciones administrativas.
- Los Entes Autónomos creados por la Constitución Política de la República de Nicaragua, cuando realicen funciones administrativas.
- Las entidades descentralizadas por funciones.
- Los Consejos y Gobiernos de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y del Atlántico Sur.
- Las Empresas del Estado, con algunas salvedades.

- El Sector Público Financiero, entendiéndose por tal, el Banco Central de Nicaragua y las Instituciones Financieras del Sector Público fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- Las Universidades Públicas.
- Las Universidades privadas, en cuanto a la administración de fondos provenientes del Presupuesto General de la República.
- Toda otra entidad que pertenezca al sector público de la República de Nicaragua, sin importar su denominación, así como toda institución en la que el Estado tenga participación mayoritaria

### ***5.5 Sujetos Obligados a la Ley 737***

**Proveedores del Estado:** Serán las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren regulados por la DGCE como proveedores del estado (incluyendo a los que no estén registrados y participen en las contrataciones Simplificadas) con independencia del rubro al que se especialicen los cuales deben honrar y mantener su oferta cuando haya sido requerida y presentada en cualquier procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 737.

**Servidores Públicos:** servidores públicos que participen en la elaboración, recomendación, aprobación y ejecución del expediente administrativo dentro de los que figuran comité de evaluación y recomendación de ofertas, máxima autoridad de la entidad y unidad solicitante que con independencia de la modalidad empleada tienen atribuciones de control con responsabilidades según el cargo de conformidad a lo establecido en los artículos 15, 30 de la ley 737 y artículo 8 del Reglamento General a la Ley Decreto 75-2010.

### ***5.6 Modalidades De Contrataciones en la Ley 737***

Visto en que consistió la ley 323 es pertinente entrar en una presentación sobre las modalidades de contratación que emplea la moderna Ley de Contrataciones Administrativas del

Sector Público, describiendo sus características específicas y el objeto de su implementación; para ello se toman dos parámetros universales de los cuales las unidades colegiadas en contrataciones se guían y conforme a las particularidades del objeto a contratar encasillan la modalidad pertinente, dichos parámetros son: la cuantía y circunstancias especiales, para ello la ley nos da la siguiente indicación corta y precisa en su artículo 27:

*En función de la cuantía del contrato o de las circunstancias especiales de tipo contractual previstas por la Ley, las contrataciones del Sector Público se celebrarán mediante uno de los siguientes procesos: ...*

Comienza por presentarnos las licitaciones que se dividen en públicas y selectivas, siendo ambas de ejecución compleja y tienen un tiempo mayor a las demás modalidades pues contienen Pliegos de Bases y Condiciones (PBC). Estos Pliegos de Bases y Condiciones tienen que crearse por unidad especializada en el objeto de licitación, sufren modificaciones, tienen etapas de consultas por los oferentes las cuales los miembros del comité de evaluación y recomendación deben aclarar y posteriormente publicar en el sistema de compras para que los proveedores oferten, ya sea de forma total o parcial y si la entidad no tiene prohibición de hacerlo, de tal forma que se tutele siempre el interés público.

En general, podemos señalar que son cinco las modalidades de contratación contempladas en la ley 737 y que detallamos a continuación:

- Licitación pública
- Licitación selectiva
- Contratación simplificada
- Contratación menor
- Concurso para selección de consultores

**4.6.1 Licitación Pública.** Para poder implementar la modalidad de Licitación pública se debe hacer una estimación económica que debe sobrepasar la cuantía de tres millones de córdobas o

su equivalente en moneda extranjera conforme a la tasa cambiaria que emite el Banco Central de Nicaragua a la fecha estimada de la apertura de ofertas, el oferente deberá estar obligatoriamente registrado como proveedor del estado y en caso de ser extranjero deberá inscribirse tanto en el sistema nicaragüense como en el homónimo y finalmente presentar la documentación pertinente para operar, en esta modalidad no hay límites para la cantidad de proveedores que oferten como lo indica el artículo 27 inciso a: *Licitación Pública: Es el procedimiento que debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones que superen los tres millones de córdobas (C\$3, 000,000.00). El número de oferentes o licitadores es ilimitado, dado que pueden concurrir a ella todas aquellas personas naturales o jurídicas que, de acuerdo a las normas vigentes, estén en condiciones de presentarse a la licitación.*

**4.6.2 Licitación Selectiva.** Bajo los mismos requisitos básicos antes descritos opera la Licitación Selectiva, pero su distinción más notoria es sobre la cuantía, ya que esta puede operar desde los quinientos mil córdobas hasta los tres millones. Su forma de evaluación es tomando en cuenta la mejor oferta, conforme al precio de menor cuantía ofertado, se invita a un número mínimo de cinco proveedores y se publica en el sistema de compras para conocimiento e integración de más oferentes que quieran participar y realizar oferta en igualdad de condiciones; todo ello dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, de acuerdo al artículo 27 inciso b): *Licitación Selectiva: Es el procedimiento que debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones cuyos montos sean superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) y hasta tres millones de córdobas (C\$3,000,000.00).*

**4.6.3 Contratación Simplificada.** Es el procedimiento que, con independencia del monto, debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas situaciones taxativamente señaladas por la presente Ley, de cuya ocurrencia se dejará constancia en el acto administrativo de inicio en el que se declare motivadamente la procedencia de la causal respectiva. En todo caso la contratación respectiva se hará en condiciones de mercado, de lo que se dejará constancia escrita y firmada por el máximo responsable de la entidad. Los contratos celebrados serán públicos, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Nuestro Objeto de estudio comprende la aplicación de SISCAE dentro de la modalidad de Contratación Simplificada que en breve ampliaremos.

A continuación, describiremos las características más puntuales de esta modalidad:

- 1) No hay límite en cuantía para aplicarla.
- 2) Su aplicación debe estar encasillada en una de las once causales que prevé la ley.
- 3) No es requisito estar registrado como proveedor del Estado para participar como oferente en los contratos que se celebren bajo esta modalidad.
- 4) Para su trámite de inicio debe tener un informe técnico- Legal.
- 5) Tiene trámite expedito.

**4.6.4 Contratación Menor.** Las contrataciones menores como su nombre lo indica atienden a cuantías bajas de quinientos mil córdobas en los contratos que provean: obras, bienes y servicios. La que debe estar prevista en el Plan anual de contrataciones, sino está contenida en él debe ser correctamente fundamentada, en el caso que sea contratación de servicios se sujetara a la aprobación del área administrativa financiera de la entidad en base al artículo 30 del reglamento general a la Ley y siguiente numeral del artículo 27 de la ley 737:

*Contrataciones Menores: Es el procedimiento administrativo que debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones de obras, bienes o servicios generales, que no superen el monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), el procedimiento para esta modalidad lo establecerá el Reglamento de esta Ley.*

**4.6.5 Concurso para Selección de Consultores.** *Las Contrataciones por concurso no tienen limitante de cuantía en ella se contratan las consultorías ya sean individuales o por firmas debidamente constituidas; en ellas no se toma en cuenta la oferta económica más baja si no cualidades de experiencia y cumplimiento de especificaciones técnicas requeridas en la invitación a ofertar, en la consultoría se diferencia del contrato de servicios profesionales que establece el artículo 58 numeral 8 la distinción es que son trabajos estrictamente de intelecto o colegiatura de una rama especializada que cubra fielmente el objeto a contratar con resultados de calidad como indica el artículo 27 numeral 4: Concurso para la Selección de Consultores:*

Es el procedimiento que debe observarse para la selección de firmas consultoras o consultores individuales, indistintamente del monto estimado para la contratación. Las calificaciones técnicas, profesionales o empresariales de los participantes, de los equipos de trabajo y de las ofertas técnicas cuando se requieran, determinarán la adjudicación. El precio no constituirá el factor determinante para comparar las ofertas. **(Ver en Apéndice Tabla o.1)**

#### **4.7 Contrataciones Simplificadas**

**4.7.1 Procedencia.** El estado de Nicaragua dentro de sus mecanismos jurídicos tiene una rama administrativa especializada para la adquisición de bienes y servicios para el debido funcionamiento del sector público, las cuales para poder operar necesitan emplear y aprovechar al máximo las virtudes de la tecnología con la cual puede dar una respuesta oportuna a su necesidad de servicios a emplear; el legislador ha dividido en dos leyes la adquisición de servicios estatales siendo estas: la ley 737 “Ley de contrataciones administrativas del sector público” y su Reglamento General Decreto- 75-2010 y la ley 801 “Ley de Contrataciones Municipales” Reglamento General Decreto 08-2013 .

Nuestra investigación se centrará en el empleo de los medios tecnológicos en la Contratación Simplificada de la ley 737 por poseer un tratamiento distinto, expedito y moderno dentro del cual las nuevas tendencias tecnológicas son un factor de provecho en su ejecución para la entidad contratante como el oferente interesado.

La ley 737 posee once causales mediante la cual podrá utilizarse la contratación simplificada siendo su fundamento en el artículo 27- numeral 2 que dispone:

*“En función de la cuantía del contrato o de las circunstancias especiales de tipo contractual previstas por la ley, las contrataciones del sector público se celebrarán mediante uno de los siguientes procesos:*

La contratación simplificada: Es el procedimiento que, con independencia del monto, debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas situaciones taxativamente señaladas por la presente ley de cuya ocurrencia se dejará constancia en el Acto Administrativo de inicio en el que se declare motivadamente la procedencia de la causal respectiva. En todo caso la contratación respectiva se hará en condiciones de mercado, de lo que se dejará constancia escrita y firmada por el máximo responsable de la entidad. Los contratos celebrados serán públicos en los términos que señale el reglamento de esta ley.

Las Características de la contratación simplificada que se desee realizar, se publicara conforme a lo que establezca el reglamento de la presente ley” (Constituyente, 8 y 9 de noviembre de 2010).

Las situaciones particulares de contratación definidas taxativamente se encuentran normadas en el artículo 58 y el 91 de la precitada ley. Veamos que dispone la ley en las causales y su forma de proceder.

*Art. 58 Procedencia de la Contratación Simplificada. Excepcionalmente, los organismos y entidades regidas por la presente ley podrán celebrar contratos administrativos mediante contratación simplificada a través de resolución de su máxima autoridad administrativa en los siguientes casos específicos: (Ver en Apéndice Esquema 0.1), de igual forma las contrataciones simplificadas será un tema ampliado en la siguiente unidad.*

A su vez la contratación simplificada se subdivide en causales taxativas en la Ley 737 que justifican su aplicación, y son las siguientes:

- 1) Contrataciones de la policía nacional

- 2) Contrataciones con fines exclusivamente militares
- 3) Contrataciones en situaciones de Emergencia o Calamidad
- 4) Proveedor Único en el mercado
- 5) Adquisición de Víveres
- 6) Compras con fondos de caja chica
- 7) Protección de Derecho de Propiedad Intelectual
- 8) Contrato de Servicios Profesionales cuando no se cuenta con personal de línea
- 9) Contratos Interadministrativos
- 10) Contratación de trabajos artísticos o Actividades de recreación
- 11) Contrato administrativo de arrendamiento

**4.7.2 Contrataciones de la Policía Nacional.** En la práctica esta entidad puede realizar la contratación de manera clasificada cuando el objeto de la contratación pueda comprometer la seguridad del país también puede usar como conducto administrativo al Ministerio de Gobernación quien a su vez también realiza las contrataciones del cuerpo de bomberos ya que posee mayor cantidad de personal y logística para que la contratación pueda ser realizada en los términos que la ley establece, una cualidad que la separa de las demás modalidades junto a las contrataciones que realiza el ejército de Nicaragua cuando sus fines no sean de avituallamiento ( administración operativa común) es la no publicación en el SISCAE del procedimiento .

1. *Las Contrataciones que realice la policía Nacional, con fines exclusivamente policiales, necesarios para el mantenimiento y restablecimiento del orden público y la seguridad pública del país.*

**4.7.3 Contrataciones con fines exclusivamente militares.** Esta entidad por su carácter de proteger la soberanía nacional tiene beneficios que otras entidades no pueden ostentar ya que categóricamente, incluye que las Contrataciones Exclusivas de su ramo sean cubiertas por CS, que por naturaleza podrían ser realizadas por medio de una licitación pública o privada según la cuantía de la adquisición. No obstante, la contratación que trate sobre sus operaciones administrativas comunes debe utilizar la modalidad que corresponda a la naturaleza de su requerimiento de igual forma que las contrataciones que realice la Policía Nacional, esta contratación se le excluye publicación en el SISCAE.

*Las Contrataciones que realice el ejército de Nicaragua con fines exclusivamente militares, necesarias para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional las efectuará mediante el procedimiento de Contratación Simplificada y las que realice para su avituallamiento en tiempo de paz, deberá aplicar el procedimiento que corresponda de conformidad con la presente ley.*

**4.7.4 Contrataciones en situaciones de Emergencia o Calamidad.** La contratación que se fundamente bajo la causal del numeral 3 debe basarse en una necesidad impredecible para la entidad la cual de no ser atendida bajo esta modalidad expedita podría comprometer seriamente sus funciones; en el caso de ser un desastre o calamidad cuando se ha decretado la emergencia deberá justificarse mediante esta misma la contratación, sin defecto de posteriormente reformar el Plan Anual de Compras donde se incorpore dicha contratación. Cuando la contratación no se motive por desastre o calamidad que impida la continuidad de las operaciones de la entidad debe estar directamente relacionada al problema o anormalidad como único fin de darle solución al mismo, no se puede tratar de justificar mediante esta causal la negligencia, falta de planeación ya que de realizarse de esta forma ira bajo la responsabilidad administrativa, civil o inclusive de presunción penal de los funcionarios involucrados en el procedimiento adquisitivo.

*“Contrataciones en Situaciones de Emergencia o calamidad pública que afecten a toda la colectividad o a un importante sector de esta o que de forma imprevista causen la interrupción*

*total de las operaciones de la entidad contratante. Las situaciones de emergencia contenidas en la Ley No.337 “Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 70 del 7 de abril del 2000 deberán ser previamente reconocidas y declaradas en cada caso por autoridad competente de acuerdo con la ley de la materia a fin de justificar la contratación Simplificada.*

En situaciones de emergencia o de urgencia no derivadas de desastres o calamidad pública, que impidan la continuidad del servicio de la entidad, deberán ser aprobadas por la máxima autoridad administrativa. Las adquisiciones que se efectúen en tales situaciones deberán estar directamente relacionadas con la anormalidad que se busca corregir. En todo caso se debe tratar de situaciones que imposibiliten acudir al proceso de selección que correspondería.

Adoptada motivadamente la decisión anterior por la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, deberá remitirla a la Contraloría General de la República con todos sus soportes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción, para efectos de control posterior, así como el respectivo contrato cuando se suscriba. Realizada la Contratación la entidad contratante deberá proceder, a la mayor brevedad posible que permitan las circunstancias de emergencia a completar los trámites necesarios para la aprobación del gasto.

*Cuando la situación que se pretenda invocar por esta modalidad sea el resultado de la falta de planeación de la entidad contratante, ello comprometerá la responsabilidad personal de los funcionarios responsables de la omisión”.*

**4.7.5 Proveedor Único en el mercado.** La Causal de proveedor único se utiliza en las contrataciones donde se logre evidenciar que no existe un proveedor más que el que este ofertando o siendo invitado, tiene que haber un documento fehaciente que demuestre tal cualidad, estos documentos pueden ser desde verificaciones en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, registro de patentes, documento extendido por casa matriz en el extranjero o constancias emitidas por órgano superior que regule ese rubro entre otros que logren acreditarle, en el caso que exista más de un oferente que también pueda ofertar y se ha iniciado el proceso de contratación se le

cancelará y se debe iniciar un nuevo procedimiento de acorde a la necesidad y naturaleza contractual en la que cabe realizarse que se encasille dentro de las modalidades de la ley.

*Cuando Hubiere un Proveedor único en el mercado y el bien o servicio no pudiere ser sustituido por otro sin merma de calidad, precio, garantías o cualquier otra circunstancia relevante en el reglamento de la presente ley se determinará los alcances de este literal.*

**4.7.6 Adquisición de Víveres.** Esta causal evidencia el por qué no es requisito obligatorio el estar registrado como Proveedor del estado ya que la entidad contratante puede invitar directamente a oferentes para poder participar en el proceso promoviendo el desarrollo sostenible de los pequeños productores dinamizando la economía local y se garantiza que los víveres no pierdan sus cualidades nutritivas y distribución oportuna según la programación que plantee la entidad conforme se consuman los alimentos quedando taxativamente prohibido que estos sean utilizados para comercio; pero si su uso para el cumplimiento de los convenios colectivos de la misma entidad.

*“Adquisición de víveres existentes en el mercado, ferias o directamente de los productores siempre que estos se adquieran sin fines de comercialización, para la operación de la entidad y para garantizar el cumplimiento de convenios colectivos.”*

**4.7.7 Compras con fondos de caja chica.** Las Compras con fondos de caja chica según Lic. Roberto Peña Pineda Responsable DESCAE, CGR en la práctica las entidades no la han utilizado como base jurídica para realizar un proceso de contratación Simplificada, expone que es más rentable el realizar una Compra Menor ya sea con comité de evaluación o sin él, siempre siguiendo como directriz el valor de la cuantía del objeto a contratar,

Nos brinda una opinión similar la Doctora Aura María Cruz de Asesoría Técnica de DGCE, nos explica que es imposible realizar una contratación simplificada empleando la causal de caja chica ya que la naturaleza jurídica y económica no lograría cumplir con el tiempo y rigores que un proceso de contratación simplificada produce, pues no puede responder eficientemente a la necesidad, relata que este fue un error al momento de elaborar la ley ya que los fondos para elaborar

la misma fue un desembolso del BCIE y los consultores que ayudaron a la formación no eran nacionales si no chilenos en conjunto con personal del MHCP y participación del Sector Privado.

De manera que en lo que gran parte de las Materias excluidas de la ley 323 pasó a ser parte de la Contratación simplificada inmersa en ella fue la materia excluida, lo que en una futura reforma a la ley 737 debe ser cambiado y establecido nuevamente en categoría de materia excluida ya que para el correcto funcionamiento de las compras con fondos de Caja Chica deben seguir lo establecidos en las normas técnicas de control interno de cada entidad, debidamente soportadas, e inclusive en SISCAE existe un modelo de Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica, aprobado mediante Circular Administrativa DGCE/SP/14-2014 en fecha cuatro de diciembre de 2014, el cual cada entidad en su correcto desempeño de sus labores debe adoptar para poder dar respuesta a las compras que requieren un trámite expedito sin los rigores más que los necesarios para dar soporte a la adquisición.

*“Las compras con fondos de caja chica, las que deberán realizarse conforme a las normas de ejecución presupuestaria y a la reglamentación que dicte cada entidad u organismo del sector público.”*

**4.7.8 Protección de Derecho de Propiedad Intelectual.** Se realizan considerando la protección de los derechos antes enunciado de los oferentes e incluso el estado cuando por la naturaleza de la contratación se deba tener sigilo en el tratamiento de lo que se requiere contratar se excluye la modalidad del concurso, ya que se trata de un trabajo que requiere el intelecto y una preparación especializada que de no ser protegida de esta forma podría ser utilizada como competencia desleal al ser publicadas en el portal de Compras.

*“Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor y otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica, o artístico objeto de las obligaciones contractuales no permitan promover un concurso.”*

**4.7.9 Contrato de Servicios Profesionales cuando no se cuenta con personal de línea.** Este tipo de contratación debe tener la cautela de no confundir con las contrataciones para captar personal para formar parte de la entidad ya que se estaría entrando en materia excluida la cual se rige bajo los preceptos de materia de Derecho de trabajo, es por ello que esta causal pide que el servicio profesional sea sobre asuntos especializados, tenga fecha de finalización y que la entidad no posea personal que pueda resolver sobre la necesidad objeto de la contratación.

*“Los contratos de servicios profesionales cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para este propósito.”*

**4.7.10 Contratos Interadministrativos.** Cuando se realiza la contratación y dos entidades públicas participan como contratante y oferente respectivamente se debe utilizar esta causal para contratar; salvo aquellas entidades que su misión es el actuar con sector privado mediante el comercio entre las que destacan las empresas del estado se excluirán para respetar el Principio de Igualdad y Libre Concurrencia, Si fuera el caso de contratación con este supuesto el contratante deberá de analizar que modalidad de contratación prevista en la ley 737 se adecua y fundamenta a su necesidad adquisitiva y darle el debido tramite, donde la otra entidad del estado ofertara en igual igualdad de condiciones con los demás oferentes del sector privado.

*“Los Contratos Interadministrativos Celebrados entre organismos o entidades del sector público salvo cuando una de las partes realizare una actividad económica Privada, en régimen de competencia con las entidades mercantiles. En este último supuesto, el órgano o entidad contratante deberá observar el procedimiento de contratación pertinente establecido en esta Ley.”*

**4.7.11 Contratación De Trabajos Artísticos o Actividades De Recreación.** Esta causal se emplea cuando la entidad necesita informar a la población en general sobre sus servicios y promociones utilizados en sorteos y turismo, también cuando se requiera amenizar algún tipo de actividad que corresponde a la naturaleza de la entidad.

*“Cuando la contratación tenga por objeto trabajos artísticos, así como actividades de recreación, la suscripción de periódicos, revistas de cualquier tipo o naturaleza y la contratación de avisos publicitarios en los mismos.”*

**4.7.12 Contrato Administrativo De Arrendamiento.** El contrato administrativo de arrendamiento tiene particularidades únicas ya que el estado tiene derechos exorbitantes para condicionar los términos en los cuales se realizara no se realiza en documento notarial, si no en papel de carta simple facultado por la misma ley para tener fuerza ejecutiva entre lo pactado por el arrendatario y arrendador, esta misma contratación puede ser prorrogable durante un año posterior al vencimiento del primer periodo contratado, siempre y cuando exista previo acuerdo la voluntario de las partes y una vez se finaliza ambos periodos se debe realizar un nuevo proceso de contratación, en el tiempo que la entidad y el arrendador estén celebrando la contratación no será objeto de embargo o cualquier otro tipo de acción judicial.

*“Es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica llamada arrendador se obliga a conceder el uso o goce de un bien inmueble de su propiedad a un organismo o entidad del sector público llamado arrendatario, obligándose a pagar un precio determinado y cierto. El contrato de arrendamiento de inmuebles se celebra mediante el procedimiento de Selección simplificada.”*

#### **4.8 Órganos Rectores Y De Ejecución**

Gordillo (2013) señala que las entidades estatales manifiestan su actividad y su voluntad a través de sus órganos; el concepto de órgano sirve, pues, para imputar a la entidad de que el órgano forma parte del hecho, la omisión o la manifestación de voluntad de que se trate. Para algunos autores el órgano es un conjunto de competencias, que será ejercido por una persona

física, que al actuar dentro de las atribuciones o funciones que le han sido conferidas, produce tal imputación.

Cada órgano del estado está clasificado de acuerdo a: la consideración de su elemento subjetivo (individuales o colegiados), por la extensión material de su competencia (competencia general y específica, por el ámbito territorial de su competencia (centrales o locales), por la índole de sus funciones ejercidas (activos o consultivos), etc. Por lo anterior los órganos rectores son órganos activos dentro de la gestión administrativa por ser los encargados del cumplimiento de la interpretación y ejecución de la voluntad administrativa.

De tal manera que, en correspondencia al arto. 7, Ley 737, encontramos dos órganos rectores dentro del Sistema de Contrataciones del Sector Público, uno de ellos destinado a la rectoría del Sistema de Administración Financiera y el otro encargado de dirigir el Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público. **(Ver Apéndice Esquema 02. Órganos rectores, de ejecución y fiscalizador de las contrataciones administrativas).**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP:** el MHCP como dependencia del poder ejecutivo, de acuerdo al arto. 7 de la Ley 737 y arto. 12 del Reglamento General de la ley 737, Decreto 75-2010 desempeña un papel esencial dentro del proceso de contrataciones y es colocado como el órgano rector del Sistema de Administración Financiera así como actualización y mantenimiento del SISCAE.

*Artículo 12.- Sistema de Contrataciones Administrativas Sector Público Electrónicas. El Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) establecido por la Ley es de ámbito nacional cuya regulación corresponde exclusivamente al órgano Rector del Sistema de Administración Financiera, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).*

**Dirección General de Contrataciones del Estado –DGCE:** La Dirección General de Contrataciones del Estado, es una dependencia del MHCP, sin embargo es el órgano rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, es pues, la encargada de orientar a las entidades sobre el correcto desarrollo de los procesos de contratación facultándose de emitir

normativas administrativas las que no tienen carácter de control si no del óptimo desempeño y uso de los recursos del estado por las divisiones administrativas financieras, adquisitivas y demás que estén inmersas en procesos de contratación. También tiene como competencia el recibir información Con base a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General a la ley Decreto 75-2010.

Los Proveedores y servidores públicos sujetos al ámbito de la Ley, están obligados a proporcionar información a la DGCE, con el objeto de retroalimentar el Módulo del Régimen de Prohibiciones, de igual manera están obligados a informar en todo proceso de contratación pública que participen si están afectos o no al régimen de prohibiciones aplicable al Organismo Contratante que ejecute en proceso de contratación respectivo.

**Órganos de ejecución del proceso de contrataciones administrativas:** son los órganos responsables de la aplicación de estos procesos, de manera que, a excepción del área de la realización de Acuerdos Marcos; que se encuentra supeditada a la DGCE, son áreas y comités situados dentro de cada órgano o entidad del Sector Público (Art. 13, 14, 15 y 16 Ley 737), que tienen de forma general funciones como las de planificar y programar anualmente las contrataciones, operar los procedimientos de contrataciones, evaluar , calificar y recomendaciones de ofertas, debiendo seguir todas las directrices técnicas expedidas por la DGCE, del MHCP.

**La Contraloría General de la República (CGR) como órgano fiscalizador de los procesos de contratación del Estado:** El artículo 7 párrafo infine, Decreto 75-2010, señala: *En el caso del numeral 1 literal e) y numeral 2 del artículo 5, Los Funcionarios Públicos a cargo de los procesos de contratación estarán obligados a levantar un expediente de las mismas y enviar una copia del contrato y de la ejecución de los mismos a la Contraloría General de la República para su debida fiscalización, de igual manera deberá registrar la información pertinente en el SISCAE, conforme lo dispuesto en la Ley.*

Esto coloca a la CGR como un ente fiscalizador de los procesos de contratación, basados igualmente en el art 154 Cn, así como Circular Administrativa 01-2017 y 01-2017 art.3. De tal forma que todo órgano o ente público contratante, por medio de su máxima autoridad administrativa, una vez terminado el proceso de contratación simplificada tendrá diez días hábiles, para remitir a la CGR todos los soportes para su control posterior. (Art. 58, párrafo 6, ley 737).

**Ver Apéndice Esquema 03. Relación de dependencia entre los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera.**

Para finalizar la presente unidad se resume el contrato administrativo como un tipo de contrato que posee características muy propias, y si bien incluye muchos de los requerimientos de fondo y forma que ha de llevar el contrato en materia civil, adquiere un carácter especial puesto que toda actuación administrativa tiene un solo fin y es el interés público, por lo que en este tipo de contratos prevalece el interés de la sociedad frente al del contratista privado, de manera que se justifica el empleo de cláusulas exorbitantes, que crea derechos para el Estado y obligaciones para el contratista, que no necesariamente han de ser consentidas por ambas partes, sino que deberán ser adoptadas como parte de las prerrogativas que el Estado goza por ser quien salvaguarda el interés público; el ente u órgano administrativo busca satisfacer mediante la contratación una necesidad pública, en cambio, el contratista satisface su necesidad particular.

La contratación simplificada forma parte de las modalidades de contratación presentes en la Ley 737, y posee causales específicas para su empleo por los entes u órganos estatales, lo que crea una rigurosidad de control y seguimiento, así como la facilidad del Estado de contratar en un menor tiempo posible por razones de emergencia o rápida urgencia.

## **Unidad II: Del Proceso De Contratación Simplificada**

Una vez establecidos los cimientos necesarios para el correcto entendimiento y consecución de nuestro trabajo en lo que corresponde a las contrataciones administrativas; sustentadas en la Ley 737 y su reglamento Decreto 75-2010, en el desarrollo de esta unidad se pretende ampliar de manera más especializada, lo concerniente al proceso de contratación simplificada como una de las modalidades de contrataciones vigentes actualmente y sobre la que se centra nuestra investigación en lo que corresponde a la aplicación del SISCAE como herramienta tecnológica que facilita su desarrollo.

De manera que, iniciaremos señalando generalidades de este método de contratación, su naturaleza jurídica, sus principales características y las etapas comprendidas dentro de este proceso para lograr entender la forma en que el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) se integra dentro de este especial proceso.

### **1. Generalidades Sobre La Contratación Simplificada**

Se iniciará conceptualizando este procedimiento específico de contratación estipulado en la Ley 737: *“La contratación simplificada es un procedimiento ordinario de contratación, cuya aplicación excepcional depende, únicamente, de que la naturaleza del objeto a contratar corresponda con alguna de las causales taxativamente consignadas en el artículo 58 de la Ley 737 Ley de contrataciones administrativas del sector público”*.

Así lo establece la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el arto. 5 de la “Normativa Administrativa para el Desarrollo del procedimiento de Contratación Simplificada, en la que nos delimita claramente el concepto de la Contratación Simplificada.

Como resultado de las características singulares y muy propias que reviste cada causal para el empleo de la Contratación Simplificada, y los escenarios que determinan tanto el objeto de la contratación como su efecto, es imposible establecer un único procedimiento para estas

contrataciones, por lo que mediante esta normativa se crean distintas pautas a seguir por los implicados en el proceso.

Por otro lado, podemos señalar que *el art. 27, numeral 2 de la Ley 737, establece que la Contratación Simplificada como el procedimiento de contratación que con independencia del monto estimado, debe observarse para la selección de la mejor oferta cuando la naturaleza de la adquisición se ajuste a las causales taxativamente consignadas en el artículo 58 de la precitada ley.*

Por sus características exclusivas la aplicación de esta modalidad no exige, como requisito previo para iniciar el procedimiento, haber sido incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de cada ente gubernamental, sin embargo, para fines de evaluación y seguimiento tanto para sus órganos rectores como para los de ejecución, el Área de Adquisiciones deberá incorporarlas al mismo (PAC) realizando las respectivas modificaciones.

## **2. Naturaleza Jurídica Y Base Legal De La Contratación Simplificada**

Es importante destacar que en la anterior Ley 323 (derogada por la actual Ley 737), en su arto. 3 se determinaba todo lo referido a la materia excluida. Ante esto, muchos expertos señalan que se conocieron como las exclusiones de procedimientos que se aplicaban ante casos de materias excluidas, en especial el señalado en el inciso “k” del artículo 3 que abordaba las situaciones de emergencia el cual mencionaba:

*“Cuando existan razones de urgencia, seguridad u otras de interés público, no contempladas en los incisos anteriores, se podrá solicitar, mediante petición motivada, autorización de la Contraloría General de la República para la contratación con prescindencia de los procedimientos de esta Ley. La Contraloría tendrá 10 días hábiles para dar su aprobación, en caso de no pronunciarse se entenderá que responde favorablemente la solicitud”.*

En la implementación de la anterior legislación para contrataciones administrativas (Ley 323) se lograron grandiosos adelantos en lo que corresponde a la tramitación de procedimientos

de adquisición debidamente regulados, dirigidos por principios antes no determinados como el de igualdad, libre competencia, publicidad, transparencia, entre otros, en adición a esto se implementa por primera vez el Sistema Electrónico de Contrataciones Administrativas (SISCAE), se regulan medios de controles internos y externos para las compras públicas, entre otros avances.

Es así como es legislador primero estableció a lo que hoy conocemos como Contrataciones Simplificadas como “materias excluidas” que solamente podía ser utilizado para casos de urgencia, debiendo considerar de previo una petición motivada ante la Contraloría General de la República, quien en un plazo de 10 días debía emitir autorización para proceder con la adquisición.

Al momento de entrar en rigor la actual Ley de contrataciones, Ley 737, el legislador dejó establecida la diferencia en lo que corresponde a términos, es decir, lo que antes se conocía como contratación directa o materia excluida, ahora se denomina Contratación Simplificada y en adición a su conceptualización ésta se regula de una manera muy particular, naciendo de esta forma su principal finalidad que es la atender por medio de procedimientos excepcionales la necesidad que se pueda presentar en cualquier entidad pública en lo que se refiere a situaciones de emergencia o rápida urgencia, siempre que esta necesidad quepa dentro de las causales estipuladas para tal procedimiento (Art. 58 Ley 737).

En correspondencia al artículo 1 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas, la base legal que sustenta esta normativa está fundamentada en los diversos preceptos legales aplicables a la Contratación Administrativa, entre los cuales se encuentran:

- Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.
- Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.
- Circulares Administrativas emitidas por la Contraloría General de la República.

- Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.
- Otras Normas y Procedimientos de Control Interno que por su objeto, ámbito o alcance son aplicables al procedimiento de Contratación Simplificada.

En este sentido, el objeto esencial de esta Normativa es la de regular el procedimiento ordinario de Contratación Simplificada para su aplicación excepcional, conforme las causales, condiciones y demás requisitos establecidos por el marco legal vigente en atención a la naturaleza del objeto a contratar.

### **3. Características De La Contratación Simplificada Y Sujetos Que Intervienen**

Tomando en consideración lo señalado en Ley 737, su reglamento y la Normativa creada específicamente para el Procedimiento de Contrataciones Simplificadas podemos determinar las siguientes características propias de esta modalidad de contratación:

- i. Es un procedimiento excepcional (Art. 5 Segundo párrafo de la Normativa) que, a diferencia del resto de modalidades de contrataciones administrativas, no posee un rango de monto específico. Excepcional, término empleado de igual forma en la Ley 737, en su artículo 58 sobre la procedencia de la Contratación Simplificada al iniciar su primer párrafo.
- ii. La responsabilidad en la ejecución del procedimiento recae sobre las máximas autoridades administrativas del ente que va a adquirir, así como los funcionarios que participan en ella, esto según el artículo 58, párrafo tercero de la Ley 737.
- iii. Sus causales según Ley y Normativa son 11:
  - 1) Sea con fines exclusivamente policiales, con sus excepciones.
  - 2) Sea con fines exclusivamente militares.
  - 3) Contrataciones en situaciones de emergencia o calamidad pública y las situaciones de emergencia o de urgencia no derivadas de desastres o calamidad pública.

4) Cuando hubiere un proveedor único en el mercado y el bien o servicio no pudiere ser sustituido por otro.

5) Adquisición de víveres.

6) Las compras con fondos de caja chica. (no aplicables)

7) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual.

8) Los contratos de servicios profesionales, cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para ese propósito.

9) Los contratos inter-administrativos

10) Cuando la contratación tenga por objeto trabajos artísticos, actividades de recreación, la suscripción en periódicos, revistas de cualquier tipo y naturaleza, y la contratación de avisos publicitarios en los mismos.

11) Adquisición o Arrendamiento de bienes inmuebles.

iv. Para cualquier tipo de Contratación Simplificada es obligatorio la presentación de un Informe Técnico Legal (art. 149, Ley 737).

v. En consecución al principio de publicidad es de obligatorio cumplimiento la publicación de las siguientes causales de contrataciones en el medio determinado por la Ley, según Esquema 02.

vi. No hay establecidos tiempos de convocatorias, evaluaciones ni adjudicaciones para este procedimiento, por lo que por supletoriedad quedan establecidos los tiempos aplicables a las Licitaciones Públicas, todo de acuerdo al Decreto 75-2010 Reglamento General a la Ley 737, Artículo 84.- *Supletoriedad. En lo conducente se aplicará a todos los procedimientos ordinarios de contratación contemplados en la ley, lo establecido para la licitación pública, en aquello que sea compatible con la naturaleza propia del procedimiento aplicado.*

vii. En este tipo de modalidad de Contratación administrativa los trámites son reducidos y son estrictamente controlados por la Contraloría General de la República, a la cual todos los contratantes están obligados a remitir todos los soportes del procedimiento de contratación para su posterior auditoría.

De acuerdo a nuestro estudio del marco legal aplicable para esta modalidad de contratación, es necesario determinar los sujetos que intervienen en la consecución de cada paso del procedimiento y estos son: **(Ver en Anexos Esquema 0.4 Sujetos que intervienen en la CS)**

1) Dirección General de Contrataciones del Estado, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2) Área de Adquisiciones de cualquier ente estatal que requiera contratar bajo esta modalidad, y que según Ley es el área que cada institución tiene para ejecutar cualquier procedimiento de contratación.

3) Comité de Evaluación, órgano colegiado cuya responsabilidad es la de revisar, constatar y evaluar la oferta presentada por el proveedor del Estado u oferente.

#### **4. Etapas Y Trámites En El Proceso De Contratación Simplificada y Aplicación Del SISCAE En Cada Una De Ellas**

Antes de iniciar a desarrollar en detalle las características de cada etapa contenida en este especial proceso de contratación, es necesario enumerar de manera consecuyente cuáles son estas etapas; siendo que el orden empleado en el presente trabajo indica qué etapa precede a la otra.

De igual forma, cada etapa tiene específicos sujetos obligados, de manera que en alguna etapa participan todos y en otras solo alguno de ellos; de la misma forma que el SISCAE se relaciona una con otra por el objetivo único a alcanzar que es la adquisición de bienes y servicios bajo los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia.

De manera que se puede decir que son siete las etapas que conlleva el proceso de contratación simplificada cada una con trámites y aspectos propios de cada etapa:

- 1) Etapa de preparación del proceso
  - i. Solicitud de inicio y disponibilidad financiera
  - ii. Informe Técnico Legal
- 2) Resolución de inicio
  - i. Constancia de declaración de probidad
  - ii. Publicación en Gaceta Diario Oficial y SISCAE
  - iii. Invitación a oferentes y especificaciones técnicas
  - iv. Garantías
  - v. Declaración de Idoneidad
- 3) Acta de apertura de ofertas
  - i. Acta de verificación del Régimen de prohibición
- 4) Acta de evaluación y recomendación
- 5) Resolución de adjudicación
- 6) Contrato u orden de compra
- 7) Remisión del Expediente a la CGR y cuestionario de contratación

**(Ver Apéndice Esquema 05. Diagrama de Análisis Precontractual)**

#### ***4.1 Etapa De Preparación Del Proceso***

Esta etapa constituye un aspecto esencial en el desarrollo de la contratación simplificada, puesto que direccionará el resto del proceso, el sujeto que protagoniza esta etapa es por lo tanto el ente contratante y específicamente la unidad de adquisiciones de esa entidad; la institución que requiere del bien o servicio por medio de la unidad de adquisiciones, quien a su vez deberá ajustar tal necesidad a las causales señaladas en la ley 737 en su artículo 58.

Durante esta etapa el sistema electrónico empleado son únicamente las redes de comunicación interna dentro de cada unidad de adquisiciones del ente contratante, como los correos electrónicos, pero también algunas entidades, no todas, poseen el sistema o plataforma conocida como SIGAF o Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera; ACUERDO

MINISTERIAL N°. 36-2017, Aprobado el 21 de Diciembre de 2017, IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA (SIGAF). Esta plataforma posee virtudes muy significativas para las entidades contratantes puesto que permite llevar el proceso desde la Solicitud de Compra hasta la generación de órdenes de compra, además de ser altamente compatible con el SISCAE porque permite la transmisión de información de un sistema a otro.

**4.1.1 Solicitud De Inicio Y Disponibilidad Financiera.** Según el arto. 10 de la NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE CONTRATACIONES SIMPLIFICADAS, se indica que el área que requiere o que solicita el bien o servicio es la que debe presentar la solicitud de contratación ante el Área de Adquisiciones de la Entidad, tal solicitud debe motivarse y justificarse de acuerdo a la causal invocada, adjuntando a la misma en informe técnico-legal y demás documentos que sustentan la decisión de compra.

En dicha solicitud se explica la necesidad de realizar un procedimiento de contratación con la cual se pretende cubrir una necesidad que se logra encasillar en la modalidad antes descrita. Se puede citar en ese mismo documento si la contratación está prevista en el programa anual de compras, citar bajo qué periodo está previsto y que se envíe respuesta de cuánto presupuesto se tiene destinado para cubrir la erogación contractual que genera la adquisición de bienes o servicios, según la particularidad del caso.

En la solicitud de inicio se puede detallar la cantidad de bienes o los servicios que se requieren que posteriormente se convertirán en las especificaciones técnicas; si es el caso de bienes lo ideal es que se detalle por ítems la cantidad requerida como un valor estimado de lo que corresponde a su precio en mercado.

Posterior a esta comunicación, la unidad administrativa financiera de la entidad procede a realizar análisis de la solicitud de inicio y ésta responderá cuánto dinero se tiene destinado para este procedimiento en una carta o lista de productos y/o servicios con sus precios estimados y un total de precio que equivale a la disponibilidad financiera para llevar a cabo la contratación.

Cuando una entidad posee el SIGAF (SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA) este procedimiento es automatizado ya que tiene tablas de precios y disponibilidad donde se coordina con las otras unidades de la entidad y se puede conocer rápidamente cuanto se dispone para contratar, lo cual representa una ventaja enorme en los casos que se requiere productos variados y en considerable cantidad (como los de adquisición de víveres) ya que reduce bastante el tiempo, una ventaja muy característica de la contratación simplificada. Empero, el empleo del SISCAE como plataforma informativa al usuario aún no es alimentado por la información suficiente para dar inicio al proceso, puesto que son diligencias previas meramente administrativas las que se desarrollarán en esta etapa de preparación.

**4.1.2 Informe Técnico Legal.** De acuerdo a Circular 01-2017 y 01-2018 emitidas por la CGR, así como la **NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE CONTRATACIONES SIMPLIFICADAS**, posterior a la solicitud de inicio y de haber recibido la disponibilidad financiera, el área solicitante en compañía de un asesor legal deberá realizar el Informe Técnico Legal en donde se deberá hacer referencia a:

- El objeto de la entidad y facultades, citando la ley que lo autoriza para ser entidad del Estado.
- Luego se debe describir la finalidad pública de la contratación, donde se detalle la necesidad de adquirir que tiene la entidad, sus antecedentes, qué es lo que se pretende lograr con el procedimiento adquisitivo, el grupo aproximado de personas que se beneficiarán con la contratación y la fundamentación legal que debe ser encasillada taxativamente en una de las 11 causales que establecen los artículos 58 y 91 sobre el correcto análisis y encasillamiento del proceso, de esto dependerá la fundamentación de la resolución de inicio según la ley 737.

En el arto. 7 de la **NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE CONTRATACIONES SIMPLIFICADAS**, la DGCE recomienda previo a realizar un proceso de contratación tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La transacción corresponda al giro o actividad de la Entidad.
- b) Responda a los planes y programas institucionales.
- c) El procedimiento propuesto para su ejecución sea el apropiado a la situación presentada.
- d) La Entidad está facultada para contratar, no existiendo impedimentos legales sobre la misma.
- e) En el presupuesto exista disponibilidad correspondiente.

Este Informe técnico legal formará parte esencial de la Resolución de Inicio, que abordaremos a continuación, de manera que será parte de la información que inicialmente se publicará en SISCAE al momento de dar inicio la contratación simplificada, si es que el ente contratante no invitara de manera directa a uno o más proveedores inscritos o no en el Registro de Proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad o la complejidad de la contratación.

#### ***4.2 Resolución De Inicio***

Luego del análisis realizado por la unidad de adquisiciones y de la valoración presupuestaria por parte de la unidad administrativa financiera, el arto. 12 de la Normativa para Contrataciones Simplificadas, establece que para iniciar cualquier procedimiento bajo esta modalidad de contratación, la Autoridad Máxima de la Entidad debe emitir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AUROTIZANDO LA ADQUISICIÓN, así como los requisitos establecidos en el art.30 de la Ley 737:

1. **Descripción del Objeto a contratar:** determinación si es un bien o servicio el requerido y qué unidad operativa dentro del Ente contratante es la que requiere o solicita la contratación.
2. **Disponibilidad presupuestaria y el origen de los recursos:** la unidad administrativa financiera es la encargada de emitir sus criterios al respecto, de igual forma deberá

indicar si forma parte de lo aprobado en PAC y por cuánto es la partida presupuestaria con la que se cuenta.

3. **Indicar si la contratación está cubierta por los TLC:** de ser así, de acuerdo al arto.118 de la Ley 737 ésta se regirá por las disposiciones acordadas en tales instrumentos. En tal sentido deberá revisar si la causal invocada corresponde a circunstancias excepcionales a los procedimientos de licitación abiertos o las situaciones previstas para la aplicación de la Licitación Restringida, según corresponda. (Art. 11 NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE CONTRATACIONES SIMPLIFICADAS). En todo caso, la Entidad Contratante deberá mantener registros o preparar informes por escrito que señalen la justificación específica para todo contrato adjudicado bajo estas circunstancias.

4. **Establecer la ocurrencia del hecho y su correspondencia con la modalidad y causal:** la resolución deberá indicar la causal aplicable a la contratación simplificada de acuerdo a lo estipulado en el arto. 58 ley 737, todo sustentado en el Informe técnico legal.

5. **Aprobación del Informe Técnico legal que fundamenta la decisión de iniciar el procedimiento:** esta aprobación la emite la máxima autoridad del Ente contratante según lo señalan los artículos 149 del Reglamento General de la Ley N° 737, y los artículos 8 y 12 literal e) de la “Normativa Administrativa para el Desarrollo de las Contrataciones Simplificadas”, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

6. **Las condiciones del mercado en que se efectúe la contratación,** si aplica, es decir indicar un promedio en el número de competidores, el nivel o la intensidad de la competitividad y la tasa de crecimiento del mercado , esto en correspondencia al bien o servicio a adjudicar.

7. **Integrar el comité de Evaluación:** quien evaluará y recomendará la mejor oferta en el plazo establecido, así lo reza el artículo 32 párrafo segundo del Decreto N° 75-2010, Reglamento General de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

8. **Nombre y cargo del funcionario autorizado** para aprobar y suscribir el contrato con el proveedor adjudicado.

9. **Designar el funcionario o grupo de funcionarios que verificarán la correcta ejecución del contrato**, puesto que el Comité de Evaluación no puede ser juez y parte dentro del proceso completo, dando consecución al principio de transparencia.

De la misma manera, es importante señalar que en esta Resolución la máxima autoridad de la entidad contratante debe invocar la resolución, sesión, acuerdo o nombramiento por el cual fue facultado para fungir como máximo funcionario, posteriormente se narra el procedimiento que ha sido elaborado por las respectivas unidades hasta el presente acto, si el procedimiento está disponible o no en el programa anual de Compras y debe resolver los siguientes puntos:

- Autorizar el inicio de la contratación simplificada detallando el título de la misma como lo señale el CBS (catálogo de bienes y servicios).
- Encasillar claramente a que numeral de los artículos 58 y 91 corresponde el procedimiento de adquisición simplificada.
- Aprobar el Informe Técnico Legal.
- Conformar el Comité de Evaluación de oferta, que debe tener sus miembros en número impar y deberán ser mínimo tres:
  - Presidente del comité de evaluación, preferentemente debe ser el responsable de la unidad de adquisiciones.
  - Asesor jurídico, el cual debe tener conocimiento y experiencia sobre los procesos de contratación (etapas, plazos y formalidades) y,
  - Un experto en la materia, que debe ser una persona del área solicitante con amplios conocimientos sobre el objeto a contratar.

Si por la magnitud o demás características particulares de la contratación se amerita nombrar un sub comité técnico de evaluación, la máxima autoridad en el mismo acto puede

constituirlo. Este sub comité apoyará en el transcurso del procedimiento al comité de evaluación de manera conjunta.

En cuanto al SISCAE la Resolución de Inicio emitida por la máxima autoridad del ente contratante debe ser incluida en la publicación de documentos iniciales de la contratación simplificada, bien para conocimiento del proveedor para participar en el procedimiento de oferta o como lo señala el arto. 63 de la Ley 737 que es de obligatorio cumplimiento la publicación en SISCAE cualquiera que sea el proceso de contratación o la forma que el proveedor haya sido contratado (directamente o por convocatoria). Sin embargo, en la práctica muchos proveedores no incluyen la suficiente información sobre todo el procedimiento, obviando la presentación de esta resolución y haciendo referencia a la misma solamente al momento de adjudicar e inician el proceso directamente con la publicación de la convocatoria a participar, sin agregar esta importante información para el oferente, puesto que de esta forma sería posible constatar la transparencia del procedimiento desde el principio hasta su finalización.

**4.2.1 Constancia de Declaración de probidad.** La constancia de declaración de probidad consiste en un documento emitido por la Contraloría General de la República cuando cada funcionario es nombrado en su cargo y por obligación de ley se obliga a comparecer ante dicha entidad a declarar sobre su patrimonio; ya sean activos o pasivos, los que la misma entidad verifica ante el registro de la propiedad inmueble y mercantil e instituciones financieras para corroborar la veracidad de tal declaración. Es por ello que, en los procesos de contratación, los miembros del comité de evaluación, así como los del sub comité deben adjuntar copia de este documento, en el caso de no haber hecho este procedimiento pueden estar sujetos a las sanciones administrativas correspondientes en la ley de Probidad de Servidores Públicos, artículo 20 numeral 27) de la Ley N° 438. Posteriormente al cese de su cargo deberá hacer una nueva declaración de probidad, con el fin de verificar que el funcionario se encuentre patrimonialmente en armonía.

Esta constancia de declaración de probidad es extendida por la CGR, al momento de que el servidor o funcionario público es contratado por el ente gubernamental, envía a la CGR una

declaración patrimonial hecha por el contratado, al tiempo que CGR corrobora esta información y extiende una constancia de esta declaración, la cual debe ser anexada al expediente que finalizada la adjudicación debe ser enviado a CGR. Esta constancia otorga al comité de evaluación de oferta el carácter idóneo para llevar a cabo esta función, así mismo es de control interno, por lo tanto, no será posible la visualización de esta información dentro del SISCAE o dentro de la información que será de uso público para consulta, será la CGR al momento de recibir la que evaluará la inclusión o no de esta información en el expediente del correspondiente proceso de contratación simplificada.

**4.2.2 Publicación en Gaceta y SISCAE.** Todos los procedimientos de contratación deberán ser publicados en el SISCAE, así lo determina el arto. 63 de la Ley 737, y los procedimientos de contratación simplificado no es la excepción, sin embargo, existen dos procedimientos, antes detallados, donde las entidades: Policía nacional y Ejército de Nicaragua, se encuentran dispensados de este requisito obligatorio, ya que manejan información de seguridad nacional que justifica este proceder (arto. 18 Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas)

No obstante, la entidad puede emplear todos los medios posibles de difusión de información que por excelencia es La Gaceta Diario Oficial, página oficial de la Entidad contratante, y otros que considere pertinente. (Art. 117 Ley 737)

**4.2.3 Invitación a Oferentes y especificaciones técnicas.** En correspondencia al artículo 13 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas y el arto. 146 del Reglamento a la Ley 737, el área adquisiciones del entre contratante invitará de manera directa a uno o más proveedores inscritos o no (Art. 11 Ley 737) en el Registro de proveedores, atendiendo a la oportunidad o complejidad de la contratación y atendiendo a las siguientes indicaciones:

- Alcance y especificaciones técnicas del bien, servicio u obra.

- Garantías o certificaciones requeridas, según sea el caso y por lo menos Garantía de Seriedad de oferta Notarial o Pecuniaria. (Art 66 Ley 737)
- Forma de pago, si es moneda extranjera deberá ser conforme a la tasa de cambio oficial según el Banco Central de Nicaragua a la fecha de la apertura de la oferta.
- Tiempo de entrega del bien, obra o servicio.
- Criterios básicos de adjudicación, por ejemplo, oferta de monto más bajo o el cumplimiento de las especificaciones técnicas).
- Plazo de presentación de la oferta.
- Cualquier otro aspecto pertinente de acuerdo a la naturaleza de la adquisición.

Esta invitación deberá publicarse según la causal invocada, en los medios siguientes y con la finalidad de que cualquier oferente interesado pueda concurrir al mismo en igualdad de condiciones. **(Ver Apéndice Esquema 06.- Causales de contrataciones simplificadas a publicar (Art 146 Reglamento Ley 737))**

Como aspecto importante a señalar, podemos decir que cuando las situaciones de urgencia, emergencia o imprevisto lo permitan, estas contrataciones deben publicarse en el Portal Único de Contratación las etapas claves del procedimiento de Contratación Simplificada, sin perjuicio de la Publicación de aquellas fases cuya publicación previa constituyen requisitos de validez de conformidad a la ley 737, su reglamento general.

**4.2.4 Garantías.** Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, Garantía es el instrumento jurídico que se emplea para asegurar el cumplimiento de una obligación.

Mientras que procedimentalmente, la garantía es definida como un medio procesal que permite asegurar el disfrute efectivo de un derecho. Derecho a un proceso con todas las garantías.

Partiendo de esta definición, las garantías en los procesos de contratación administrativas tienen la principal finalidad de honrar el cumplimiento de la adjudicación bajo los términos y requerimientos previamente estipulados, pueden ser de dos tipos, únicos en nuestra legislación:

- **Garantías de Hacer**, que consisten en declaraciones notariales en donde el oferente se obliga a mantener su oferta durante un tiempo determinado por la entidad contratante en la invitación y las especificaciones técnicas.
- **Garantías de dar o Pecuniarias**, que son instrumentos económicos emitidos por Entidades sujetas a la Super Intendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras cuya finalidad es la de garantizar el interés público.

Dentro de las garantías estipuladas en la Ley 737, podemos señalar:

**Garantía de Seriedad de Oferta:** la garantía de seriedad de oferta consiste en una condicionante que obliga al oferente a mantener su oferta durante el tiempo que estipulen las especificaciones técnicas en las modalidades de contratación simplificadas, según la naturaleza del contrato la entidad podrá solicitar la garantía de seriedad de oferta en instrumento público rendido ante notario exponiendo que honrará la oferta y que se obliga mantenerla y no retirarla, cumplir con el contrato en caso de ser adjudicado y que se somete a las sanciones que establezca la DGCE en caso de no cumplir con lo señalado en la declaración notarial, Art 66 ley 737.

Mientras que la garantía de Seriedad de Oferta Pecuniaria consiste en un documento bancario con un valor entre el 1% y el 3% del Valor total de la oferta (si ofrece por totalidad de la contratación o por Ítems) que expiden las entidades Financieras Reguladas por la SIBOIF, estas pueden durar sesenta días (60) y podrán ser prorrogables hasta por 30 días siempre sujeto a solicitud del organismo estatal contratante art 209 Reglamento General.

**Garantía de Cumplimiento:** la garantía de cumplimiento puede ser una obligación de dar o hacer la que se diferencia de la de seriedad de oferta en su aplicación, ya que esta se ejecuta cuando el adjudicado incumple con las cláusulas dispuestas en el contrato, previamente razonada y fundamentada en la ley y cuando el proveedor haya tenido la oportunidad para alegar sobre su incumplimiento, posteriormente la entidad contratante podrá hacer efectiva con la sola presentación de la garantía a la entidad financiera que la emitió. Esta garantía tendrá los

siguientes valores según el objeto a contratar: 5 y 10 % para contratación de bienes y servicios, 10 y 20 % para el caso de contrataciones de obras de construcción del valor del contrato. Art.67 Ley 737 y Art 211 Reglamento General.

**Garantía de Anticipo:** cuando el oferente adjudicado solicite a la entidad contratante recibir una cantidad monetaria en concepto de anticipo, debe presentar garantía del 100% del valor del mismo y en el caso de obras debe reducirse a medida que se avance en la obra y en los casos de ser contrataciones de bienes deben constituirse en el valor total del contrato art 68 ley 737, existe la excepción de la presentación total de la amortización cuando el plazo de ejecución sea menor a tres meses. Art 213 Reglamento General

**Otros tipos de Garantías:** con objeto de precautelar el interés público y por la naturaleza del contrato, la entidad contratante tiene la potestad de solicitar garantías de calidad y rendimiento, garantías de vicios ocultos y rehibitorios emitidas por la SIBOIF, según Msc. María Naíma Madriz Fong, actual Responsable de Contrataciones Simplificadas CGR, estas garantías a fin de que los oferentes se obliguen aun cuando la contratación haya finalizado es idóneo que queden plasmadas en las cláusulas del contrato ya que en los casos de obras responden por averías y defectos en la calidad de los materiales que se hayan mal empleado por parte del contratista.

Mientras que Lic. Aura María Cruz de Asesoría Técnica de la DGCE/ MHCP nos plantea que las entidades financieras han propuesto que pueden en el caso de las garantía contra Vicios Ocultos terminar la obra en lo consecuente a lo que cubre la garantía en caso de que el oferente haya faltado a sus obligaciones y por ende se ejecute dicho instrumento o que se entregue en dinero por el porcentaje que se haya plasmado en el contrato ya que cuando la entidad regulada por SIBOIF ofrece completar la obra y finalizando la misma ha pedido que se le haga un reembolso al pago ya que el contratista que ofreció el banco o Aseguradora cobró más del porcentaje que se había previsto, lo que genera erogaciones innecesarias al estado, siendo lo ideal que cubra

monetariamente la garantía así la entidad contratante podrá responder y adecuar su plan de ejecución con forme a los fondos disponibles.

En relación al estudio tanto del Reglamento a la ley 737, la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas y la Ley 737, y en la práctica misma, en lo que corresponde al requerimiento y presentación de garantías, podemos señalar ciertas inconsistencias:

- La Ley 737 en su artículo 66 establece de forma imperativa que toda entidad contratante, para garantizar que los potenciales proveedores honren su oferta, deberá solicitar una garantía de seriedad de oferta, como condición para participar en el proceso.

*El término: deberá, en el párrafo anterior nos indica el imperio de la Ley sobre el solicitar este tipo de garantía como condición para participar en el proceso de contratación.*

- Mientras que en el Reglamento en su arto. 207, párrafo segundo, establece que tanto en las Contrataciones menores y simplificadas que así haya sido dispuesto en la convocatoria para presentar oferta requerir una garantía de seriedad de oferta, se podrá requerir una la garantía de seriedad de oferta, que consistirá en una declaración ante Notaría pública de garantizar el mantenimiento de la oferta.

*En lo que corresponde al reglamento de la presente ley con sus reformas incorporadas, se dispone, por el contrario, que la entidad contratante puede o no requerir una garantía de seriedad de oferta para los casos de contrataciones simplificadas, lo que consideramos en contraposición por lo señalado en la parte sustantiva, pues ella tutela el interés público sobre el particular para el correcto desarrollo de la economía nacional.*

- Finalmente, en la Normativa Administrativa para el Desarrollo de las CS, en su artículo 17 estipula, en lo que corresponde a las Garantías, que la decisión de

solicitar o no las garantías establecidas en la Ley N° 737, debe fundamentarse en el objeto, monto y complejidad de la contratación en el Informe Técnico-Legal que al efecto se elabore.

*De igual forma, encontramos cierto contraste en cuanto a lo dispuesto en la parte sustantiva de la Ley, de presentar garantías para poder concurrir como proveedor, presentando esta normativa que está en disposición del ente contratante la decisión de solicitar o no garantías.*

### **Requerimiento de garantías pecuniarias a proveedores extranjeros no registrados**

El arto. 11 de la Ley 737 establece que para participar en los procesos de contratación simplificadas no es necesario estar registrado como proveedor del Estado, lo cual es un trámite que debe realizarse en caso de ser proveedor extranjero en el homólogo de registro de contrataciones del estado, presentar su pacto constitutivo debidamente apostillado por cancillería y demás documentos que logren acreditar el beneficiario final.

Caso contrario, para el caso específico de las contrataciones simplificadas el potencial proveedor extranjero podrá ofertar directamente con la condición prevista en el artículo 11 ley 737, pero entraría en un problema técnico puesto que las garantías de carácter pecuniario deben ser extendidas por entidades autorizadas por la SIBOIF como lo establece el artículo 65 ley 737, y por ser potencial proveedor extranjero no podría ser emitida por un banco extranjero, por lo cual para poder cumplir debería de tener que desplazar personal, debidamente acreditado, a nuestro país para suscribir dicha garantía, poniéndolo en desventaja ya que el período de presentación de oferta iría precluyendo.

Sin embargo, en entrevista realizada a la Licenciada Aura María Cruz, asesora técnica DGCE, se determinó que en la práctica la ley nos impone limitantes, cuando señala que la garantía debe ser realizada por una entidad supervisada por SIBOIF y que lo idóneo debe ser el servicio de corresponsalía (que consiste en agencias o sucursales de bancos extranjeros en instituciones

nacionales) o en el caso de existir TLC entre el país de origen del prominente proveedor y Nicaragua, conforme al fundamento de sus cláusulas se busca lo dispuesto donde exponga que no debe existir procedimientos que dificulten el ofrecer sus productos o servicios en nuestro país debidamente relacionado en el informe técnico legal.

Al utilizarse la figura de la corresponsalía, se suprimen gastos de transporte al extranjero, acreditación consular (apostillas), permisos, entre otros gastos operativos, tanto para el promitente proveedor como para la entidad en caso de ejecución por incumplimiento.

Así que, en base a las consultas y experiencia en contrataciones, podemos recomendar que se debería de crear una normativa emitida por la SIBOIF y consultada previamente por la DGCE y CGR, donde facilite el ofertar y ejecutar garantías extranjeras, sin caer en costos excesivos y considerando siempre que el oferente no tenga tantas privaciones y que sus fondos puedan ser reconocidos como lícitos.

Lo correspondiente a las garantías solicitadas en el proceso de las CS, es necesario aclarar que éstas forman parte de la información que es publicada en SISCAE, puesto el momento de convocar o invitar a los oferentes, se debe indicar las garantías requeridas para ese proceso específico, que siempre será requerida, pero variarán de acuerdo a lo estipulado en la ley o por el tipo de bien o servicio contratado.

Por otra parte, es bueno aclarar sobre la devolución y la ejecución de las garantías solicitadas en este tipo de procesos adquisitivos.

En circular administrativa DGCE/SP/01-2014 “DISPOSICIONES TÉCNICAS SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN”, el Órgano Rector de las Contrataciones Administrativas procedió a normar lo concerniente a los plazos y requisitos para la devolución de las garantías presentadas durante el desarrollo de los procesos de contratación administrativa, estableciendo como primer precedente el cumplimiento de la finalidad de su otorgamiento.

En ese sentido, toda garantía es devuelta bajo dos circunstancias:

- Cuando el oferente no haya sido adjudicado, toda la documentación física, así como las garantías presentadas según lo haya requerido el procedimiento. Así lo determina el segundo punto de la Circular DGCE/SP/01-2014 en su último párrafo: “los oferentes que hubiesen quedado en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres (03) días posteriores a la firmeza del acto de adjudicación. Sin embargo, si dichos proponentes manifestasen no tener interés en contratación, se les devolverá la garantía dentro de dos (02) días posteriores a la notificación del acto de adjudicación, al igual que el resto de oferentes no adjudicados”. Por otro lado, en aquellos casos en que se haya descalificado o rechazado una oferta, el interesado podrá solicitar la devolución de la garantía desde el momento en que conste tal circunstancia.

- Cuando al finalizar el período de contratación, ejecución y los bienes adjudicados hayan sido recibidos por el contratante a entera satisfacción y bajo las condiciones previamente estipuladas en contrato, la garantía presentada por el oferente será devuelta por la entidad contratante. Así es determinado en el Punto Primero de la Circular DGCE/SP/01-2014, en donde se establece que las garantías presentadas en los procesos de contratación deben reintegrarse a los Oferentes, Contratistas/Proveedores tan pronto sean cumplidas las obligaciones que dieron lugar a su rendición, sin dar lugar al pago de intereses por parte de la Entidad u Organismo Contratante, siendo estos los plazos para devolución por cada tipo de garantía:

- *Garantía de seriedad de oferta:* dos días posteriores a la a la satisfacción de las formalidades conducentes para la formalización contractual y la presentación de la Garantía de Cumplimiento correspondiente

- *Garantía de Cumplimiento:* se restituirá al Contratista/Proveedor dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se declare el fiel cumplimiento del contrato.

- *Garantía de Anticipo* podrá no corresponder su devolución por entenderse amortizado el adelanto otorgado. En caso que el Contratista/Proveedor exigiere su restitución deberá efectuarse cinco (05) días posteriores al cumplimiento de las obligaciones que causaron su otorgamiento.

En lo que corresponde a la ejecución de las garantías, el Estado tiene la potestad de ejecutar las fianzas o garantías sobre la base del documento emitido por la Entidad emisora, siendo el mismo suficiente para el pago de la obligación afianzada e incumplida, previa aplicación del debido proceso administrativo, así lo determina la GUIA PROCEDIMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE FIANZAS O GARANTIAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA /DGCE-SP-2015.00, así mismo el artículo 215 de la Ley 737 señala que las garantías sólo se ejecutarán en los siguientes casos, debiendo haberse agotado de previo el debido proceso, conforme los procesos indicados en la Ley y el Reglamento y de igual manera haber acreditado en el expediente respecto las consideraciones que justifican su ejecución mediante Resolución Administrativa que deberá ser notificada al Contratista conforme los medios dispuestos en el Contrato:

- Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento del contrato, o en el caso de obras si estas no estuvieran concluidas en el plazo previsto.
- Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.
- La garantía de cumplimiento se ejecutará por el porcentaje objeto de incumplimiento, previo informe del Equipo Administrador del Contrato, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista,

haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Cabe destacar que en el caso de las garantías de seriedad de oferta cuando son notariales, para el caso de las contrataciones simplificadas, no son ejecutables, sino que se habla de sanción al oferente en el caso que incumpliere (art. 66 ley 737).

**4.2.5 Declaración de Idoneidad.** La declaración de idoneidad consiste en una Declaración ante notario público, donde el oferente expresa lo siguiente:

1. Que no tiene impedimento para participar en el procedimiento de contratación ni para contratar con el estado.
2. Que conoce, acepta y se somete al PBC y Condiciones, y demás requerimientos del procedimiento de contratación
3. Que conoce las sanciones contenidas en la ley y su reglamento.

En la práctica según Lic. Roberto Peña Pineda, Responsable DESCAE, CGR, los miembros del comité de evaluación por falta de pericia, o creer que solo es un requisito formal requieren la declaración en formato de carta simple o simplemente en las especificaciones técnicas requiere una “declaración de idoneidad” haciendo incurrir en error a los proveedores ya que si bien el fondo de la declaración contiene parte de los requerimientos de ley no cumple con el formalismo que enviste la ley a un documento notarial donde el fedatario instruye al potencial proveedor de las obligaciones y sanciones que acarrearán el falso testimonio así como sus derechos en el proceso de contratación.

Y en futuros procesos donde el oferente intente participar ya con la experiencia adquirida en anterior entidad donde se le requirió declaración de idoneidad en formato de carta simple y el remite su oferta a la nueva entidad contratante, un comité de evaluación versado en derecho

conocedor de los requisitos que debe cumplir la declaración podría rechazar su oferta por falta de formalismo, es por ello que se debe pedir siempre rendida ante notario.

En caso de oferentes extranjeros tienen que hacer el trámite de rendir declaración notarial ante fedatario público homónimo con los requisitos antes descritos e ir a cancillería de su país para que se apostille el documento y tenga el mismo valor en nuestro país. Aunque también puede ser un problema en caso de proveedores únicos cuando lo que se requiere es un bien de un fabricante único en el mercado internacional y este se niegue a realizar la declaración, sería materialmente imposible la adquisición del mismo y la salida ante este problema sería los Tratados de Libre Comercio si Nicaragua comparte con el país del proveedor único ya que en los mismos se establecen que deberá de procurarse de librar de impuestos y tramites que impidan el cumplimiento del acto comercial en donde involucre las contrataciones estatales.

En lo que corresponde a SISCAE en esta etapa del proceso, estas declaraciones forman parte de los requerimientos en la Resolución de Inicio, pero las declaraciones presentadas por el oferente no son de conocimiento público, sino que forman parte del expediente de la contratación que será evaluado posteriormente por la CGR.

### ***4.3 Acta De Apertura De Ofertas***

En esta etapa el comité de evaluación, previamente constituido en la resolución de inicio por la máxima autoridad de la entidad contratante, procede a la apertura de oferta la cual en la nueva ley 737 puede llegar de dos formas:

- **Oferta Física:** consiste en la remisión por parte de los o el oferente que responde a la convocatoria ofertando por la totalidad o parcialización del objeto a contratar solicitado con las especificaciones técnicas Documentos acreditantes y garantías con un valor determinado que puede ser en moneda nacional o extranjera en un folder cerrado.

- **Oferta Electrónica:** consiste en la remisión de las especificaciones técnicas garantías documentación que acredite al oferente, pero en formato digital, puede ser en carpeta comprimida cifrada o no que se remite a través de correo institucional y particular tanto para entidad contratante y oferente. En el Caso de la presentación de oferta electrónica hay ventajas que consisten en:

- a. Remisión segura ante robos deterioro o pérdida de la información a la entidad contratante.

- b. Entrega en tiempo real inmediata entre destinatario y emisor.

- c. Proveedores extranjeros tienen igual oportunidad que los nacionales de preparar y remitir su oferta dentro del plazo de convocatoria.

- d. Reducción de gastos en transporte y personal para remitir ofertas (en casos donde la distancia entre la entidad y el oferente es considerablemente larga.

Una vez que se ha culminado el proceso de convocatoria o invitación a proveedores a realizar ofertas los miembros del comité de evaluación recurren a la apertura de sobres cerrados y lectura de información e impresión de ofertas digitales, donde pueden utilizar matrices de evaluación entre las que destacan:

- **Cumple, no cumple:** conforme a las especificaciones técnicas se verifica si los oferentes rellenaron correctamente el formulario de contratación, si cumplen con las especificaciones técnicas previstas en la convocatoria, así como la presentación de garantías y que estas cumplan con las formalidades previstas en la ley y el reglamento.

- **Mejor Oferta:** A diferencia de la antigua ley 323 que el criterio de selección era la oferta de mejor calidad, el parámetro supremo de esta nueva ley consiste en la oferta cuyo monto sea más bajo, claramente cumpliendo con las especificaciones técnicas y las garantías de ley.

Si las ofertas vienen expresadas en moneda extranjera los miembros del comité de evaluación deben realizar la conversión al tipo de cambio que haya establecido el Banco Central de Nicaragua a la fecha de apertura.

Una vez que se ha finalizado esta etapa los miembros del comité proceden a la firma expresando su cargo y fecha de elaboración del documento.

En esta etapa del procedimiento, el SISCAE solamente es el medio a través del cual, el oferente conoce del procedimiento y oferta, sea en forma física o digital, de ser digital, el oferente ingresa bajo su usuario como proveedor registrado y carga cada documento a presentar dentro del portal, de esta forma el ente contratante ingresará al portal y descargará todos los documentos que soportan la oferta para su evaluación y creación del expediente del proceso.

**4.3.1 Acta de Verificación del Régimen de Prohibición.** Esta acta de verificación consiste en un documento elaborado por los miembros del comité de evaluación que en la práctica puede ser realizado en documento independiente o anexo como un resuelve en el Informe de evaluación y recomendación de ofertas, con independencia de cuál formato utilice el comité debe cumplir con lo siguiente:

- Se Verifica en el SISCAE si los oferentes se encuentran inscritos en el sistema.
- Si estos tienen o no sanciones para participar en el proceso de contratación, aspecto anteriormente abordado pues el artículo 11 de la ley 737 expresa que en las contrataciones Simplificadas no es requisito estar registrado como proveedor, *entonces nos encontramos en una carencia jurídica ya que un oferente no registrado como proveedor no podrá ser filtrado en el sistema de contrataciones y por ende no se sabrá si ha incurrido o no en prohibición por algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales con otra entidad estatal.*

Un aspecto importante es el de verificar que el proveedor no tenga parentesco comprendido en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tanto de miembros del

comité de evaluación, máxima autoridad de la entidad contratante y demás funcionarios públicos que participen en el proceso de contratación. Sin embargo, nuevamente en la contratación simplificada nos encontramos con otro vacío jurídico y se trata de que al buscar en el sistema, solo se puede verificar con el régimen de prohibición que filtran los funcionarios públicos, mientras que al no existir el de oferente no se puede contrastar la afinidad o la consanguinidad en las actualizaciones, lo único que puede diferenciarse a manera sesgada cuando un oferente no está registrado, es la declaración de idoneidad que cumple en cierta manera con los parámetros del régimen de prohibiciones. Ya que expresa el no tener impedimento de contratar con el estado, en lo que corresponde a no estar sancionado por la DGCE.

En todo caso, los miembros del comité de evaluación, tienen bajo su responsabilidad el verificar el régimen absoluto de prohibiciones, tanto para oferentes como el de ellos mismos de no estar incurso en prohibición para contratar con el estado ni para dirigir los procesos de contratación.

Esta acta forma parte del expediente de la contratación y es el SISCAE, por medio de su módulo “Opciones de Consulta / Régimen de Prohibiciones a Funcionarios” el medio a través del cual el ente contratante puede verificar el status del oferente.

#### **4.4 Acta De Evaluación Y Recomendación**

El Acta de Evaluación de ofertas es el último procedimiento donde interviene el comité de evaluación y recomendación de ofertas, este acto tiene que realizarse máximo siete días posteriores a la apertura de las ofertas y prorrogable máximo en un 50% del plazo original previa autorización de la máxima autoridad (art116) Reglamento General a la Ley,

Este consiste en un análisis detallado de las ofertas presentadas donde se califican las ofertas presentadas y conforme al cumplimiento de especificaciones técnicas, cumplimiento de presentación de garantías y oferta económica, eligiendo la mejor oferta con forme a precio más bajo y cumplimiento de parámetros.

En caso de haber empate se realiza un sorteo de insaculación (se deposita en una urna transparente, las boletas con el nombre de cada oferente empatado) se extraerá el primer lugar la boleta del oferente ganador y posteriormente la de los demás oferentes.

Para el cierre del acta de evaluación se hace detalla la cantidad de ofertas económicas recibidas cumplimiento o no de especificaciones técnicas, elección de la mejor oferta y recomendación a la máxima autoridad de la entidad contratante la adjudicación de la mejor oferta al oferente que la haya presentado, se culmina con la firma de todos los participantes con descripción de los cargos.

Esta acta forma parte del expediente de la contratación, no es publicado en SISCAE, sin embargo, es el fundamento para la posterior publicación de la resolución de adjudicación en este portal de compras.

#### ***4.5 Resolución De Adjudicación/ Recomendación De Oferta***

De acuerdo al art 118 reglamento General a la Ley, posterior al análisis de las ofertas presentadas los miembros del comité de evaluación, remite el acta de sus actuaciones donde la máxima autoridad hace un estudio cronológico del procedimiento de contratación que comprende informe técnico legal, resolución de inicio invitación y especificaciones técnicas, acta de apertura de ofertas y Acta de recomendación de ofertas, una vez concluido este estudio se dispone a narrar brevemente el procedimiento de contratación detallando fechas de las etapas contractuales y como llego hasta esta etapa, describe las ofertas recibidas montos y la recomendación que hace el comité de evaluación previamente analizada y encontrando que cumple con los parámetros sustanciales de adjudicación descritos en las especificaciones técnicas procede a ratificar la oferta detallando el valor de la contratación mediante resolución ministerial o Administrativa según el caso, requiere la garantía de cumplimiento de contrato si de acorde a la naturaleza del contrato debe ser solicitada.

Finaliza con la firma de la resolución de Adjudicación, la cual por imperio de la ley debe publicarse en SISCAE el cual si los oferentes han mantenido su correo electrónico actualizado

recibirán notificación del mismo o también pueden comunicarse por correo electrónico que haya sido establecido en la presentación de ofertas.

La entidad contratante tiene bajo su responsabilidad en un plazo de diez (10) días hábiles la obligación de remitir copia certificada del expediente de contratación a la Contraloría General de la República, en base a lo establecido en las circulares 01-2017 y 01-2018.

#### ***4.6 Contrato U Orden De Compra***

Es la parte final del procedimiento de contratación este documento no requiere utilización de papel testimonio, ya que la misma ley da potestad a la entidad de utilizar papel común en donde se debe expresar las generales de ley de la persona de la entidad a cargo de coordinar el contrato y el oferente, objeto del contrato, plazos, valor de la contratación, formas de pago, documentos que forman parte íntegra del mismo, garantías de ley como su valor nominativo en caso de ser pecuniarias, responsabilidades de las partes, cláusulas penales, excepciones de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, prohibición de tercerización o acuerdo de la misma y demás cláusulas que la entidad considere necesarias para precautelar el interés público.

En lo que corresponde a la orden de compra, el SISCAE como plataforma tecnológica tiene para concluir un proceso de contratación la generación automática de las órdenes de compras las cuales pueden ser ejecutadas por la entidad contratante y el proveedor adjudicado. Estas se generan el portal de compras y deben ser publicadas en el mismo como cierre del proceso de contratación y prueba del desembolso que cubre los costos de la erogación.

#### ***4.7 Cuestionario De Contratación Y Remisión De Expediente A La CGR***

El cuestionario de contratación consiste en un documento que provee la Contraloría General de la República a las entidades del sector público y que está disponible de fácil acceso en su plataforma electrónica de página web oficial; dicho escrito posee un conjunto de ítems que se emplean para identificar de manera rápida los elementos fundamentales que debe contener el expediente de contratación entre los que figuran: datos generales de la entidad contratante, valor de la contratación, origen de los fondos, fechas de emisión de las resoluciones de inicio y

adjudicación como los datos del oferente u oferentes adjudicados en caso de ser adjudicaciones parciales; se debe de indicar la modalidad que fue empleada en el proceso de contratación, publicación en SISCAE, si la contratación utiliza términos de referencias, Pliego de Bases y Condiciones o Especificaciones técnicas, presentación de garantías y la formalización del contrato concluyendo con la fecha y lugar en que fue elaborado.

Con base en lo dispuesto en las circulares administrativas que emitió la Contraloría General de la República 01-2017 y 01-2018, este documento en su parte conclusiva deberá ser realizado y firmado por el responsable de la unidad de adquisiciones el cual debe verificar que todo el expediente contenga los documentos pertinentes y suficientes donde se reflejan cada una de las etapas pre y pos contractuales del procedimiento adquisitivo, al ser un documento digital su elaboración constituye un factor idóneo para las unidades de adquisición por poseer una estructura de formulario que se puede rellenar de forma práctica, simple compresión y rápida al momento de remitir el expediente administrativo al órgano fiscalizador.

Cabe señalar que este procedimiento se lleva a cabo dentro del plazo de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación, sin defecto de una remisión posterior de la información complementaria a la contratación que corresponde a Contrato, Garantías del contrato, órdenes de compra u otros documentos que por su naturaleza procesal no pueden estar antes de la adjudicación. De manera que, los involucrados en este parte del proceso son el ente contratante sujeto a fiscalización y la entidad fiscalizadora como lo es la CGR.

Como se mencionó anteriormente, la entidad contratante tiene bajo su responsabilidad en un plazo de diez (10) días hábiles la obligación de remitir copia certificada del expediente de contratación a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en las Circulares 01-2017 y 01-2018 de la CGR.

Se concluye este segundo capítulo reconociendo al proceso de Contratación Simplificada como un proceso común de contratación que se aplica solamente bajo causales excepcionales, con

independencia del monto estimado, determinadas claramente en la Ley 737. Siendo una de sus características exclusivas el no tener como requisito previo haber sido incluida tal erogación dentro del PAC, el ente cuenta con la opción de recurrir a esta modalidad de contratación con la salvedad de incluir tal gasto dentro del PAC una vez iniciado el proceso.

La contratación simplificada aparece como modalidad de contratación con la publicación de la Ley 737, puesto que en la derogada ley 323 sus causales eran tratadas como materia excluida y era empleada únicamente para casos de emergencia. Hoy en día la contratación simplificada conserva su matiz de contratación en casos de emergencia o rápida urgencia, pero sus causales brindan seguridad jurídica y se encuentran bajo el ineludible control y auditoría de la CGR.

En general, son siete etapas las que conforman el proceso de contrataciones simplificadas que inician desde una preparación del proceso, por parte del ente u órgano estatal, una resolución de inicio emitida por este órgano o ente que avale la decisión de iniciar el proceso mediante la causal debidamente invocada y justificada, así como una serie de procedimientos que nos llevan hasta la suscripción del contrato u orden de compra, para finalizar con el envío de todo un expediente de compra hacia la CGR, órgano fiscalizador este particular proceso de contratación administrativa.

Cada uno de estos procesos a como se planteó en la unidad concluida tiene sujetos obligados, así como información que por rigor de ley debe ser publicado en el portal SISCAE, por lo tanto, es evidente la influencia de esta plataforma tecnológica en lo que corresponde a la consecución de los principios que rigen las contrataciones públicas y sobre todo estimulando uno de los aspectos más significativos de este proceso especial como lo es la economía procesal: tiempo y recursos.

### **Unidad III: Acerca Del Uso Del SISCAE En Las Contrataciones Simplificadas**

En esta tercera unidad se consolida lo recorrido en las unidades anteriores, que han servido de fundamento para conocer acerca de los contratos administrativos y las prerrogativas de las que goza el estado, por ser quien vela por el interés público. Se conoce acerca de las modalidades de contratación vigentes de acuerdo a la ley 737 y de las que surge la contratación simplificada como una modalidad de contratación cuyo objetivo esencial es el de suplir al estado de bienes y servicios en menor tiempo y antes causales específicas señaladas por la ley, dejando de ser materia excluida, para a ser modalidad normada y debidamente fiscalizada.

Es el SISCAE o Sistema De Contrataciones Administrativas Electrónicas una herramienta esencial para el desarrollo de estas modernas contrataciones, sobre todo para la modalidad estudiada en el presente seminario, la contratación simplificada, de manera que en la presente unidad se conocerá acerca de sus características, principios, marco legal, su configuración como plataforma tecnológica, sus ventajas y limitantes y de manera aplicativa se evaluará un proceso de contratación simplificada en tres instituciones del estado en sus distintas etapas verificando el uso del SISCAE como herramienta en cada una de ellas.

#### **1. La Aplicación De Las Tecnologías De Información Y Comunicación En Las Contrataciones Administrativas**

Antes de iniciar a referirnos acerca de cómo las tecnologías de Información y Comunicación son integradas a los procesos de contratación administrativas, es preciso conocer acerca de qué son realmente las Tics y de la importancia que hoy en día representan para el derecho en todas sus materias.

Para Jiménez, D (s.f.) las Tics son el resultado de la interacción de la informática y de las telecomunicaciones con el fin de optimizar el almacenamiento, procesamiento y transmisión de la información. Es de esta manera que hoy en día el nivel de las comunicaciones ha mejorado en rapidez y calidad, reduciendo costos y tiempo y permitiéndonos mayor comodidad y calidad de vida.

Las Tics han permitido un valioso avance en el ámbito de las redes, mejorando la telefonía móvil, la telefonía fija e incluso el propio internet, pasando de la conexión telefónica a la banda ancha a la fibra óptica, de manera que ahora incluso contamos con conexión a internet en nuestros dispositivos móviles, permitiéndonos estar informados al instante.

Un elemento muy importante de las Tecnologías de la Información y Comunicación son los servicios, en donde ésta se hace cada vez más amplia: correo electrónico, banca electrónica, búsqueda de información, negocios electrónicos, administración en línea o e-administración, gobierno electrónico, servicios privados, etc.

Con lo anteriormente señalado, tomamos como punto trascendente para nuestra investigación lo concerniente a Gobierno Electrónico, que se refiere a un concepto de gestión pública en donde se unen la implementación intensiva de las Tics tanto para la gestión, la planificación y la administración del Estado, siendo su objetivo primordial mejorar los servicios y la información suministrada a los ciudadanos, simplificar los procesos administrativos y aumentar la transparencia y participación ciudadana, es así que las nuevas tecnologías de la información ocupan un rol protagónico para lograr estos objetivos, de ahí lo que plantean Alejandra Naser y Gastón Concha en su documento “El Gobierno electrónico en la gestión pública” creado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas:

***La gran necesidad de los gobiernos de la Región por agilizar, optimizar, flexibilizar, transparentar y abaratar procesos y/o actividades del sistema público, ha motivado a utilizar en forma acelerada y sustancial las tecnologías de información y comunicación (en adelante TIC) para el desarrollo de aplicaciones cada vez más complejas, necesariamente apoyadas por arquitecturas dedicadas, especialmente diseñadas para trabajar de la manera más óptima, integrando sistemas, utilizando las***

***mejores herramientas de gestión y desarrollando modelos adecuados a las necesidades de Gobierno, creando plataformas compatibles que resuelven temas como la interoperabilidad, compatibilidad, acceso, seguridad, entre otras.***

**Ver Apéndice Figura 0.1 Ejemplos de Iniciativas de gobierno electrónico de acuerdo al beneficiado**

Es así como hoy en día y a nivel latinoamericano, según la CEPAL, encontramos cuatro formas de interacción del gobierno electrónico de acuerdo al beneficiado: gobierno-ciudadano, gobierno-empresa, gobierno-empleado, gobierno-gobierno; en donde el punto de congruencia es el acceso a la información y la facilidad de participar en procesos de contrataciones públicas ya sea como persona natural o como persona jurídica, de ahí que la transparencia y la participación sean ejes fundamentales que rigen hoy en día los procesos de contrataciones administrativas y eso incluye nuestro país.

Bajo estos nuevos avances, actualmente se suma la contratación administrativa electrónica en nuestro país; que si bien carece de ciertos elementos técnicos que facilitarían aún más la automatización y digitalización de información y documentos, como lo veremos más adelante, ya cuenta con elementos que persiguen los objetivos de todo gobierno electrónico. Siendo que, tanto la oferta como la aceptación se transmiten por medio de sistemas o plataformas electrónicas (SISCAE) que dan tratamiento, almacenan datos y son transmitidos mediante redes de telecomunicaciones. La contratación pública electrónica impacta de manera propicia en la concurrencia y competencia, creando una total amplitud tanto temporal como espacial.

Es importante también recalcar que si bien, el SISCAE no posee actualmente un sistema de notificaciones directa con el proveedor dentro de la misma plataforma, existe comunicación entre estado y proveedor, por medio de las notificaciones electrónicas, lo que da un valor agregado a la eficiencia y eficacia del servicio estatal, puesto que también se reducen tiempos de procedimiento, se refuerza la defensa de los particulares y se disminuye el uso indiscriminado de

papel, sin dejar a un lado la garantía para el ciudadano de la seguridad de los efectos que este tipo de comunicaciones proporciona, dejando constancia sobre la correcta diligencia (eso incluye fecha, contenido, emisión, recepción, entre otros) coexistiendo o no con el sistema de medios tradicionales.

## **2. SISCAE: Sistema De Contrataciones Administrativas Electrónicas**

La Ley 737, en su artículo 62 conceptualiza el SISCAE como un Sistema electrónico que permite la gestión y la difusión de las adquisiciones y contrataciones del Estado, sin embargo, no es un sistema autónomo, pues se encuentra contenido dentro de otro sistema aún más amplio como lo es el Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, cuyo órgano rector es la Dirección General Contrataciones del Estado (DGCE), tal como lo estipula el art. 8 Ley 737 y el art.9 numeral 4 de Ley 737 que especifica dentro de las funciones de este órgano rector está el desarrollar, administrar y operar el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE).

La DGCE forma parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es un órgano rector de las contrataciones públicas de Nicaragua cuya misión es la creación y difusión de los mecanismos, normas y procedimientos pertinentes para la gestión de las adquisiciones del Sistema de Compras y Contrataciones Estado, que está constituido por las Entidades del sector Público, y las organizaciones del Sector Privado.

Por otro lado, en el Reglamento General a esta Ley, en sus artículos 197 y 206, define al SISCAE como una aplicación informática, así como una herramienta tecnológica basada en internet respectivamente.

El sistema de contrataciones administrativas electrónicas se encuentra regulado en el capítulo V de la Ley 737 y del artículo 62 al 64 define taxativamente su concepto, la obligatoriedad de su uso, así como la validez y la eficacia de toda la información contenida en esta plataforma digital.

## **2.1 Origen Y Desarrollo Del SISCAE**

Tal como se estableció en los antecedentes de la presente investigación, es bajo la ley 323 (Ley de Contrataciones del Estado, ya derogada por la vigente Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público) que se introduce por primera vez el concepto de SISCAE en el ámbito de las contrataciones de la administración pública. Sin embargo, en ese entonces, el desarrollo tecnológico tanto en las instituciones del estado como en nuestro país era incipiente, por lo que su implementación inicial no podría abarcar los alcances requeridos para automatizar procesos.

Empero la necesidad de modernizar el sistema de contrataciones públicas se hizo más evidente a raíz de los desastres ocasionados por el huracán Mitch en 1998, que provocó un importante flujo de ayuda internacional hacia Nicaragua, lo que motivó a la comunidad donante a considerar el momento de apoyar al Estado de Nicaragua con un Programa que contribuyera a transformar el sistema de contrataciones públicas de Nicaragua.

Sin embargo, hasta ese momento era una constante el que la comunidad internacional manifestara una persistente preocupación con el destino de sus aportaciones, la contabilidad y los registros de la administración de los recursos, así como la ausencia de un sistema de control adecuado que asegure eficiencia y transparencia en la actuación con los recursos externos.

Ante esta oportunidad de modernización, el gobierno de nuestro país a finales de los años 90 emprendió un gran proceso de reforma administrativa con el objetivo de optimizar la gestión de los recursos públicos mediante la formulación del **“Programa de Eficiencia y Transparencia en las compras y contrataciones del Estado”**.

Es así que mediante Decreto N° 96-2000, aprobado el 19 de septiembre del año 2000 y publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 177 del 20 de septiembre del 2000 se Crea la Unidad Ejecutora del Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado, naciendo como dependencia de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República y cuyo objeto fundamental era el de ayudar al **establecimiento de un Sistema Nacional de**

**Compras y Contrataciones moderno y eficiente para todas las entidades sujetos a las normas, principios y procedimientos de la ley de contrataciones vigente en ese entonces, Ley 323 y su reglamento el Decreto N° 21.** Entre otras cosas, este programa buscaba fortalecer el Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo en las entidades del sector público en lo correspondiente a los procesos de contrataciones.

Es así que, en apoyo a esta iniciativa gubernamental, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobó en el año 2000 el financiamiento a este programa mediante **préstamo BID No. 1064/SF-NI por la cantidad de US\$22,500,000<sup>1</sup>** (Préstamo aprobado mediante DECRETO No.19-2001, aprobado el 8 de Febrero el 2001 y publicado en La Gaceta No. 33 del 15 de Febrero del 2001) y el estado de Nicaragua aportó como contrapartida US\$4,500,000, de igual forma hubo contribuciones que sumaron los US\$4,400,000, por parte de cooperaciones y agencias de ayuda internacional: la Agencia Canadiense para el Desarrollo, la Agencia Noruega de Cooperación para el Desarrollo y la Cooperación Sueca aportaron US\$300,000 cada una. La Agencia Estadounidense para el Desarrollo (USAID) sumó un millón de dólares; Austria contribuyó con US\$500,000; Holanda agregó un millón de dólares y el Departamento Internacional para el Desarrollo del Reino Británico, un millón de dólares. **Para un total de US\$31,400,000 (Treinta y un millones cuatrocientos mil dólares) destinados a la modernización del sistema de contrataciones del Estado de Nicaragua** y destinados a la adquisición de servicios de consultoría y equipos de computación que crearían el escenario para iniciar este proceso.

**Ver Apéndice Figura 02. Aprobación Préstamo BID PRÉSTAMO 1064/SF-NI y Figura 03. Implementación del Préstamo BID PRÉSTAMO 1064/SF-NI**

---

<sup>1</sup> Fuente proveniente del BID <https://www.iadb.org/es/project/NIO143>

De manera general, los principales alcances de esta inversión estuvieron centrados en: el fortalecimiento del ente rector de las compras del sector público y de las diferentes unidades de adquisiciones, el desarrollo de sistemas de capacitaciones del personal involucrado en estos procesos, la formación de un sistema de profesionales nacionales especializados en la materia de adquisiciones, el desarrollo de manuales y documentos normalizados así como desarrollo y puesta en marcha de la primera etapa del SISCAE.

De acuerdo al detalle del Proyecto que la página oficial del BID proporciona, es evidente que para septiembre del año 2006 la implementación del proyecto había llegado a su etapa final, por lo que, para ese mismo año, inicia la implementación del SISCAE como plataforma tecnológica en el proceso de contrataciones del Estado y mediante una serie de reformas a la Ley 323, se crea por primera vez el Catálogo de Bienes y Servicios (CBS) como una herramienta más que ayudaría a la clasificación, codificación e identificación de cada uno de los bienes y servicios que serían adquiridos por los entes públicos, así mismo, se estableció la correspondiente inscripción y renovación del registro de proveedores del Estado y la publicación de los actos en el proceso de contratación, todo a través del SISCAE.

Esta primera etapa del SISCAE, como procedimiento de contratación pública electrónica, permitía acceder a los avisos de contratación a través de internet, sin la posibilidad de recibir mayor información. Posterior a esto, se facilita la adquisición de documentos a través de descargas en líneas, o mediante el envío directo al proveedor a través de su correo electrónico. Finalmente, y en su etapa más avanzada, se facilita al proveedor el envío de sus ofertas de forma electrónica.

La etapa I del SISCAE es conocida como la etapa de difusión y comprendió el desarrollo de subsistemas de soporte como: el catálogo de bienes y servicios, el registro central de proveedores, el módulo relacionado con la Administración y la seguridad y la divulgación de documentos claves como: el PAC, la convocatoria, las enmiendas y aclaraciones, la adjudicación y la orden de compra, módulos actualmente vigentes en el sistema.

En adición a todos los componentes anteriores, en el SISCAE podemos encontrar todo lo referente a las normativas, circulares administrativas y demás disposiciones concernientes a los procesos de contratación pública.

Todos los avances que ha sufrido esta plataforma, son el producto de las recomendaciones por comités de seguimientos a convenios, planes, programas y sistemas que se resumen en el fortalecimiento y modernización de la administración financiera de los entes estatales y de control interno de las mismas, entre las que encontramos:

- Las emitidas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC).
- El Plan Nacional de Desarrollo Humano (2009-2011)
- El Programa de Modernización del Sistema de Administración Financiera (PMSAF)
- El Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA)

## **2.2 Base Jurídica**

El SISCAE como un sistema para las contrataciones administrativas del sector público se ampara en la ley 737 y la modalidad de contrataciones simplificadas, con el objeto de traer la modernidad y poner a nuestro país ante las contrataciones tanto para oferentes nacionales como extranjeros como un mercado donde participar y contratar ya sea brindando servicios o bienes, pero para que este moderno sistema pueda operar debe existir un vínculo estrecho entre la tecnología y el Derecho con sus diferentes materias con el fin de dar una respuesta eficiente a una necesidad determinada que para poder suplir utiliza las contrataciones administrativas en especial la modalidad de contrataciones Simplificadas, es así que posee un asidero jurídico en la ley 737 y su Reglamento General que puede ser integrado en principios inmerso en artículos y

expresamente en capítulos es por ello que el fundamento legal lo dividiremos en tres partes: fundamento en principios y Fundamentación Expresa.

### **Fundamentación en Principios**

Los Principios que rigen la contratación administrativa aplicables a la contratación simplificada son dogmas incuestionables que son el eje básico para guiar un proceso de contratación de forma correcta, si un procedimiento en el mismo no se realiza en fiel cumplimiento de los establecido en ellos podría provocar problemas en el proceso de contratación e inclusive nulidad si violentan derechos y garantías indispensables para oferentes como para el interés público. Partiendo de ello describiremos en qué principios la utilización de SISCAE logra completar su fin en el proceso de contratación simplificada.

- Principio de Publicidad Art 6 numeral 2, ley 737: con 10 años de haber entrado en vigencia la ley 737 los procesos de contratación se ha hecho de manera obligatoria su publicidad a excepción de las contrataciones de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, la publicación en el sistema de contrataciones administrativas electrónicas (SISCAE) consiste en facilitar el acceder a una amplia gama de información relativa a la planeación, inicio, convocatoria, ejecución y finalización de las contrataciones administrativas con el fin de que la ciudadanía pueda conocer la transparencia de la actividad administrativa sobre el correcto uso de los recursos del estado, puesto que cualquier persona con acceso a internet puede acceder a ella.

- Principio de Transparencia Art. 6 numeral 3, ley 737: sin SISCAE la ejecución del principio de transparencia sería difícil y costoso para el sector público lograr ejecutar ya que los módulos que posee permite organizar en la web en el tiempo y forma la ejecución de cada procedimiento o etapa de una contratación lo que al estar integrado en el portal nos informa sobre la transparencia de cada uno de sus procesos que no solo se guiarían por las fechas de elaboración de cada documento idóneo para la culminación de etapas sino que también por lo indicado por el mismo; mostrando toda la información necesaria sobre el procedimiento sin restricciones más

que las necesarias que las establecidas en la ley en casos de protección de derechos de los oferentes conforme a sus rubros y técnicas comerciales propias debidamente protegidas por el Derecho Mercantil y desgloses financieros que podrían ser utilizados de manera desleal por la competencia.

- Principio de Igualdad y Libre Concurrencia Art.6 numeral 4, ley 737: con la entrada de SISCAE como un puente entre las contrataciones administrativas de Nicaragua con el mundo, se pretende que los potenciales oferentes nacionales como extranjeros tengan igualdad de oportunidad para contratar con el estado con la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia desde la publicación del PAC donde un oferente puede ver por entidad que proyección de contratación se adecua a su rubro y prepararse para realizar una oferta, o bien con el acceso y notificaciones puede informarse que entidad tiene convocatoria y obtener los documentos necesarios para saber sobre especificaciones técnicas y demás documentos necesarios para preparar su oferta sin sujeción a ninguna restricción que le obligue tener una constante comunicación directa con la entidad contratante. En la contratación simplificada se vuelve aún más amplio ya que el artículo 11 de la ley 737 mencionado en unidades anteriores exceptúa el que los oferentes sean registrados ante el MHCP como proveedores del estado facilitando aún más que cualquier persona que tenga conocimiento de una convocatoria cuyas especificaciones técnicas han sido publicadas en SISCAE pueda ofertar y posiblemente contratar con el estado.

### **Fundamentación Expresa**

Obligatoriedad del Uso del SISCAE art 62 Ley 737: las entidades sujetas a la ley 737 tienen la obligación de publicar sus procedimientos de contratación ante el SISCAE con el fin de dar publicidad y difusión sobre la gestión de contratación, notificaciones por vía electrónica, procedimientos automatizados y digitalización de documentos de los procedimientos en cada una de las etapas de la contratación. Por lo que las contrataciones tienen como requisito SINE QUA NON cumplir con la publicidad del expediente administrativo de contratación.

### **Validez y eficacia de Actos del SISCAE**

Cuando las entidades contratantes realicen acciones como publicación, cierre de ofertas, verificación de régimen de prohibiciones, notificaciones de adjudicación entre otras actividades que bien se pueden hacer por medios físicos como publicación en La Gaceta Diario oficial y se utiliza mediante el SISCAE tienen plena vigencia y eficacia que los manuales en caso de notificación a múltiples oferentes se realiza en un solo acto donde el factor de la distancia ya no logra ser un impedimento, pues los beneficios de un sistema electrónico hace que el factor tiempo sea reducido solo a cuestiones de conectividad de red y notificación casi inmediata y el ser realizado mediante este sistema se ampara como si fuese realizado en documento físico con todas las prerrogativas de la ley.

### **Reglamento General**

Registro de Información: Al ser el SISCAE un sistema electrónico debe utilizar servidores para dar respuesta a la búsqueda que los usuarios han descrito en el navegador en el caso concreto de contrataciones pueden ser instituciones públicas como proveedores y se requiere tener un registro de los datos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público específicamente del Administrativo Financiero, con el objeto de tener un registro estadístico orientado al control, transparencia y economía del proceso de contratación y suplir las necesidades de información del Sector Público, es por ello que las entidades del sector público tienen la obligación de registrar información que tenga relación directa al procedimiento de adquisición donde el público en general puede acceder donde el órgano rector tiene que diseñar y establecer mecanismos como manuales y formatos electrónicos para el registro de información.

### **2.3 Configuración Del SISCAE**

Como lo definimos antes, el SISCAE es una herramienta tecnológica, una aplicación informática desarrollada para para realizar electrónicamente los procedimientos de contrataciones administrativas del Estado de Nicaragua.

Es así que, al ser una aplicación informática, está diseñado como un software de aplicación que realiza un grupo de funciones, tareas o actividades coordinadas para el beneficio del usuario,

posibilitando la ejecución de diversas tareas en un mismo lugar a través de internet. De igual forma por sus características es considerado como una plataforma digital que almacena diferentes tipos de información tanto personal como a nivel de negocios.

El SISCAE en todas sus modalidades para las áreas de adquisiciones, como los proveedores y para la ciudadanía en general fue un *“Sistema diseñado para que el usuario pueda, de una forma intuitiva y sin mayor capacitación, realizar búsquedas eficientes dentro del mismo, en un portal más dinámico para la difusión y gestión de las contrataciones...”*<sup>2</sup> Por otro lado, la Dirección General de Contrataciones del Estado ha elaborado diferentes guías específicas y manuales para cada sección del sistema, las cuales pueden ser consultadas y/o descargadas desde el mismo portal, de manera que si bien, en el proceso de nuestra investigación hemos encontrado ciertas fragilidades y aspectos no contemplados en el sistema y que la ley estipula, podemos resumir que el sistema fue creado con atención a cada perfil de usuario; ente contratante, proveedor o ciudadanos en general, estructurado de una forma fácil y sencilla de manipular y en donde para aplicaciones y procedimientos específicos es que cabe la necesidad de capacitar a la persona usuaria del sistema.

De esta manera, el SISCAE como plataforma contiene una serie de elementos como módulos o subsistemas que complementan sus funciones y forman parte de su estructura, a continuación, un desglose de manera general: **(Ver Apéndice Figura 04. Modelo de configuración de SISCAE en su etapa de creación)**

Dentro de toda esta gama de módulos que convergen en una misma base de datos, nos centraremos en el Módulo de registro de adquisiciones y de seguimiento contractual, dentro de los cuales encontramos la siguiente estructura:

✓ **PORTAL DE COMPRAS ELECTRÓNICAS**

---

<sup>2</sup> SISCAE/ Guía de Usuario / Generalidades del Sistema / Portal Nicaragua Compra.

- ✓ **CONSOLA DE GESTIÓN DE PROVEEDORES**
- ✓ **CONSOLA DE GESTIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS**
- ✓ **CONSOLA DE GESTIÓN DE CIRCUITO**
- ✓ **CONSOLA DE ADMINISTRACIÓN**

A continuación, describiremos a lo que se refiere al portal de compras electrónicas, puesto que es un portal donde la ciudadanía puede ingresar libremente sin restricción de usuario y contraseña, teniendo acceso a ellas por medio de dos direcciones web:

**PORTAL DE COMPRAS ELECTRÓNICAS:** sistema responsable de la interacción del usuario público y los proveedores con los servicios proporcionados por el SISCAE, permite la interacción general con los circuitos de gestión de compras. Ingresamos mediante la siguiente dirección electrónica: <http://www.gestion.nicaraguacompra.gob.ni/siscaefportal> y de igual forma el libre acceso es permitido bajo el módulo: <https://www.nicaraguacompra.gob.ni>.

He aquí la diferencia visual entre ambas páginas de Inicio...

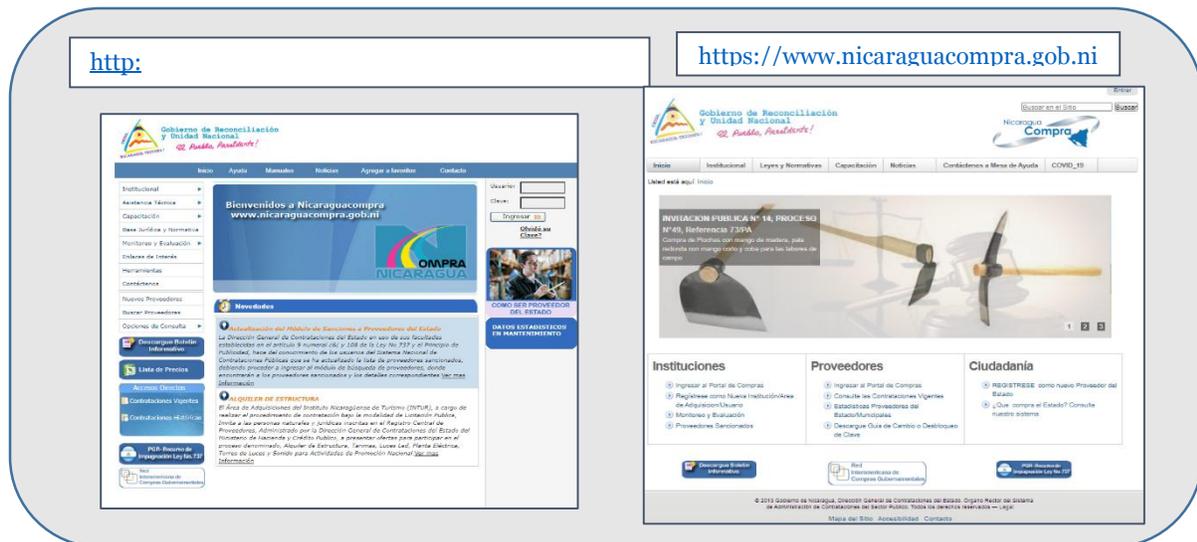


Figura 1 Páginas de Inicio portal SISCAE (<http://www.gestion.nicaraguacompra.gob.ni/siscaefportal>)

Ambas páginas de Inicio poseen elementos en común, sin embargo, difieren en cuanto a que la web de gestión Nicaragua compra posee acceso libre y directo y muchas más opciones de consulta para el usuario, en cuanto a las contrataciones vigentes, las contrataciones históricas, catálogos de bienes y servicios, régimen de prohibiciones a funcionarios, descargas de PAC, así como otros accesos a información de carácter público, por el contrario, la web de

Nicaraguacompra brinda acceso más personalizado en cuanto separa los módulos tanto para el ente contratante, para el proveedor y para el público en general; a los primeros dos módulos únicamente se puede acceder por medio de usuario y contraseña.

Los módulos o subsistemas que coinciden en ambos portales son los siguientes:

❑ **Barra de Menú vertical:** permite al usuario visualizar las diferentes opciones del sitio, conformada a su vez por:

- Inicio: lleva a la página inicial del portal
- Institucional: detalla información acerca de la misión, los objetivos y órganos rectores de los procesos de contratación.
- Leyes y Normativas: marco legal y regulatorio del sistema y del mismo sistema de contrataciones del Estado.
- Capacitación: ofrece en detalle información sobre las diversas capacitaciones ofrecidas y cuya población meta está compuesta por las Entidades y Organismos del Sector Público, Alcaldías, Sector Municipal, Proveedores, Sector Privado con énfasis en Mipymes, Sector Educativo y ciudadanía en general.
- Noticias: muestra las noticias actualizadas más importantes del sitio web.
- Contáctenos a Mesa de Ayuda: con sus opciones de Manuales y preguntas frecuentes, este elemento ofrece apoyo a los usuarios en lo que se refiere a manuales de uso del sistema y cinco vías de acceso en los que el usuario puede

obtener ayuda de parte de los administradores del sistema para obtener conclusiones interpretativas y acciones.

- Covid 19: ante la actual realidad sanitaria se estableció la nueva Sección de Publicaciones sobre los contratos realizados por el Ministerio de Salud para atender eventos o situaciones relacionados con el COVID 19 como parte de las medidas de prevención y atención a esta pandemia, importante señalar que de las 23 adquisiciones publicadas 20 de ellas son por medio de la modalidad de contratación simplificada.

- **Noticias:** publicaciones interactivas que emplea la plataforma en su página inicial para hacer del conocimiento del usuario aspectos relevantes en cuanto a nuevas normativas, capacitaciones, etc.

- **Accesos al SISCAE:** El SISCAE es el medio por medio en el cual convergen los diferentes participantes del Sistema de Contrataciones, Instituciones y Proveedores, es así que se convierte en un portal de libre acceso a la información y que al mismo tiempo permite a través del ingreso de usuario y clave el acceso a una vista más personalizada tanto a los usuarios de la DGCE como órgano rector y administrador del sistema, como para proveedores inscritos en el registro central de proveedores del Estado, así como para usuarios de las áreas de adquisiciones de los entes contratantes . Es por ello que encontramos tres módulos en la parte inferior de la página inicial del portal: un módulo para las Instituciones (el ente contratante), otro para los proveedores (los que ofertan el bien o servicio) y finalmente uno para la ciudadanía en general que por ley tiene derecho a conocer este tipo de información en lo que se refiere a las adquisiciones de la administración pública.

- **Buscador del sitio:** ubicado en la parte superior derecha de la página principal, es un ícono que sirve para dirigirnos directamente al módulo que queremos consultar.

- ✓ **CONSOLA DE GESTIÓN DE PROVEEDORES:** aplicación desde la cual es posible efectuar tareas de consulta, alta, baja y modificación de los proveedores, siendo la DGCE el administrador de este módulo puede además gestionar el proceso de inscripción de un proveedor previamente auto-registrado en el portal.
- ✓ **CONSOLA DE GESTIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS:** establece los criterios estandarizados para la identificación de los bienes y servicios que adquiere el sector público, esta información es requerida para emplearse en los PACs, para clasificar a los proveedores y para el mismo proceso de adquisición. También se emplea para el manejo de almacenes a nivel institucional, el inventario de bienes así como para la comparación de precios.
- ✓ **CONSOLA DE GESTIÓN DE CIRCUITO:** este subsistema permite gestionar las contrataciones a través del sistema, habilita la interacción del proveedor con el ente contratante. Para las etapas de gestión, existe un receptor electrónico para el ingreso de ofertas de Licitaciones Públicas, el uso del legajo electrónico y la firma digital en los casos que sea aplicable.
- ✓ **CONSOLA DE ADMINISTRACIÓN:** permite la administración de la seguridad del sistema, gestionar instituciones y sus unidades de adquisiciones, obtener reportes y modificar o personalizar políticas.

#### **2.4 Ventajas Y Limitantes Del SISCAE**

El SISCAE, como todo sistema digital, y por el hecho de estar en constante modernización en cuanto a las actualizaciones de software así como el carácter cambiante del derecho al cual está sometido por ley, posee tanto ventajas como limitantes y es nuestra intención mediante la presente investigación mostrar estas circunstancias que deben ser considerados como virtudes, así como también las limitaciones observadas tanto en la manipulación o ingreso al sistema como lo recopilado en entrevistas a personas involucradas en estos procesos, con fines meramente ilustrativos; tomando mucho en consideración que con el paso del tiempo y la experiencia misma,

estas limitantes serán superadas y nos enfrentaremos a nuevos retos en este mundo tan cambiante tanto en tecnología como en materia de derecho, todo para la consecución de un bien común que es la eficiencia y transparencia de los procesos de adquisición públicas.

### **Ventajas**

- Vigencia de la Información: el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) es un sistema capaz de almacenar y gestionar información mediante un gestor de base de datos.

En este sentido, ninguna persona tiene permiso de modificar directamente los registros que ingresan diariamente a esta base de datos, eso incluye al Administrador del mismo. La información en esta base de datos y servidores de aplicaciones es respaldada diariamente por un proceso automático, el que mediante permisos predefinidos realiza un respaldo de todos los módulos de las bases de datos y aplicación en ejecución en caso de fallas del sistema o situaciones aciagas como terremotos, inundaciones e incendios.

- Auditoría de la Información: toda información ingresada a cualquier módulo de este sistema puede ser auditada. El sistema gestor de base de datos posee y graba una bitácora de accesos y recursos utilizados y consultados durante su proceso de ejecución conociendo qué máquina o usuario está intentando acceder o está realizando operaciones sobre la información protegida, esto desde el perfil administrativo. La información en las bases de datos no se puede modificar y su disponibilidad es permanente para ser consultada o auditada en el momento que se requiera. 10 años para ser auditados por CGR.

- Servicios de seguridad: la información en el SISCAE es manejada por estados, es decir, en dependencia del estado, esta información puede ser ingresada, modificada o eliminada.

Un ejemplo de lo anteriormente señalado y la forma más visible de evidenciar esta ventaja, es cuando se procede a ingresar un nuevo proceso de contrataciones, realizado por un analista de la unidad de adquisiciones, este ingreso de nuevo proceso, debe pasar por una serie

de pasos antes de convertirse en información oficial lo cual indica que la información está siendo protegida por el sistema de seguridad de datos y por lo tanto ya no podrá modificarse o eliminarse. Antes de que esta información ingresada se convierta en oficial, el analista de adquisiciones puede realizar cambios que desee, incluso eliminar elementos que considere fueron ingresados erróneamente. Una vez que el analista considera que la información del nuevo proceso está completa, procede a establecer fechas de publicación y cierre de convocatorias lo que indica que el proceso ingresa a un estado de información oficial y todo cambio realizado sobre él o cualquier evento serán monitoreados y auditados.

- Mejor acceso a los procedimientos de contratación: esta mejora en los procesos de contratación representa una ventaja no sólo para el oferente sino para la ciudadanía en general. Los proveedores y futuros oferentes pueden conocer las necesidades del Estado en lo que corresponde a bienes, servicios, consultorías y obras y poder participar en las diferentes modalidades de contratación dispuestas en la Ley 737 y su reglamento. Por otro lado, los ciudadanos pueden obtener información oficial sobre los procedimientos de adquisiciones públicas, lo que permite tener un control social sobre los recursos públicos.

- Del procedimiento de publicación de Contrataciones desiertas: a diferencia del entorno que proveía la derogada ley 323, nuestra actual legislación en materia de contrataciones ley 737, brinda mediante el SISCAE la facilidad de publicar en tiempo real las contrataciones que no pudieron desarrollarse y fueron declaradas desiertas. Esta declaración de contrataciones desiertas consiste en un documento emitido por la máxima autoridad del ente contratante donde se expresa la razón por la cual no se podrá culminar ordinariamente el proceso contractual y para la difusión de este mismo se publican en el SISCAE con la leyenda DESIERTO, lo que ahorra tiempo, recursos y errores al pensar los oferentes que el proceso aún sigue vigente y habiendo ofertado desconocen que el proceso no culminó ordinariamente.

## Limitantes

- Verificación del régimen de prohibiciones: en la actualidad el sistema no cuenta con módulo de régimen de prohibiciones que detecte de manera automática a cualquier proveedor que estuviese inhibido; aquellos establecidos en el art. 18 de la Ley 737 y que hace referencia a los funcionarios públicos y parientes de éstos en grado de consanguinidad y afinidad.

Actualmente el SISCAE cuenta con un módulo de régimen de prohibiciones; cuya información es provista en sistema por el órgano rector, quien a su vez (la DGCE) toma estos datos de la información suministrada por las unidades de adquisiciones de los entes contratantes, esta información se convierte en oficial y por lo tanto disponible para el quiera y deba consultarla. Sin embargo, el objetivo de este módulo debería tener una trascendencia aún mayor, puesto que el sistema debería detectar automáticamente a éste tipo de proveedores y excluirlos de participar en los procedimientos y notificar al órgano competente para la correspondiente sanción. Ahorro de tiempo y recursos del estado.

Es así que, en la actualidad y en algunos casos el sistema permite adjudicar a proveedores que se encuentran bajo en régimen de prohibiciones, dejando evidente la limitada rigurosidad en cuanto a controles internos y cruce de información, situación que no debería existir si se siguiese el procedimiento correcto por parte de la unidad de adquisiciones del ente contratante, siendo así la única salvedad a esta situación lo determinado en el Art. 15 del Reglamento a la Ley 737 Decreto 75-2010, en el que se prevé que cuando de manera sobreviniente acaezca una prohibición en relación con un contratista, el contrato deberá terminarse o cederse, a escogencia de la entidad contratante, conforme el procedimiento, derechos y obligaciones establecidas en la ley y el reglamento.

- De los proveedores extranjeros: la ley 737 nos explica que todos los oferentes poseen igualdad de oportunidad, en este aspecto sólo se puede lograr con la integración del SISCAE, ya que la solicitud de oferta, que incluye formatos y especificaciones técnicas se

publican y resguardan en la red, la cual nos puede servir no solamente como publicidad sino como base de datos para ser fiscalizada, lo que al oferente extranjero ayuda en gran manera ya que da confianza y certeza de los procesos de publicación, evaluación, recomendación y adjudicación de oferta. Lamentablemente, la modalidad simplificada al momento de encontrar el oferente extranjero inconsistencias sobre la evaluación de las ofertas que contravengan la ley 737 no puede interponer recurso ya que, la ley taxativamente señala qué tipo de modalidades son las que admiten recursos.

- Ausencia de plataformas de streaming en los procesos de contrataciones simplificadas, en este período moderno, con la implementación de redes más veloces y eficientes, el sector privado deja prueba clara que con recursos propios más limitados que los que posee la administración pública, es posible lograr: conferencias, foros, toma de decisiones ejecutivas mediante reuniones virtuales corporativas, e-commerce, etc, de esta forma el sector privado, dividido por intereses particulares, ha logrado adaptarse y hacer propias las TICs para la andanza de sus operaciones comerciales, empero la administración pública por medio de la Ley 737, y cuyo interés es de orden público, no ha legislado ni reglamentado la implementación de medios streaming, en especial en las contrataciones simplificadas, en las que se hace necesario ejecutar los procesos en plazos aproximados contenidos en los PAC, empleando eficiente el tiempo y los recursos ante situaciones adversas, como por ejemplo la situación sanitaria que a nivel mundial estamos enfrentando, el COVID-19.

La implementación de videoconferencias podría ser de gran ayuda en la evaluación de ofertas electrónicas y en el caso de físicas, lo idóneo sería que el responsable del área de adquisiciones exponga a los demás miembros del comité, el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas contenidas en las ofertas remitidas.

- Sistema de comunicación y notificaciones de procedimientos entre el SISCAE y proveedores: actualmente el SISCAE solamente posee herramientas de notificaciones vía

correo electrónico asignado únicamente a proveedores debidamente registrados, lo que crea una limitación para los proveedores no registrados que participan en las contrataciones simplificadas y que por no estar registrados no están sujetos de notificaciones cuando una entidad realiza una contratación de su rubro. En este mismo aspecto, al ser el SISCAE un sistema de publicaciones y notificaciones no contiene un módulo de trámite de consulta en tiempo real con la DGCE y las unidades de adquisiciones y el oferente, sino que únicamente se auxilian de líneas telefónicas convencionales y correos electrónicos predeterminados en el portal.

- Empleo de firma electrónica: la Ley No.729, Ley de Firma Electrónica, tiene la finalidad de otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la firma electrónica y a los certificados digitales y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los proveedores de servicios de certificación, sin embargo, carece de reglamentación, por lo que no hay aclaraciones ni procedimientos que respalden a esta normativa, sin embargo, las Instituciones y Entes gubernamentales están obligados por mandato legal a aplicarla. Nuestro portal de adquisiciones SISCAE, actualmente no posee este tipo de aplicaciones disponibles, sin embargo, en la práctica, aún no haya regulación sobre esta normativa, son recibidas ofertas con firmas electrónicas. Pero la falta de reglamentación crea vacíos y vulnerabilidad.

### **3. Aplicación De Las Etapas y Trámites Del Proceso De CS A Tres Distintos Procesos En Tres Instituciones del Estado: BFP, Cinemateca Nacional y FOMAV**

Tomando en consideración el art. 6, numeral 2 de la Ley 737, se determina que bajo el Principio de Publicidad “*Los organismos y entidades del Sector Público...deberán dar a conocer los procedimientos de los procesos de contratación, así como permitir el acceso de la ciudadanía a la información relacionada a dichos procesos*”. Es así que, desde una perspectiva aplicada,

hemos decidido proceder a la evaluación de tres procedimientos bajo esta modalidad de contratación administrativa en tres diferentes entes gubernamentales. De manera que a lo largo del presente desarrollo explicativo de cada paso que integra este procedimiento especial cotejaremos tres distintos procesos de contratación simplificada llevadas a cabo por las siguientes instituciones del Estado; estas instituciones han sido escogidas de manera aleatoria con la única similitud de haber empleado este tipo de modalidad de contratación durante el segundo semestre del año 2019, y la gran diferencia de que pertenecen a rubros completamente distintos, lo que nos permitirá tener una mejor visualización del proceso en tres distintos escenarios: arte y cultura, banca y finanzas y el área de construcción, a continuación, una breve reseña de cada entidad tomada como ejemplo:

Tabla 1 Selección de Proceso de CS en 3 distintas instituciones del Estado de Nicaragua

Ente gubernamental	Contratación Simplificada
<b>Banco de Fomento a la Producción</b>	CS/001/BFP/2019/Servicios “Derecho de actualización de soporte idea y adquisición de tres licencias Smart Analyzer Financial”
<b>Cinemateca Nacional</b>	004-2019 Contratación de Docentes Especialistas quienes impartirán la segunda edición del Cine Camp Nicaragua
<b>FOMAV</b>	CS-FOMAV-07-2019 “SEGUNDA CONVOCATORIA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS UNIDADES NUEVAS DE LA FLOTA VEHICULAR DEL FOMAV

- **Banco de Fomento a la Producción**

El artículo 3 de la Ley 640 LEY CREADORA DEL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (PRODUZCAMOS), establece que *esta institución tendrá por objeto principal el fomento productivo dirigido a los micros, pequeños y medianos productores del sector*



Figura 2 Logo institucional Banco de Fomento a la Producción

*agropecuario e industrial, y continúa diciendo... será la única entidad especializada para recibir, canalizar, y desempeñar la administración financiera y crediticia de los fondos de la comunidad internacional destinados al otorgamiento de créditos para la promoción, fomento y desarrollo de la producción nacional en sus diversas expresiones y etapas del proceso productivo.*

En adición a la Ley 640, su marco legal se encuentra comprendido dentro del siguiente cuerpo legislativo:

- Ley 684, Ley de Reforma a la Ley 640
- Reglamento N° 57-2009
- Ley 866, Ley de Reforma a la Ley 640
- Texto de Ley 640 y sus reformas incorporadas

Su misión es la de *Promover la competitividad de Nicaragua, apoyando el desarrollo de los sectores productivos con el fomento a la inversión, emprendimiento, innovación tecnológica y fortalecimiento del capital humano, para contribuir al crecimiento económico del país, de manera sostenible, incluyente y territorialmente equilibrada.* Y su visión es la de *ser el Banco de Desarrollo de Nicaragua, con los más elevados estándares de excelencia, innovación y pro actividad, proyectando al país hacia altos niveles de competitividad internacional.* (Banco de Fomento a la Producción, 2020).

Tabla 2 Proceso de CS en BFP

<b>Entidad</b>	<b>Proceso</b>	<b>Causal Aplicada</b>	<b>Monto Adjudicado</b>
<b>Banco de Fomento a la Producción</b>	CS/001/BFP/2019/Servicios “Derecho de actualización de soporte idea y adquisición de tres licencias Smart Analyzer Financial”	Artículo 58 numeral 4 “proveedor Único en el mercado”.	US\$3,900.00

La causal invocada en el informe técnico legal fue la del 58 numeral 4 Ley 737 relativa a la existencia de un proveedor único en el mercado, sin que el producto o servicio sufra merma de calidad, en donde se demuestre prueba fehaciente de ser el único que puede suplir la necesidad a contratar.

Como parte de los “Documentos de Elegibilidad y Calificación del Oferente” en el documento de convocatoria numeral 4; se requirió Certificado de Inscripción en el registro de proveedores del MHCP, contradiciendo lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 sobre el principio de libre concurrencia en donde señala: “...se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia pluralidad y participación de proveedores potenciales...” siendo que para la contratación Simplificada, como anteriormente señalamos se exime del cumplimiento del estar registrado como proveedor del estado, dado que es una modalidad excepcional, en la que se busca suplir la necesidad adquisitiva de la entidad y el solicitar dicho registro lesiona el derecho de los potenciales oferentes que estarían en desventajas, siendo aún más interesante cuando se invoca la causal del proveedor único, dicha excepción está plasmada en el artículo 11 de la ley 737. Por lo que exigir registro de proveedores contrapone el espíritu de la ley.

No fue requerida en la invitación el documento que prueba fehacientemente que el proveedor es el único en el mercado, según Cruz asesoría técnica DGCE: es responsabilidad de los servidores públicos que forman parte directa del proceso de contratación el hacer un estudio de mercado y detallar en el informe técnico legal el por qué el oferente es el único que puede suplir la necesidad a contratar así como buscar en los correspondientes registros documentación que demuestre que es el único que se dedica al rubro o bien solicitar al mismo oferente que remita constancia donde se exprese que solamente el provee este tipo de servicios”. Por lo tanto, al no contar con dicha documentación el procedimiento no se configura en la modalidad empleada y el responsable de elaborar el informe técnico legal, la máxima autoridad que dio inicio a la contratación y miembros del comité de evaluación, debieron utilizar otra modalidad para poder suplir la necesidad conforme al valor estimado de la contratación la más adecuada a utilizar conforme a la cuantía de este caso específico es la Licitación Selectiva.

En la invitación a presentar ofertas (folio) en el apéndice de documentos de elegibilidad no se requirió la Garantía de seriedad de oferta, pero en los formatos para presentación de oferta nos aparece en un modelo en carta simple, lo que no tiene concordancia con la convocatoria y puede prestarse a confusión por falta de pericia al elaborar el documento, es necesario aclarar que dicho formato no está de acorde a lo establecido en el artículo 66 ya que taxativamente señala que la declaración deberá ser emitida por entidad supervisada por SIBOIF o bien rendida ante Notario Público y al ser realizada en formato de carta simple la ejecución de la misma por su falta de formalismo podría ser objeto de no aplicación de sanciones por parte de la DGCE ya que no cumple con los rigores que la ley exige y lógicamente no tiene ningún valor pecuniario para ejecutarlo ante entidad financiera.

Sí se requirió la Declaración de idoneidad, pero nuevamente se incurre en error ya que la pide en formato de carta simple contradiciendo el formalismo de ley que indica el artículo 105 del Reglamento General a la Ley, en esta ocasión el formalismo que inviste una declaración notarial de idoneidad no se perfecciona ya que la potestad pública del notario de dar fe pública de que lo

declarado es real y que la persona que realiza el acto conoce y se somete ante los requisitos que la ley manda así como las repercusiones jurídicas que acarrea el dar una información no sujeta a la realidad y que contravenga el espíritu de la ley.

Fue requerida garantía de calidad en la parte infine de la convocatoria y está no fue ratificada por la máxima autoridad de la entidad contratante, es necesario aclarar que este tipo de garantía debe ser expedida únicamente por entidad regida por SIBOIF como lo indica el artículo 69 de la ley 737, lo que indica falta de cuidado por la máxima autoridad de la entidad contratante al momento de la evaluación de ofertas.

- **Cinemateca Nacional**

De acuerdo a la Ley 909 Ley Creadora de la Cinemateca Nacional en sus artículos 1 y 2, determina a la Cinemateca Nacional como un ente público, cuyo objeto es la promoción y difusión de la cinematografía y las artes audiovisuales en todos sus aspectos, así



*Figura 3 Logo institucional Cinemateca Nacional*

como el rescate, restauración, preservación y difusión del acervo filmico nacional e internacional. De la misma forma delimita su naturaleza como Ente Descentralizado del Poder Ejecutivo, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, con autonomía técnica y administrativa, personalidad jurídica propia, patrimonio propio, de duración indefinida, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia.

El 5 de diciembre de 1979 fue fundado el Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE), órgano estatal creado para la producción y distribución de la naciente industria filmica nacional. Tenía como eje central de producción la realización de documentales, cortos y largometrajes de ficción, pero sobre todo la producción de los llamados “Noticieros INCINE”; Esa institución se encontraba adscrito al Instituto Nicaragüense de Cultura INC. Este mismo año se crea la Cinemateca Nacional adscrita al INCINE, con el fin de rescatar, resguardar en un solo local toda la filmografía nacional existente, así como la proyección del material por medio del proyecto de Cine Móvil.

Por su importancia y valor histórico la Cinemateca de Nicaragua fue declarada Patrimonio Artístico y Cultural de la Nación, según Decreto de Ley 20-99 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 47, del 9 de marzo de 1999. Actualmente, La Cinemateca cuenta con un equipo humano de 12 personas. Quienes realizan labores administrativas, conservación de material fílmico, y difusión de la cinematografía nacional e internacional a los cinéfilos nicaragüenses.

La cinemateca nacional tiene como misión esencial ser la instancia que promueve el arte y la cultura audiovisual y cinematográfica en Nicaragua orientada desde el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional y su visión es la de ser el referente ante las y los nicaragüenses, y el mundo; de la creación, promoción y desarrollo del arte y la cultura audiovisual y cinematográfica en Nicaragua.

Está integrada por 4 direcciones que rigen el material Audiovisual y Cinematográfico:

- DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
- DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
- DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
- DIRECCIÓN DEL CENTRO NICARAGÜENSE AUDIOVISUAL Y

CINEMATOGRAFICO.

Tabla 3 Proceso de CS en la Cinemateca Nacional

Entidad	Proceso	Causal	Monto
<b>Cinemateca Nacional</b>	Contratación Simplificada N° 004-2019 “Contratación de Docentes Especialistas quienes impartirán la segunda edición de Cine Camp Nicaragua”	Artículo 58 numeral 8 Los contratos de servicios profesionales, cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con	US\$ 1,060.00

		personal de línea para ese propósito.	
--	--	---------------------------------------	--

- De acuerdo al estudio de este proceso de contratación, determinamos que la causal tomada para la justificación de este tipo de proceso es **el numeral 8 del arto. 58 Ley 737** que se refiere a: Los contratos de servicios profesionales, cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para ese propósito.

- En lo que corresponde a la determinación de aspectos que hacen al oferente elegible, plasmados en la Convocatoria del proceso, se establece que son elegibles todos los oferentes que cumplan con los requisitos de capacidad para contratar establecidos en el artículo 17 de la Ley 737, dispone además que “deberán estar debidamente inscritos en el Registro central de proveedores del Estado” y continúa diciendo: “a excepción de lo que establece el artículo de la Ley 737. Aparentemente existe ambigüedad, sin embargo, aun cuando se le solicita al oferente estar previamente registrado en el Registro Central de Proveedores del Estado, se hace mención de la excepción aplicable para la contratación Simplificada, dado que es una modalidad excepcional, por lo que la entidad contratante deja la libertad al proveedor de cumplir o no este requerimiento, sin lesionar el derecho de los potenciales oferentes que estarían en desventajas al no contar con registro previo.

- En la invitación a presentar ofertas, se determinaron los documentos que deberán incluirse en la oferta se hace el requerimiento de Declaración de Idoneidad y Garantía de Seriedad de oferta, sin embargo presentan para ambos requerimientos un formulario como modelo en papel tamaño carta simple, es necesario aclarar que dicho formato no está de acorde a lo establecido en el artículo 66 ya que taxativamente señala que la declaración deberá ser emitida por entidad supervisada por SIBOIF o bien rendida ante Notario Público y al ser realizada en formato de carta simple la ejecución de la misma por su falta de formalismo

podría ser objeto de no aplicación de sanciones por parte de la DGCE ya que no cumple con los rigores que la ley exige y lógicamente no tiene ninguna valor pecuniario para ejecutarlo ante entidad financiera.

- Finalmente se determina que en la carta de invitación que presentó la entidad contratante no tuvieron el cuidado de realizar el documento adecuado completamente al proceso de ese momento; se observa que hacen alusión a una disponibilidad presupuestaria que correspondía al año 2018, por lo que se bien existen formatos y formalidades para la redacción de las invitaciones a ofertar, es necesario ingresar datos de manera minuciosa y metódica que brinde información pertinente y veraz al oferente.

- **Fondo de Mantenimiento Vial**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), creado en el año 2000, mediante la Ley No.355 y su reforma, Ley No.572, es un ente autónomo del estado nicaragüense, con independencia técnica y administrativa, para garantizar la conservación de la Red Vial Mantenible a nivel nacional.



*Figura 4 Logo Institucional Fondo de Mantenimiento Vial*

Este Fondo inició sus operaciones con recursos externos, provenientes de convenios de créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Mundial al gobierno de Nicaragua.

Actualmente el recurso financiero que respalda la gestión del FOMAV, en materia de mantenimiento vial; proviene del Tributo Especial IE-FOMAV, de 16 centavos de dólar por galón de diésel y gasolina, aplicable a la venta realizada por las distribuidoras e importadoras a las estaciones de servicio al público o de uso particular.

De conformidad a la ley No.572, el FOMAV transfiere el 20% de su recaudación anual a las municipalidades.

Su marco legal está compuesto por el siguiente cuerpo legislativo:

- Ley 355, Ley creadora del FOMAV
- Ley No. 706 Ley de reforma a la Ley No. 355, “Ley creadora del Fondo de
- Mantenimiento Vial, FOMAV”
- Decreto N° 3513 Reglamento de la ley del Fondo de Mantenimiento Vial,

aprobado el 2 de Abril del 2003.

En lo que corresponde a su ámbito de competencia el FOMAV, en cumplimiento a su Ley Creadora, garantiza la conservación de la Red Vial Mantenible (Conjunto de vías terrestres de carácter público, cuya condición física es muy buena, buena o regular, de tal manera que puedan ser conservadas con los recursos financieros disponibles del FOMAV) a nivel nacional, la cual se establece mediante convenios anuales suscritos con el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

La atención del FOMAV está orientada a la Red Vial Nacional, en todos los tipos de superficie: Asfaltada, adoquinada, concreto hidráulico y no pavimentada, en los diversos tipos de mantenimiento, siendo estos los siguientes:

- Mantenimiento Rutinario: Reparación localizada de pequeños defectos en la estructura del pavimento, mantenimiento del sistema de drenaje, taludes, bordes y limpieza del derecho de vía, realizada de manera oportuna.
- Mantenimiento Periódico: Tratamiento y/o renovación de la superficie de rodamiento, mediante reciclados o colocación de sobre capas destinadas a mantener la vía en un óptimo nivel de servicio.

Tabla 4 Proceso de CS en el Fondo de Mantenimiento Vial

<b>Entidad</b>	<b>Proceso</b>	<b>Causal</b>	<b>Monto</b>
<b>Fondo de Mantenimiento Vial</b>	CS-FOMAV-07-2019 “Segunda convocatoria, mantenimiento preventivo y correctivo de dos unidades nuevas de la flota vehicular del FOMAV”	Artículo 58 numeral 4 “proveedor único en el mercado”	Declarado Desierto

No todas las convocatorias que realizan las entidades reciben ofertas en estos casos particulares la ley los denomina como contrataciones desiertas y su fundamento se prevé en el artículo 76 del Reglamento General a la Ley; a continuación, analizaremos cuales son los factores que pueden incidir para que ningún oferente haya ofertado:

Nuevamente entramos ante la causal del proveedor único prevista en el artículo 58 de la ley 737 y en esta ocasión al ser un proceso desierto los documentos publicados en el SISCAE solo corresponden al Programa Anual de Compras donde refleja la contratación, Invitación o convocatoria a presentar ofertas y Resolución administrativa donde declara desierto el proceso.

Según línea PAC esta contratación se tenía prevista para fecha 8 de agosto de 2020, y su publicación oficial fue publicado el mismo día, pueden existir variaciones de fechas aproximadas ya que el PAC tiene fechas estimadas así como precios bases conforme a los estudios que realizan las áreas administrativas de la entidad contratante que son condicionantes específicas, es por ello que el mismo documento no tiene previsto una disponibilidad financiera para poder cubrir los gastos de dicho contrato.

Invitación a Presentar Ofertas : En la invitación a presentar ofertas se requirió registro de proveedor del estado, condición que como expresamos en el análisis de la contratación efectuada por el BFP, no es deber del oferente presentar ya que la ley le exime de presentarlo y estar bajo su

régimen como lo establece el artículo 11 de la ley 737, al invocar la causal de proveedor único nos indica que la entidad contratante no empleo de forma correcta la causal ya que no se cercioró que en el mercado existiese solamente ese proveedor y para el rubro que atañe al procedimiento de mecánica en nuestro país, existen tanto como empresas especialistas constituidas como personas jurídicas, como personas naturales adscritas al régimen de cuota fija que puedan ofrecer dicho servicio y de que no haber puesto especificaciones técnicas tan estrictas, había posibilidad de recibir ofertas.

La garantía de seriedad de oferta fue solicitada, pero no se especificó si debía ser una garantía de dar o hacer, que puede presentarse como una garantía pecuniaria emitida por entidad regulada por SIBOIF o notarial como indica el artículo 66 de la ley 737.

No se requirió Declaración de Idoneidad, donde el oferente declare que no se encuentra en prohibición para contratar con el estado ni impedimentos para participar en el proceso de contratación, que se responsabiliza de la veracidad de la información proporcionada y que es conocedor de las sanciones contenidas en la ley, todo ello conforme al artículo 105 del Reglamento General a la Ley.

Resolución Administrativa N° 133-2019: La máxima autoridad hace síntesis sobre el procedimiento adquisitivo y la recomendación que realiza el comité de evaluación de declarar Desierta la Contratación al no recibir oferta alguna, de esta forma analiza y resuelve en efecto declarar desierto el procedimiento en fecha 17 de agosto de 2019, en la búsqueda realizada en la plataforma de SISCAE, específicamente en el módulo de opciones de consulta, descarga de PAC, por institución del año 2019 se logró filtrar que posteriormente en fecha 19 de diciembre del mismo año bajo el CBS 25170000 “Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular FOMAV” bajo la modalidad de Compra menor por un valor aproximado de C\$500,000.00, se realizó una nueva contratación que cubre ese rubro.

#### **4. Compatibilidad Entre SISCAE y SIGAF (Sistema Integrado De Gestión Administrativa Financiera) Acuerdo Ministerial 36-2017.**

El SIGAF o Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera es una herramienta sistemática cuya implementación y uso fue aprobado en ACUERDO MINISTERIAL N°. 36-2017, aprobado el 21 de diciembre de 2017.

El SIGAF fue creado como un sistema para registrar los procedimientos derivados de la formulación y ejecución del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y ejercicios subsiguientes. Este sistema podrá coexistir con el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría -SIGFA y con otros sistemas conexos, incluyendo SISCAE.

De acuerdo a entrevista a Encargada de la Unidad de Adquisiciones de la CGR, el SIGAF facilita las gestiones que se realizan en el SISCAE y ambos actúan como puentes informáticos para dinamizar las operaciones ligadas a la contratación.

En ese sentido, el sistema está diseñado para coexistir con los otros sistemas que se relacionan con la gestión presupuestaria, sin embargo, no todas las entidades poseen la capacidad tecnológica y complejidad administrativa para dar mantenimiento y ejecución adecuada y en toda capacidad y virtud de este sistema.

#### **5. Análisis Del Decreto 25-2019 Decreto De Obligación Del Sector Público De Realizar Compras Corporativas Y La Implementación De Medios Tecnológicos Para Su Fin.**

En el transcurso del desarrollo del presente Seminario de graduación que corresponde a las contrataciones simplificadas de la ley 737 hubo un acontecimiento importante en materia de contrataciones administrativas durante el mes de octubre del año 2019 con una publicación en la Gaceta Diario Oficial N°207 del mes de octubre titulado “Decreto de Obligación del Sector Público de Realizar Compras Corporativas” para la aplicación de compras corporativas, modalidad que

fue prevista en la creación de del reglamento general a la ley 737 en el capítulo segundo con fundamentación en los artículos 178 al 188.

Si bien es una modalidad distinta a la que desarrollamos en este seminario la trascendencia de este decreto nos obliga relacionarlo a nuestro trabajo ya que es moderno y puede hacer uso de las tecnologías actuales en contraste con las existentes al momento de la creación de la ley 737 y puede servir de precedente científico para futuros estudios que traten de tener una noción de cómo se preparó el camino para la aplicación de las compras corporativas que ventajas y retos dispuso en el espacio temporal de su implementación a las unidades de adquisición y a los oferentes, Para ello veremos de qué trata.

La compra corporativa consiste en un proceso que se aplica en la adquisición de bienes y servicios de naturaleza genérica (papelería, tóner, llantas entre otros) en la cual un conglomerado de instituciones crean un único proceso de contratación, eligiendo una unidad de adquisiciones de carácter temporal que se conforma oficialmente mediante un convenio que contiene los datos necesarios de las entidades y los procedimientos a utilizar en la contratación, dicha unidad se encargara de convocar a los posibles proveedores en calidad de oferentes ya sea de forma total o por ítems que logre satisfacer la necesidad adquisitiva. A diferencia de la contratación simplificada en este caso no se emplea informe técnico legal, si no pliego de bases y condiciones PBC. El proceso de compra corporativa tiene como fin el aprovechar los beneficios de la economía a escala que ponga al estado en una posición ventajosa con ayuda de las potestades exorbitantes que la ley prevé.

Según el Lic. Roberto Peña Pineda Responsable de la Dirección de Evaluación del Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público (DESCAE), de la Ley 737 el objeto jurídico a tutelar con las compras corporativas es el siguiente “ la compra corporativa busca reducir los costos transaccionales de bienes a adquirir por el estado, por un mejor valor, participación amplia y maximización de los recursos públicos al delegar a una sola entidad pública el MHCP específicamente a la unidad de compras corporativas para que se desarrolle el proceso de

contratación, además de evitar los delitos contra la administración pública, el cohecho, el enriquecimiento ilícito, el peculado y la malversación de fondos públicos”.

Ante el empleo de esta modalidad solo podemos hacer proyecciones y por la cantidad y el considerable valor de una compra corporativa puede existir gran interés de oferentes extranjeros que quieran competir contra los nacionales, lo que les obligaría a utilizar y aprovechar al máximo la plataforma de SISCAE y presentar garantías que por el monto de la contratación lo idóneo sería que sean requeridas pecuniarias como lo indica los artículos 66, 67, 68 y 69 de la ley 737.

Si bien, el objeto de utilizar las compras corporativas trae beneficios de costos para el estado tiene un efecto negativo para los pequeños oferentes que proveían con anterioridad a las distintas entidades del estado mediante la modalidad poco rigurosa de compras menores ya que al ser un solo conglomerado a contratar a nivel nacional en único proceso de contratación no poseen la capacidad y cantidad de productos para suplir las necesidades del aparato gubernamental, quedando de previo imposibilitado en poder participar en este tipo de contrataciones, si bien existe en la ley la posibilidad de realizar ofertas en consorcio (debidamente acreditado por las leyes mercantiles) los pequeños sectores no pueden ofertar con las mismas facilidades y precios que tienen las entidades mercantiles especializadas en el rubro del que trate la contratación lo que a nuestro parecer dista de lo establecido en la ley sobre el principio de igualdad, libre competencia ya que esto afecta a los acuerdos marcos que estimulan la incorporación de las micro pequeñas y medianas empresas.

## **Unidad IV: Derecho Comparado**

Como detallamos en unidades anteriores, a partir del año 2006, Nicaragua dio un paso cuantitativo en los procesos de contratación al implementar el SISCAE y la posterior aprobación de la ley 737 y su reglamento general Decreto 75-2010 posicionando a nuestro país en una ventajosa posición para adquirir bienes y servicios con potenciales proveedores de considerable distancia geográfica, teóricamente en igualdad de condiciones para ofertar tanto oferentes nacionales como extranjeros.

Para valorar la evolución del SISCAE realizamos una estimación de derecho comparado con la legislación que ampara los sistemas electrónicos de contratación en países latinoamericanos: México, Argentina y Chile. La razón por la que decidió elegir estos países es por la particularidad de que tienen bastante similitud en su codificación dogmática civil, materia principal para conceptualizar el derecho de contratos, si bien su ámbito mayoritario es de enfoque privado, existe una gran similitud con los contratos efectuados por el sector público nicaragüense en especial de la implementación de la cláusula exorbitante.

Al ser estos países con una economía más desarrollada que la nuestra, es de esperar que posean mecanismos más dinámicos para implementar las contrataciones gubernamentales mediante el uso de las diferentes Tics, a continuación, analizaremos los sistemas de contrataciones de los países antes descritos.

### **1. COMPRAMEX Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas De México.**

Es un sistema modernizado de fácil acceso que al igual que SISCAE para mayor facilidad al usuario debe estar debidamente registrado como proveedor, el órgano rector de este sistema es la Secretaría de la Función Pública. Regulado en la Ley de Adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, la cual a raíz de circunstancias acaecidas por la Covid- 19 fue reformada el cinco de agosto de dos mil veinte.

De forma similar a la ley 737 obliga a las dependencias y entidades del sector público a subir al Sistema de Compramex el plan anual de adquisiciones, que en nuestra versión nacional es el PAC, éste debe publicarse a comienzo del año, solo que en este caso imperativamente da establece como término para publicar el treinta y uno (31) de enero de cada año, dispuesto así en el artículo 21, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, reformada el cinco de agosto de dos mil veinte.

Una ventaja significativa de Compramex en comparación con SISCAE es que permite la apertura de un proceso de licitación pública de forma electrónica donde los representantes del área contratante definidos como licitantes mediante el uso de medios de identificación electrónica llevan a cabo el proceso mediante las disposiciones administrativas que haya emitido la Secretaría de la Función Pública entidad homologa a la DGCE de nuestro país. Obligando a la entidad realizar todo el proceso adquisitivo mediante el uso de los medios electrónicos, salvo los casos que estén debidamente justificados.

Al igual que SISCAE, Compramex, posee módulos en su interfaz que dividen funciones primordiales del sistema entre los que comparten fundamentos similares están:

- **Programas Anuales:** es el modulo donde es publicado del programa anual de compra que cada entidad del sector público debe publicar en el mes de enero de cada año, al igual que SISCAE cada entidad tiene usuarios y contraseñas para poder operarlos los cuales deben elaborar formatos para ser publicados conformen a lo establecido en los oficios que gire Oficialía Mayor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de México.
- **Registro Único de proveedores y Contratistas RUPC:** este módulo clasifica como SISCAE a los proveedores por rubros, pero toma más aspectos para formar un perfil del proveedor consistiendo en datos de nacionalidad, experiencia, especialidad o rubro, capacidad técnica, económica y financiera e historial de contratos celebrados con

la AFP, donde una vez registrado al proveedor se le genera una clave de usuario para que pueda acceder al portal de compras y ver los procesos en los cuales conforme a su rubro pueda ofertar.

- **Proveedores y Contratistas Sancionados:** Consiste en un directorio donde se registran a los proveedores y contratistas que han sido sancionados por causas como incumplimiento de contrato Art.59 LAASSP u otra causa que la ley y el reglamento establezca que se registran en este módulo donde por rubros se buscan los proveedores sancionados, dicho directorio tiene un carácter estrictamente establecido para ser una herramienta de consulta que facilita el acceso de la búsqueda de información sobre personas morales (jurídicas) y naturales, sujeta a actualización constante ya sea por el vencimiento del plazo de las sanciones o que este sujeto a impugnación, la interfaz es de uso sencillo y nos muestra en la parte superior en qué periodo se dio la última actualización de la base de datos donde los divide en dos categorías: inhabilitados – inhabilitados y Multados, que están bajo el cargo de la Dirección General Adjunta de Sanciones.

La interfaz que presenta Compramex es Simplificada y actualizada, su portal de inicio no está sobrecargado como SISCAE que a primera impresión al usuario puede confundir ante la gran cantidad de opciones que tiene, mientras que el sistema mexicano nos muestra títulos de donde salen ventadas desplegables y así tener acceso a todos los módulos al presionar cada icono lo que ayuda a asimilar la información por etapas donde el usuario intuitivamente empieza a navegar por las opciones que ofrece el sistema.

## **2. COMPR.AR Portal De compras Públicas Electrónicas De La República Argentina**

El portal COMPR.AR, es el sistema electrónico de gestión de las compras y contrataciones de la Administración Pública Nacional de Argentina. A través de esta plataforma, las entidades estatales tramitan y publican sus procesos de compra, y los proveedores presentan sus ofertas de forma eficiente y transparente.

COMPR.AR es una herramienta de apoyo en la gestión de contrataciones públicas, la cual permite la participación de los compradores, proveedores y la comunidad, una de las virtudes del SISCAE mencionadas con anterioridad.

Dentro de los beneficios que este portal electrónico brinda a la ciudadanía argentina encontramos los siguientes, a la par de cada ventaja se detalla la comparación con nuestro Portal Nicaragua Compra/ SISCAE:

- Transparencia y difusión de los procesos de compras y contrataciones: SISCAE al igual que COMPR.AR, fue creado con el propósito de dar continuidad al Programa de Eficiencia y Transparencia en las compras y contrataciones del Estado desarrollado en el año 2000, de igual forma los principios que rigen la Ley 737 respaldan la consecución de la transparencia y la difusión de los procesos de compras y contrataciones.
- Novedosos mecanismos de selección de proveedores y modalidades de contratación: si bien nuestro portal SISCAE carece de ciertas facilidades que COMPR.AR ofrece, no deja de ser novedoso la forma de publicación de procesos de contratación tanto para los entes contratantes como para los oferentes, porque antes de entrar en vigencia la derogada Ley 323, no existían procesos regulados de contratación ni sistemas electrónicos que facilitaran a la ciudadanía el acceso a la información pública.
- Acceso público y gratuito a través de internet: al igual que el SISCAE la información en COMPR.AR es de uso público; estado, proveedores y ciudadanía en general pueden ingresar libremente y de forma gratuita al portal.
- Información actualizada y disponible en el portal: en lo que corresponde a la información actualizada, es evidente el avance que COMPR.AR ofrece, por ejemplo, una vez de ingresa al sitio web, de inmediato, aparece un AVISO que notifica los cambios, derogaciones o adiciones recientes el cuanto a la legislación y demás normativas en

materia de contrataciones. Por otro lado, nuestro SISCAE, si bien no posee estas notificaciones inmediatas, ofrece información actualizada ofreciendo noticias sobre notificaciones de adjudicaciones, actualizaciones del módulo de sanciones y publicidad que motiva al oferente a consultar los procesos vigentes, sin omitir que son más atrayentes y sugestivas las proporcionadas por el portal argentino. (Ver figura sobre aviso)

Los procesos de compra gestionados a través de COMPR.AR son muy similares a nuestro portal en línea SISCAE, en COMPR.AR estos procesos se encuentran publicados en el portal, identificado con su respectivo nombre y número de identificación. Pueden consultarse en Licitaciones de apertura próxima o mediante los filtros disponibles en la Búsqueda Avanzada. Para participar los proveedores deben ingresar al sistema con el usuario obtenido completando el formulario de pre-inscripción, buscar el proceso de compra de interés, y adquirir el pliego.

El portal COMPR.AR, es relativamente reciente en cuanto a su ejecución pues fue desde Julio 2016 que inició a implementarse, por otro lado, nuestro SISCAE finalizó su implementación para finales del 2006, y aún con esos 10 años de ventaja que nuestro sistema tiene respecto al COMPR.AR hay mucho trabajo por hacer en cuando al desarrollo de interfaces y módulos que posean mayor vistosidad, generen más interés en la ciudadanía y sean por sí mismos fáciles de ingresar y consultar.

Al igual que nuestro sistema existe un régimen jurídico que regula esta plataforma dentro de los que encontramos dos decretos y cinco disposiciones que crean el entorno adecuado para la correcta implementación del sistema, dentro de las principales encontramos el Decreto 1023/2001 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y su correspondiente Decreto reglamentario, así como distintos manuales de procedimientos que facilitan la implementación tanto del sistema como del mismo régimen de contrataciones. En comparación con nuestro marco normativo consideramos que fuese de gran utilidad unificar la cantidad de decretos y circulares que tanto el órgano regulador DGCE/MHCP como la CGR han emitido en

relación a la materia, de manera que pueda facilitar la aplicación de normativas vigentes y unificadas.

Otro aspecto interesante a destacar del Sistema COMPR.AR es que abarca los mismos alcances que posee nuestro portal SISCAE que en integración con el SIGAF, permite estas mismas virtudes, que va desde la creación de la Solicitud de Contratación hasta la generación del Documento Contractual, pudiendo ser éste una Orden de Compra o un Contrato. (Ver figura sobre las distintas etapas del COMPR.AR ), sin embargo, si la institución del estado que contrata no posee SIGAF, las etapas únicamente aplicarían en similitud a la parte sustantiva de nuestros procesos de contratación, puesto que el SISCAE actuaría únicamente como portal de publicaciones y no como generador automático de formularios o documentos en línea.

Finalmente, se compara lo relativo a las comunicaciones y notificaciones que ambos portales facilitan:

- Comunicaciones: en el portal COMPR.AR. toda comunicación entre el organismo contratante y los oferentes, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato se efectúa a través de sistema. SISCAE actualmente no posee una interfaz de comunicaciones dentro del sistema, sino que comunica a través del correo electrónico que al registrarse como proveedor del estado el oferente facilita.
- Llamado o lo que conocemos como convocatoria, en COMPR.AR. este llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Portal COMPR.AR y en el Boletín Oficial de la República Argentina, de corresponder, de igual forma en nuestro SISCAE las convocatorias mediante sistema son de ineludible cumplimiento, esto incluye los procesos donde existe invitación directa y se omite de esta publicación los entes que por ley reservan discrecionalidad.

- Invitaciones: en COMPR.AR. con la publicación del llamado o convocatoria se envía automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscritos en el SIPRO según su rubro o clase objeto de la contratación, si los hubiera. Sin embargo, nuestro SISCAE no cuenta con esta facilidad de automatización en lo referente a las invitaciones, éstas son publicadas de manera general para conocimiento público; cuando son invitaciones directas el ente contratante envía esta invitación al correo electrónico del proveedor.

### **3. Chilecompra, La Plataforma Transaccional Para Compras Y Contrataciones Chilenas**

En lo que corresponde a Chile el régimen jurídico que regula las contrataciones administrativas está contemplado en el siguiente cuerpo legislativo:

- Ley No. 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:
  - Artículo 1. Establece que la ley será aplicable a los órganos y servicios indicados en el artículo 1º de la Ley No 18.575, salvo las excepciones que señale la ley.
  - Artículo 3. Señala las exclusiones a la aplicación de la Ley, entre las que se encuentran las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales; los convenios entre los organismos públicos, entre otros.
  - Artículo 4. Regula los requisitos necesarios para contratar con la Administración, así como las inhabilidades.

- Artículo 5. Dispone que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, y señala así mismo cuando la licitación pública es obligatoria.
- Artículo 8. Lista los casos en que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa.
- Artículo 10. Indica que el contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente, y que el adjudicatario será aquel que haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones y criterios de evaluación establecidos.
- Reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (DTO N° 250/2004)
  - Artículo 10. Establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, las cuales serán de carácter excepcional
  - Artículo 15. Define los alcances de las condiciones más ventajosas.
  - Artículo 44. Señala que solo será admisible la privada previa resolución fundada que la disponga
  - Artículo 48. Estipula que las normas aplicables a la licitación pública se aplicarán a la licitación privada, en todo aquello que atendida la naturaleza de la licitación privada sea precedente
  - Artículo 49. Indica que sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del Reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa
  - Artículo 52. Establece que las normas aplicables a las licitaciones públicas y privadas se aplicarán al trato o contratación directa, en todo aquello que atendida la naturaleza del trato o contratación directa sea precedente

- Artículo 53. Señala los casos en que podrán efectuarse fuera del sistema de información las contrataciones de bienes y servicios y las contrataciones directas
- El DTO-250/04 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de la Ley No. 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

De esta manera, la plataforma transaccional de ChileCompra, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) reúne en un solo lugar la demanda de los compradores públicos y la oferta de un sin número de proveedores, de igual forma nuestro portal SISCAE es el sitio en Nicaragua que presenta con carácter de información pública las distintas ofertas y solicitudes de compra y contrataciones que tiene al aparato estatal y de igual forma ofrece la posibilidad de ofertar como proveedor en igualdad de condiciones y bajo los principios de igualdad de competencia y transparencia.

En Chile es la Dirección ChileCompra, dependiente del Ministerio de Hacienda, es la institución encargada de administrar esta plataforma, funcionando con un marco regulatorio único, basado en la transparencia, la eficiencia, la universalidad, la accesibilidad y la no discriminación, esta dirección está sometida a la vigilancia del Presidente de la República. En Nicaragua es la DGCE dentro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el órgano rector y encargado de administrar esta plataforma de contrataciones.

A su vez la Dirección ChileCompra administra el portal conocido como Mercado Público que es una de las plataformas de comercio electrónico más grande de Chile, a través de la cual más de 850 organismos del Estado realizan de manera autónoma sus compras y contrataciones a más de 114 mil proveedores, estadísticamente en el portal Chile compra se establece que el volumen de transacciones es alto, superando los 13 mil millones de dólares anuales (8,4 millones de millones de pesos) y que equivalen al 19% del Presupuesto Nacional. (Ver figura Chile compra)

Al igual que en Nicaragua y el desarrollo de su portal SISCAE, Chilecompra nace por la necesidad de un sistema transparente y eficiente pero que sobre todo fuera más accesible y con igualdad de oportunidades de negocio para las empresas de todos los tamaños.

Actualmente suman más de 850 organismos estatales que pueden comprar de forma autónoma a través de la plataforma Mercado Público, sea por la modalidad de Convenio Marco, licitaciones públicas o privadas o tratos directos, en nuestro país es de estricto cumplimiento que los entes gubernamentales publique obligadamente sus convocatorias así como el proceso completo de compra o contratación y actualmente son aproximadamente quince ministerios y diecinueve instituciones gubernamentales que se ciñen a esta normativa.

En cuanto a las notificaciones de actualizaciones en los procesos vigentes la plataforma es muy bondadosa en brindar información en constante modificación y es tanto así que a como se observará en la figura de una de las pantallas principales de Mercado Público en los anexos del presente seminario, aparece la cantidad actualizada de licitaciones por rubro. Nuestro actual portal de compras SISCAE carece de este tipo de actualizaciones, puesto que en general funciona como un sistema de publicación y no interactúa de la manera que el portal chileno lo hace, de manera que el funcionario, proveedor o ciudadano en general, deberá tomarse el tiempo de navegar dentro del portal para conocer acerca de las contrataciones vigentes y filtrar por rubro.

En el portal MercadoPublico.cl los organismos públicos compran los productos y servicios que necesitan y los proveedores del Estado ofertan a las diferentes licitaciones respondiendo a la demanda de los compradores, dentro de sus funcionalidades están las siguientes: Consultas al mercado, Elaboración y publicación de términos de referencia o bases de licitación, Preguntas y aclaraciones, Elaboración, gestión y envío de ofertas, Adjudicación, Emisión y aceptación de órdenes de compra, Suscripción de contratos, Calificaciones y reclamos.

### **Diseño Metodológico**

El presente trabajo de Seminario se enmarca dentro de la metodología cualitativa no experimental, es decir será investigación documental, según la cual, la revisión de archivos y el análisis de contenido se convierten en técnicas fundamentales para la comprensión de los significados de las situaciones más relevantes alrededor de nuestro objeto de estudio, por lo que la recopilación de todo el marco regulatorio y sustento jurídico de lo que corresponde a las contrataciones administrativas y la forma en que este cuerpo jurídico integra las tecnologías de información y comunicación representan parte esencial para el desarrollo de la metodología propuesta. Adicionalmente se propone la aplicación de entrevistas a profesionales de la materia en dos distintas instituciones del estado que forman parte de los sujetos implicados en los procesos de contrataciones y adjudicaciones públicas.

Estos datos se tomarán a partir de recopilación física y digital de la información, visita en línea de los distintos portales electrónicos empleados por otros países para la consecución de las adquisiciones públicas así como la navegación exhaustiva del portal SISCAE para la visualización, descarga de documentos y estudio de cada etapa del proceso de contratación simplificada en tres distintas instituciones del estado con rubros completamente diferentes. De igual forma, para la aplicación de entrevistas, la visita física y entrevista personal con el individuo objeto de entrevista será clave para la recolección de la información y la visita a los entes implicados como el Ministerio de hacienda y crédito público y la Contraloría General de la República nos permitirá interiorizar los procesos y conocer desde otra perspectiva la aplicación de las tics en estos procesos.

De las entrevistas realizadas nos limitamos a desarrollar su contenido desde un punto de vista comparado con la realidad o con la práctica, este proceso de investigación de investigación-entrevista-comparación, es el que más se adecúa con la naturaleza cambiante del derecho y de la tecnología y por lo tanto para nuestro tema.

Inicialmente se diseñó la investigación; definiendo el tema y su ubicación espacial y temporal, lo que llevó a dirigir la investigación a determinar qué normativa regula nuestro tema a investigar.

Consecuentemente, se sistematizaron los resultados de dicha búsqueda, gestionando los saberes y las dinámicas jurídicas de las diferentes instancias. Posteriormente se desarrolló un proceso de relación entre las prácticas en casos específicos y la implementación de las normas sustantivas y procedimentales en tales casos, realizando búsqueda y selección de información.

En resumen, el proceso investigativo se enfocó en la recopilación de información y mediante la realización de un proceso de observación y búsqueda de información se realizó la interpretación de los resultados, siendo la base esencial de la presente investigación el análisis y la observación constante de estos procedimientos administrativos en los que se implementan herramientas tecnológicas actualizadas.

## **Análisis Y Discusión De Resultados**

### **Verificación de régimen de prohibiciones antes del SISCAE**

Antes de la existencia de SISCAE, la verificación del régimen de prohibiciones se realizaba de forma manual, y consistía en el uso de formatos que llenaban las entidades contratantes con los datos de cada oferente que participaba en la contratación. Esto representaba un gran problema puesto que los datos no estaban actualizados, de igual forma conocer el estado civil de los oferentes y funcionarios, lo que hace poco efectiva la verificación y limitaba a la administración pública puesto que debe basar sus informes y verificaciones en los datos proporcionados por el proveedor.

En la actualidad con el moderno sistema de SISCAE, se han mejorado sustancialmente las verificaciones del régimen de prohibiciones, sin embargo, el enfoque que ha tomado el MHCP al respecto, hace énfasis en lo que corresponde a la solvencia tributaria y que el permiso de proveedor no haya vencido. Esto requiere mejoría de parte del órgano rector del proceso, puesto que se hace necesario verificar más aspectos sobre la transparencia e idoneidad de las unidades de adquisición y los oferentes participantes en el proceso de contratación, y mediante la automatización del régimen de prohibiciones de los funcionarios, los cotejos manuales desaparecerían y se ahorraría en el gasto de papel para la verificación y acreditación en el expediente ya que de existir o no prohibición se podría relacionar en una sola hoja, haciendo más certera la información.

SISCAE funciona como una herramienta compleja de notificación y resguardo de información de los procesos de contratación que realiza la administración pública de Nicaragua, es por ello que en este sistema los oferentes no pueden presentar su oferta directamente y a través del portal. Sin embargo, este sistema es compatible con SIGAF (sistema integrado de gestión financiera y auditoría) todo ello encaminado a la facilitar la ejecución de la administración pública.

**Sobre la posibilidad de la existencia de las contrataciones simplificadas sin SISCAE**

Sin la existencia de SISCAE no sería posible la implementación de la modalidad de contratación simplificada, puesto que la ley establece que todos los procesos adquisitivos deben ser obligatoriamente publicados en dicha plataforma, con la excepción de contrataciones realizadas por la Policía Nacional y Ejército de Nicaragua, en procesos cuyo objeto sea vinculado con la actividad principal de estos entes, al ser la contratación simplificada una modalidad adquisitiva ágil requiere el aprovechar al máximo las tecnologías de la información para lograr captar la mayor cantidad de potenciales proveedores y cumplir a plena satisfacción la necesidad de la entidad, de igual forma, el permitir que participen oferentes no registrados beneficia a la economía local y en los casos de adquisición de víveres frescos la entidad contratante tiene mayor opciones y facilidad de adquirir estos bienes del mercado local sin restricciones más que las necesarias para llevar a cabo un buen proceso de contratación.

Aunque existen mejoras sustanciales en comparación con los anteriores sistemas de contratación por el momento no existe normativas o reformas a la ley que permitan que los procesos de contratación se realicen totalmente mediante medios tecnológicos, pero las entidades están haciendo uso de las plataformas tecnológicas para facilitar el proceso de creación del expediente de contratación al tener formatos y clasificación de los mismos para las distintas modalidades de contratación.

**Exclusión de procedimiento**

La derogada ley 323 tenía como materia excluida la Exclusión de Procedimiento, este consistía en una autorización que emitía la Contraloría General de la República a solicitud de las entidades que requerían contratar en situaciones de emergencias y demás causales que hoy en día forman parte de la moderna ley 737, en ese periodo y aplicación del procedimiento de exclusión, el consejo superior de la CGR, solicito que este tipo de atribución se le fuera retirada ya que no era acorde a

las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), ya que su función como órgano de fiscalización se comprometía al conocer de previo un proceso de contratación que posteriormente debía ser auditado por él mismo (CGR), situación que en la actualidad ha sido revocada y en su lugar se creó la modalidad excepcional de contratación simplificada objeto de nuestro estudio.

### **Ejecución de garantías bancarias**

Para la ejecución de garantías bancarias la DGCE ha emitido normativas para que cada ente implemente en el caso de incumplimiento por parte de los proveedores, no obstante este tipo de norma no es suficiente para facilitar a que oferentes en el extranjero puedan rendirlas, ya que la ley establece que dichas garantías deben ser emitidas por entidad regulada por la SIBOIF y tampoco este ente ha creado normativas que faciliten la ejecución de garantías bancarias extranjeras en el país o que sean acreditadas y aceptadas de forma ágil en nuestro país, de manera que, para dar fiel cumplimiento a lo establecido en la ley, el oferente extranjero debe movilizar personal o contratar servicios de gestión en el país para suscribirlas, lo que técnicamente se contrapone con el principio de igualdad y libre concurrencia al tener mayores retos para suscribirlas que una persona que se encuentra en territorio nacional.

En lo que concierne al tema de garantías bancarias en contrataciones administrativas, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, creó la Circular de referencia DS-DL-1914-06-2015/VMUV, que establece el proceder de los Bancos al momento de ejecutar garantías ya suscritas y no realizarlas a primer requerimiento de la entidad contratante sin hacer el debido proceso establecido por la ley 737 LCASP y su Reglamento General Decreto 75-2010 que es aplicable únicamente para instituciones financieras, aun con todo ello no resuelve la necesidad de la administración pública y proveedores de suscribir garantías de forma ágil y segura.

### **Deficiencias del proceso de contratación simplificadas**

Al ser la modalidad de contratación simplificada un proceso de adquisición ágil, y que no da lugar a recursos administrativos, existe la posibilidad de que se deje en indefensión a los potenciales proveedores que crean que se les ha vulnerado un derecho o que no se ha cumplido con el debido proceso, también es propensa a que se abuse de esta modalidad para evitar realizar los procesos ordinarios de licitaciones públicas o selectivas por parte de entidades que no han realizados los debidos actos de planeación anual de adquisiciones requerida para el óptimo desempeño de sus actividades.

### **Compras corporativas**

La promulgación del uso obligatorio de las Compras Corporativas mediante el Decreto Presidencial 25-2010 busca el abaratar el precio de productos de consumo como papelerías, toner etc, mediante la compra a escala mediante conducto administrativo del MHCP también esto tiene beneficios como el evitar delitos contra la administración pública al reducirlo en un solo proceso, no obstante de implementar esta modalidad los expertos señalan que pondría en desventaja a los pequeños proveedores del estado ya que ante la gran cantidad de bienes requeridos en un solo proceso les sería imposible ofertar y únicamente podría hacerlo las gigantes empresas tanto nacionales como extranjeras.

## Conclusiones

- Para llegar a conocer sobre contrataciones simplificadas, como una de las modalidades contempladas en la actual Ley 737, es necesario conocer previamente sobre el contrato administrativo, por poseer características especiales y para lograr comprender mejor los principios, procedimientos y demás estipulaciones incluidas en nuestra vigente ley de contrataciones del Estado; siendo que el contrato administrativo es un acuerdo en el que prevalece el interés de la sociedad frente al del contratista privado, nos permite entender el empleo de cláusulas exorbitantes, que crea derechos para el Estado y obligaciones para el contratista, que no necesariamente han de ser consentidas por el contratista, sino que deberán ser adoptadas como parte de las prerrogativas de las que goza el Estado por ser quien salvaguarda el interés público.
- En general, podemos señalar que son cinco las modalidades de contratación contempladas en la ley 737: licitación pública, licitación selectiva, contratación simplificada, contratación menor y concurso para selección de consultores. Lo que corresponde a la licitación pública, la licitación selectiva y la contratación menor, se relacionan en correspondencia a la estimación económica que se debe tomar en cuenta para el empleo de cada modalidad, siendo que la licitación pública debe superar los tres millones de córdobas, la licitación selectiva debe encontrarse en el rango de más de quinientos mil córdobas y menos de tres millones y la contratación menor habrá de ser para contrataciones menores de quinientos mil córdobas. Lo que concierne a la modalidad de la contratación simplificada y el concurso para selección de consultores, se relacionan entre sí de manera en que para ninguna de ellas no es impedimento la estimación económica, es decir sin importar el monto de la contratación deberán tomarse en cuenta las causales contempladas en el arto. 58 Ley 737 que justifiquen el uso de las contrataciones simplificadas y por otro lado en el concurso para selección de consultores se

evalúan las cualidades de experiencia y cumplimiento de especificaciones técnicas requeridas en la invitación a ofertar.

- De manera que, el proceso de Contratación Simplificada es un proceso común de contratación que se aplica solamente bajo causales excepcionales y son siete etapas las que conforman este proceso e inician desde la preparación del proceso por parte del ente u órgano estatal hasta la suscripción del contrato u orden de compra, finalizando con el envío de todo un expediente de compra hacia la CGR, órgano fiscalizador de este particular proceso de contratación administrativa. Cada uno de estos procesos posee información que por rigor de ley debe ser publicado en el portal SISCAE, por lo tanto, es evidente la influencia de esta plataforma tecnológica en lo que corresponde a la consecución de los principios que rigen las contrataciones públicas y sobre todo estimulando uno de los aspectos más significativos de este proceso especial como lo es la economía procesal: tiempo y recursos.
- El SISCAE, como todo sistema digital de la nueva era y basado en el derecho público, debe adaptarse a las cambiantes necesidades de la sociedad moderna. Esta plataforma tecnológica posee tanto ventajas como limitantes, es decir, la presente investigación ha demostrado que muchas de las características y configuraciones actuales del SISCAE deben ser considerados como virtudes, puesto que tomando de referencia el año 2019, diecinueve años atrás, antes de que éste sistema se pusiese en marcha se carecía de un sistema de acceso público que brindara al ciudadano el conocimiento de la planificación y ejecución de la gestión pública y que permitiera la libre concurrencia a procesos de contratación administrativa.
- Si bien, el SISCAE no posee actualmente ciertos componentes digitales que le permitirían una mayor cobertura interactiva y vinculación de información con otros entes u órganos del estado, representa un valor agregado a la eficiencia y eficacia del servicio estatal.

La configuración del SISCAE y su puesta en marcha en los procesos de contrataciones administrativas ha colocado a nuestro país en una ventajosa condición para adquirir bienes y

servicios con potenciales proveedores y brindando la oportunidad de ofertar tanto a proveedores nacionales como extranjeros.

- En correspondencia a los resultados obtenidos en la comparación del SISCAE con tres distintas plataformas de contratación en México, Argentina y Chile, se puede deducir que existe mucha similitud en su codificación tanto civil como administrativa, en especial con el uso de la cláusula exorbitante dentro de los contratos administrativos. Sin embargo, al ser estos países con una economía relativamente un poco más desarrollada que la nuestra, es evidente que existen mecanismos más dinámicos para implementar las contrataciones gubernamentales mediante el uso de las diferentes Tics, como mayor inmediatez en la información, mayor interacción entre el usuario y el Estado en tiempo real e interfaces más complejas que brindan mayor seguridad jurídica en cuanto la vinculación de base de datos entre instituciones estatales.
- Actualmente el uso de las Tics en las instituciones del Estado es muy marcado, no sólo en el sistema de contrataciones del Estado, sino en casi todos los entes u órganos estatales que hacen uso de plataformas de intercambio de información haciendo evidente, por tanto, la voluntad del Estado por la modernización de las instituciones y la intención de empezar una alfabetización digital para beneficiar a los ciudadanos con una cultura digital que promueva la participación e igualdad.

### Recomendaciones

Con base en los resultados obtenidos del presente seminario de graduación se recomienda la consideración de los siguientes aspectos que podrían significar un gran avance en lo que corresponde a las limitaciones que el SISCAE como plataforma tecnológica posee así como ciertos aspectos sobre el proceso de contratación simplificada que sugieren cierta atención para lograr mayor ventaja en este proceso:

- 1) Se recomienda la implementación del SISCAE como plataforma tecnológica para sistemas telefónicos como Android y i OS, pues su uso en la actualidad representa el tener que acceder a una página web desde un navegador, en cambio si se llegase a implementar como aplicación móvil el sistema de notificación sobre contrataciones sería rápido, eficiente y dinámico.
- 2) Es conveniente actualizar la interfaz de SISCAE de manera que el usuario nuevo aprenda intuitivamente cómo navegar dentro de los distintos módulos que ofrece este sistema, sin tanta necesidad de capacitaciones o lectura de manuales.
- 3) Se aconseja no enfocar el SISCAE únicamente como un sistema de notificación y resguardo de información, pues a lo largo de este seminario se ha constatado la necesidad de interacción del usuario con la entidad contratante mediante este sistema y no solo el uso de teléfono y correos institucionales para realizar consultas.
- 4) Se recomienda considerar en una futura reforma de la ley 737 y su reglamento general Decreto 75-2010, la implementación y regulación procedimental de una posible opción de realizar contrataciones totalmente de forma electrónica o en línea, pues este avance representaría economía procesal para el aparato estatal y el oferente, a esto se adiciona el ahorro de recursos que benefician el medioambiente.
- 5) Para el caso de las ofertas de montos menores en donde se debe promover la economía local (compra de víveres de proveedores de la localidad) el solicitar garantía de seriedad de oferta y Declaración de idoneidad notariales representa un encarecimiento del proceso para el oferente,

quien, por la formalidad y los requerimientos solicitados, podría considerar la opción de no ofertar. Es así que considerar una excepción especial en la cual se complete un formato emitido para estos casos por la DGCE, para montos no supera los C\$50,000.00, sería de mucho beneficio para los oferentes que provienen de la economía local.

7) Al existir la excepción del artículo 11 ley 737, sobre el registro de proveedores del estado para las contrataciones simplificadas, se genera un inconveniente cuando el oferente es adjudicado y este no satisface alguno de los términos del contrato, debido a que al no tener registro de proveedor del Estado no es posible inhabilitarle con las sanciones de imposibilidad para contratar con el estado, por lo tanto éste ( el proveedor) puede ofertar con otra entidad, colocándolo en una posición de ventaja frente a los oferentes debidamente registrados y sancionados por incumplimiento de sus obligaciones contractuales ; es a criterio de los autores del presente seminario el recomendar que se procure que los oferentes no registrados cumplan este requerimiento de forma taxativa, eliminando la posibilidad de ofertar sin el previo ingreso del oferente al Registro de Proveedores del Estado. Permitiendo únicamente la excepción del registro de proveedor del estado únicamente para las contrataciones que tengan fundamentación legal en el artículo 58 numeral 3 relativo a la urgencia y calamidad debidamente decretada por autoridad competente.

## Referencias

- Acuerdo Ministerial de 2011. Normativa para la evaluación del Sistema de Contrataciones del sector público. [Contraloría General de la República]. 17 de febrero de 2011.
- Álvarez de Cuvillo, A. (s.f.) Apuntes de Derecho Procesal Laboral tema 4 Proceso y Procedimiento [Archivo PDF].  
<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32&isAllowed=y>
- Arrien Somarriba, J. (2010) *Derecho administrativo: acto, procedimiento, recursos, contratos y el contencioso administrativo (1ra. ed.) UCA*.
- Barnes, J. (2000, Oct-Nov). Una reflexión introductoria sobre el derecho administrativo y la administración pública de la sociedad de la información y del conocimiento. *Revista Andaluza de Administración Pública*.
- Código Civil [C] Cuarta edición oficial 2019. Artículos: 2435 y 2437. 11 diciembre de 2019 (Nicaragua).
- Constitución Política de la República de Nicaragua [Cn] Artículos 112 y 113. 18 de febrero de 2014.
- Decreto Ejecutivo N° 21-2000. Reglamento General de la Ley de Contrataciones el Estado. [Presidencia de la República] 03 de junio de 2000.
- Decreto Ejecutivo N° 25-2019. Decreto de Obligación del Sector Público de realizar compras corporativas. [Presidencia de la República]. 30 de octubre de 2019.
- Decreto Ejecutivo N° 67-2006. Reformas y Adiciones al Decreto N° 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado. 12 de octubre de 2006.
- Decreto Ejecutivo N° 71-98. Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo [Presidencia de la República]. 30 de octubre de 1998.
- Dromi José, R. (1988). *Contratos Administrativos Régimen de pago y actualización*. Astrea.
- Escobar Fornos, I. (2000). *Derecho de Obligaciones*. Hispamer.

- Fernández Ruíz, J. (2016). *Derecho Administrativo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4455-derecho-administrativo-coleccion-inehrm>
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. F.D.A. Capítulo XII Los órganos del Estado.
- ICEPRE Institución de Cooperación Educativa Profesional y Empresarial SAC. (15 de octubre de 2020). *Abogados y estudiantes de derecho frente a las tic*.
- Jiménez, D. (s.f.) *Tecnología de la información y comunicación (TIC)*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic.html>
- Ley 323 de 1999. Ley de Contrataciones del Estado. 02 de diciembre de 1999. La Gaceta, Diario Oficial N° 1 y 2.
- Ley 737 de 2010. Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. 08 de noviembre de 2010. La Gaceta, Diario Oficial N° 213.
- Ley N° 290 de 2013. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas. 22 de febrero de 2013. La Gaceta, Diario Oficial N° 35.
- Ley N° 438 de 2002. Ley de Probidad de los Servidores Públicos. 16 de julio de 2002. La Gaceta, Diario Oficial N° 147.
- Ley N° 550 de 2005. Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. 29 de agosto de 2005. La Gaceta, Diario Oficial N° 167.
- Ley N° 621 de 2007. Ley de Acceso a la Información Pública. Ley de Acceso a la Información Pública. 16 de mayo de 2007. La Gaceta, Diario Oficial N° 118.
- Martínez Morales, R. (2012) *Derecho administrativo 2º curso Quinta Edición*. Editorial Oxford.
- Modelo de Normativa S.N. 2014. Normativa Administrativa para el desarrollo de contrataciones simplificadas. [Ministerio de Hacienda y Crédito Público]. Dirección General de Contrataciones del Estado.

- Mojica Domínguez, Josías Daniel, & Barandica Domínguez, Adalberto, & Rodero Acosta, Lena, & Franco Montenegro, Mónica, & Hernández Palma, Hugo, & Arboleda Cardona, Sebastián (2015). La función administrativa en la era de las TIC. *Revista Lasallista de Investigación*, 12(2),139-151.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2020]. ISSN: 1794-4449. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=695/69542291015>
- Nasser, A. y Concha, G. (2011). *El gobierno electrónico en la gestión pública*. Naciones Unidas. Negocio jurídico (s.f.). En *Enciclopedia-jurídica.com*. Recuperado el 27 de octubre de 2020, de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/negocio-juridico/negocio-juridico.htm>
- Pérez, A. (23 de octubre de 2020). *El derecho ante las nuevas tecnologías*. El Notario del siglo XXI. Recuperado el 25 octubre de 2020 de <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-41/548-el-derecho-ante-las-nuevas-tecnologias-0-8050094412686392>
- Quiñonez, E. (2005). *Contrataciones del Estado*. Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH).
- Real Academia Española. Cultura. En *Diccionario Panhispánico de Español Jurídico*. Recuperado el 27 de octubre de 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/derecho2>
- SISCAE (27 de octubre de 2020). Guía de usuario, Generalidades del sistema. [file:///D:/DESCARGAS/00.%20GUIA%20GENERAL%20DEL%20SISTEMA%20\(1\).pdf](file:///D:/DESCARGAS/00.%20GUIA%20GENERAL%20DEL%20SISTEMA%20(1).pdf)

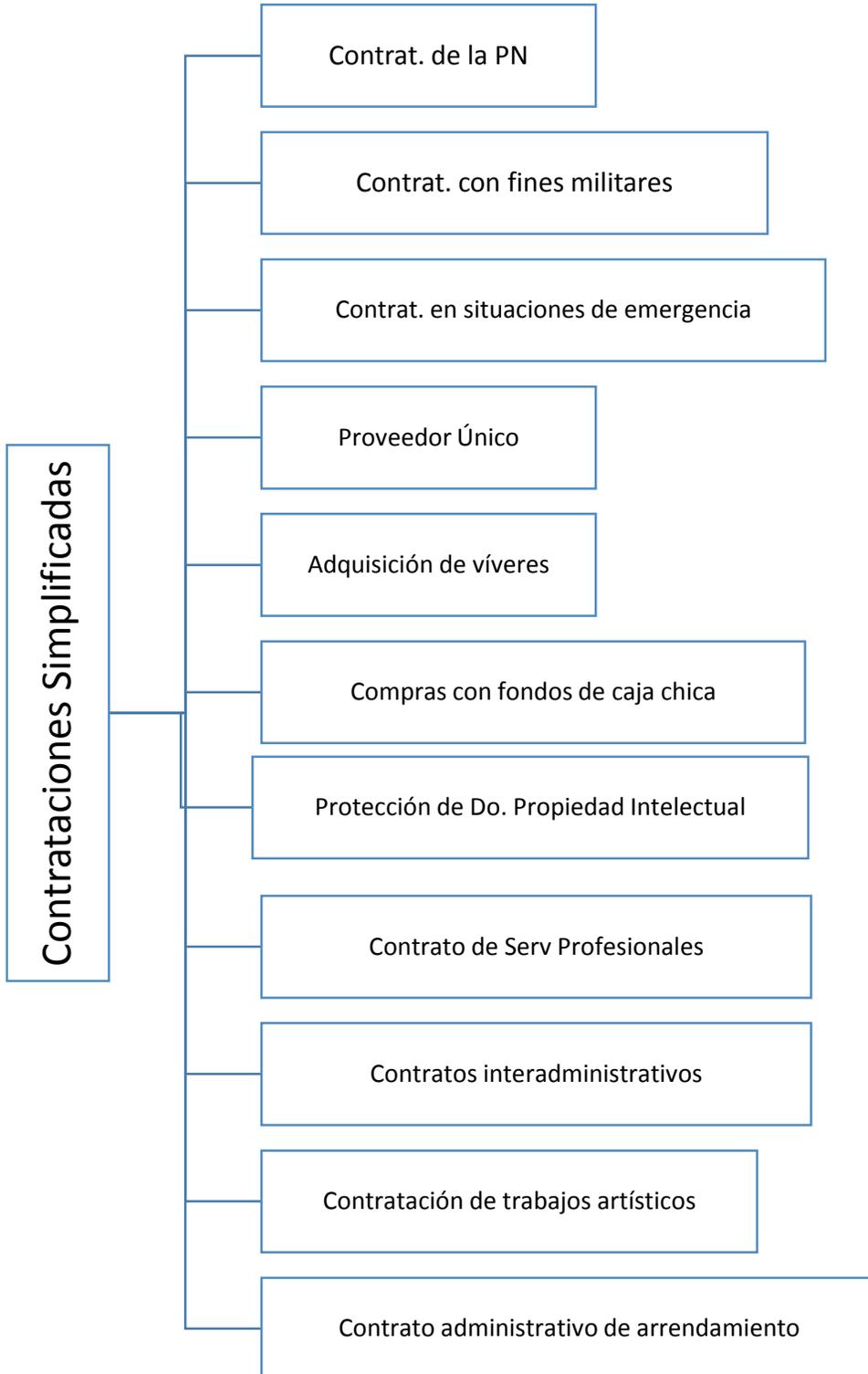
### Apéndice A. Lista de Entrevistados

1. MSC. María Naíma Madriz Fong, Responsable de Contrataciones Simplificadas, Contraloría General de la República.
2. Licenciado Roberto Peña Pineda, Responsable DESCAGE, Contraloría General de la República.
3. Licenciada Claudia Patricia Meléndez, coordinadora de Contrataciones, Contraloría General de la República.

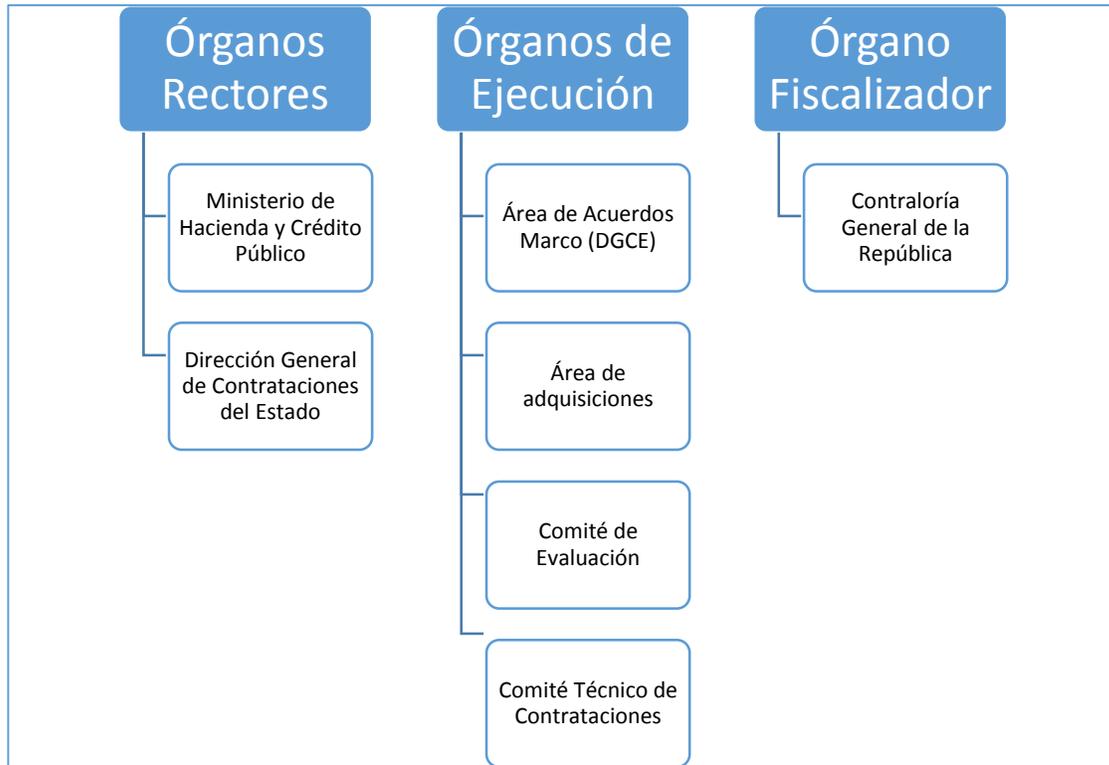
### Apéndice B. Tablas, Esquemas y Figuras

Tabla 5 Resumen de Modalidades de Contratación Ley 737 (propia autoría)

Modalidades de Contrataciones (Ley 737)				
<b>Licitación Pública</b> (Contrataciones $\geq$ a 3,000,000)	<b>Licitación Selectiva</b> (500,000 < contrataciones con montos < 3,000,000)	<b>Contratación Simplificada</b> (Sin límite de cuantía, debe estar contenida dentro de las 11 causales que prevé la ley)	<b>Contratación Menor</b> (Contrataciones < 500,000)	<b>Concurso para Selección de Consultores</b> <i>(selección de firmas consultoras o consultores individuales, indistintamente del monto estimado para la contratación.)</i>



Esquema 1 Causales para la Contratación Simplificada Ley 737 (propia autoría)



Esquema 2 Órganos rectores, de ejecución y fiscalizadores del proceso de contrataciones administrativas (propia autoría)



Esquema 3 Relación de Jerarquía de los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera (propia autoría)



Esquema 4 Sujetos que intervienen en la CS (propia autoría)



Esquema 5 Diagrama de Análisis Precontractual

### Publicidad Obligatoria en SISCAE

- Cuando hubiere un proveedor único en el mercado y el bien o servicio no pudiere ser sustituido por otro.
- Adquisición de víveres existentes en el mercado, ferias o directamente a los productores.
- Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual.
- Los contratos de servicios profesionales, cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para ese propósito.
- Los contratos inter-administrativos

### Publicidad Obligatoria en SISCAE y La Gaceta

- Cuando hubiere un proveedor único en el mercado y el bien o servicio no pudiere ser sustituido por otro.
- Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual.
- Los contratos de servicios profesionales, cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para ese propósito.
- Los contratos inter-administrativos

*Esquema 6 Causales de contrataciones simplificadas a publicar (Art 146 Reglamento Ley 737)*

**EJEMPLOS DE INICIATIVAS DE GE CLASIFICADAS DE ACUERDO AL BENEFICIADO**

Iniciativas de Gobierno Electrónico con:	Ejemplos de iniciativas
Ciudadanos (G2C)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a servicios de información</li> <li>• Educación</li> <li>• Impuestos</li> <li>• Seguro social</li> <li>• Registro Civil</li> <li>• Cultura</li> <li>• Elecciones</li> <li>• Empleo</li> </ul>
Empresas (G2B)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a información</li> <li>• Subvenciones</li> <li>• Obligaciones legales</li> <li>• Pago de impuestos</li> <li>• Patentes</li> <li>• Licitaciones</li> <li>• Venta en línea</li> </ul>
Instituciones públicas (G2G)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a servicios de información entre reparticiones públicas</li> <li>• Provisión de servicios centralizados</li> <li>• Compras públicas</li> <li>• Licitaciones</li> </ul>

Figura 5 Ejemplos de Iniciativas de Gobierno Electrónico de acuerdo al beneficiario, tomado del artículo El gobierno electrónico en la gestión pública. Naciones Unidas.

Mejorar la eficiencia y transparencia del sistema de compras y contrataciones del Estado.

#### DETALLE DEL PROYECTO

NÚMERO DE PROYECTO	NI0143
PAÍS	Nicaragua
SECTOR	
SUBSECTOR	
TIPO DE PROYECTO	Operación de Préstamo
ETAPA DEL PROYECTO	Cerrado
OPERATION NUMBER	1064/SF-NI ⊕
OPERATION NUMBER	2/CL-NI ⊕

#### INFORMACIÓN DEL PROYECTO

COSTO TOTAL	USD 31,400,000
FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA DEL PAÍS	USD 4,500,000
AMOUNT	USD 22,500,000

Figura 6 Aprobación Préstamo BID 1064/SF/NI, tomado de web Banco Interamericano de Desarrollo

#### ⊖ APROBADO

Título	Tipo	Número de Proyecto	Fecha de publicación
<a href="#">Programa de eficiencia y transparencia en las compras y contrataciones del estado</a>	Loan Proposal	1064/SF-NI;NI0143	September 05, 2000
<a href="#">Program for Efficiency and Transparency in Government Procurement</a>	Loan Proposal	1064/SF-NI;NI0143	September 05, 2000

## ⊖ IMPLEMENTACIÓN

Título	Tipo	Número de Proyecto	Fecha de publicación
Adquisición de Equipos de Computación	Specific Procurement Notices	NI0143	September 27, 2006
Adquisición de Equipos de Computación Conexos	Specific Procurement Notices	NI0143	August 30, 2006
Consulting Services	Specific Procurement Notices	NI0143	November 15, 2005
Consulting Services	Specific Procurement Notices	NI0143	September 14, 2005
Consulting Services	Specific Procurement Notices	NI0143	July 18, 2003
Consulting Services 	Specific Procurement Notices	NI0143	March 28, 2003

Figura 7 Implementación del Préstamo BID 1064/SF-NI, tomado de la web del BID

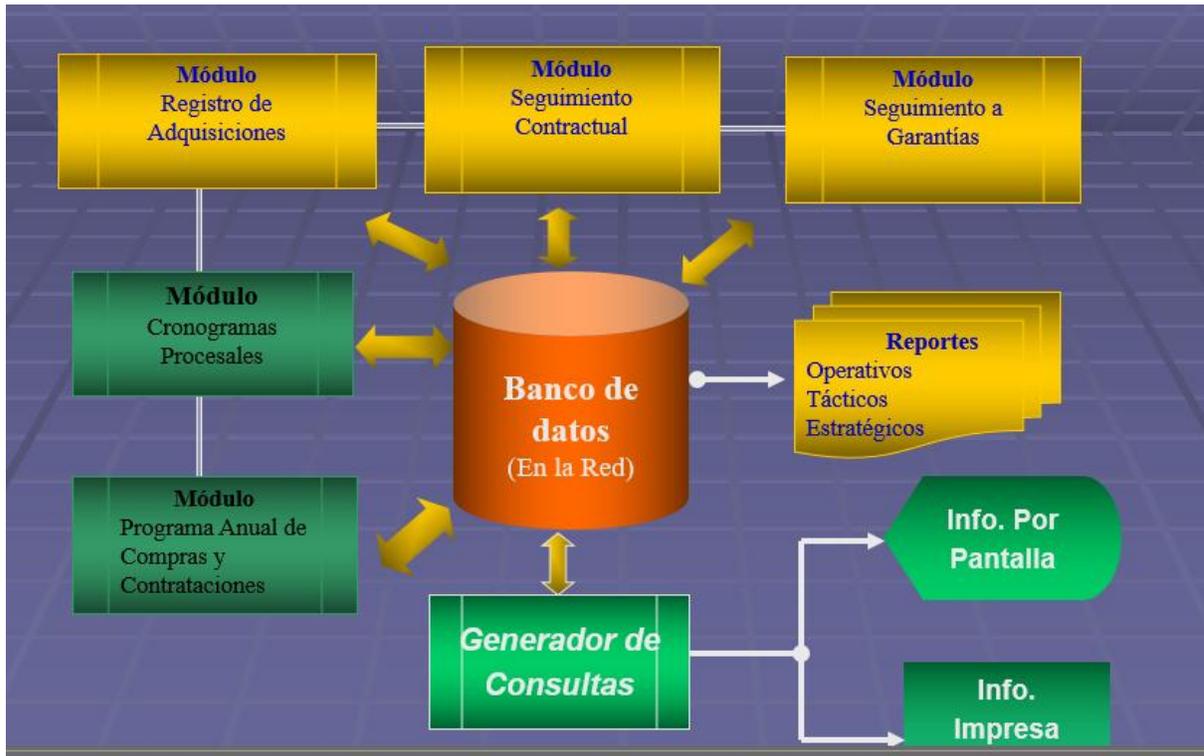


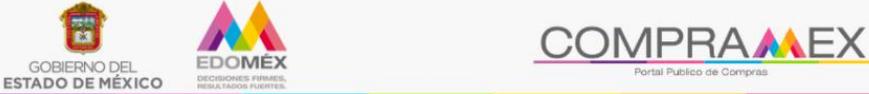
Figura 8 Modelo de configuración de SISCAE en su etapa de creación. Tomado de Presentación de la Oficina de Ética Pública sobre el Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado. Enero 2004



Figura 9 Vista al portal de compras de Argentina COMPR.AR, notificaciones inmediatas y actualizadas al ingresar al portal

The screenshot displays the ChileCompra website interface. At the top, there is a navigation bar with links for ChileCompra, MercadoPúblico, ChileProveedores, Capacitación, Datos Abiertos, Centro de Ayuda, and accessibility options (A+, A-). Below this is the ChileCompra logo and a secondary navigation menu with links for Inicio, Quiénes Somos, Compra Eficiente, Vende al Estado, Centro de Documentación, and Noticias. The main content area features several news cards: a large card about a new contractual evaluation method, and smaller cards about ChileCompra's offerings, participation invitations, and a 93% provider satisfaction rate. A sidebar on the right contains social media icons for Facebook, Twitter, YouTube, LinkedIn, and Instagram. Below the news cards are three promotional banners: 'NUEVO Revisa aquí las compras públicas', 'NUEVO Infórmate aquí sobre las compras públicas', and 'Compra Ágil'. The lower section of the page shows a dashboard for the 'Región Metropolitana de Santiago' with a refresh rate of 'Información actualizada cada 5 minutos'. It displays three categories of public tenders: 87 for 'Construcción de obras civiles y infraestructuras', 32 for 'Servicios de limpieza de edificios y oficinas en general', and 22 for 'Seguros para estructuras, propiedades y bienes'. At the bottom, there are links for '¿Qué es Mercado Público?' and '¿Por qué registrarse en Mercado Público?' along with a 'Asistente virtual' button.

Figura 10 Visualización Portal Chile Compra



Portal Público de Compras

[Bienes y servicios ▾](#)
[Subastas inversas ▾](#)
[Proveedores ▾](#)
[Programa anual de adquisiciones - Arrendamientos ▾](#)
[Procedimientos adquisitivos ▾](#)

## Inicio



### ¿Qué es COMPRAMEX?

Es un sistema electrónico de contratación pública, que interacciona con la adquisición de bienes y contratación de servicios para hacer más transparentes los procedimientos de contratación pública, y de esta manera cumplir con lo que señala el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

### ¿Cuál es su objetivo?

Contribuir en la mejora de los procesos de planeación, programación y presupuestación de los recursos económicos que se requieren para atender las necesidades de la población, lo que consolida un Gobierno eficiente, eficaz y de calidad que beneficia a los ciudadanos.

#### Conoce el estado

- Portal del Gobierno del Estado de México
- Quejas y Denuncias
- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
- Información Pública de Oficio Mexiquense
- Solicitud de Información

#### Acerca del Sitio

Contáctanos

#### Contacto

Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas  
 Lerdo poniente # 300 Puerta 300 Palacio del Poder Ejecutivo Col. Centro Toluca  
 Tel. (01800) 6969696  
 fcomunicacion@edomex.gob.mx

#### Enlaces de Interés

- CATGEM
- Portal de servicios al contribuyente
- Revista Reconocer
- Edictos



**Captura de pantalla añadida**  
 Se ha añadido una captura de pantalla a tu Dropbox.  
 Dropbox

Figura 11 Visualización pantalla de inicio del portal COMPRAMEX

## Glosario

- **Acreeedor:** el que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación.
- **Acuerdo marco:** es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos Proveedores con los que las Entidades del Sector Público deberán contratar los bienes y servicios estandarizados y de uso común que requieran, que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Bienes y Servicios para el Acuerdo Marco.
- **Amortización:** pago de una deuda//recuperación del capital invertido en una empresa.
- **Atingente:** Relación, conexión, correspondencia. Tener un asunto atingencia con otro.
- **Avituallamiento:** acción y resultado de abastecer.
- **BCIE:** siglas de Banco Centroamericano de Integración Económica
- **Causal:** relativo a la causa.
- **CBS:** siglas de catálogo de bienes y servicios
- **CEPAL:** siglas de Comisión económica para América Latina y el Caribe, como una organización que proviene de las Naciones Unidas.
- **Compra corporativa:** es el convenio facultativo mediante el cual las Entidades del Sector Público, se agrupan para adquirir y/o contratar bienes y servicios de manera conjunta, a través de un proceso de selección único, con el objetivo de reducir los costos de transacción y aprovechar las ventajas de la economía de escala.
- **Consortio:** proviene del latín “consortium” que significa agrupación de entidades para negocios importantes. Es contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian con el criterio de complementariedad de recursos capacidades y aptitudes, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente para participar en un proceso de contratación y eventualmente contraer con el estado.
- **Contractual:** propio del contrato (V) o con su naturaleza.

- **Contrato público:** El contrato público es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es una Administración pública cuando actúa como tal, y en el que está sometida a un régimen jurídico de orden público.
- **CS:** siglas de. Contratación Simplificada
- **DESCAE:** siglas de Dirección de evaluación del sistema de contrataciones administrativas del estado.
- **DGCE:** siglas de Dirección general de contrataciones del estado
- **Día Hábil:** es el que está habilitado para actuaciones en las Entidades y Organismos del Sector Público, entendiéndose de lunes a viernes, en el horario aprobado por autoridad competente.
- **Exorbitante:** excesivo, fuera de la medida normal.
- **Función administrativa:** es toda función que se ejerce con potestades administrativas o que se vinculan a la contratación de personal, contratación administrativa y gestión patrimonial a bienes, obras o servicios necesarios para la institución.
- **ILPES:** siglas de Instituto Latinoamericano y del Caribe de planificación económica y social, dependencia de la CEPAL, Naciones Unidas.
- **Licitación:** es el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual, el órgano o entidad del sector público realiza un llamado público, convocando a los interesados para que sujetándose al pliego de base y condiciones formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara y aceptara la mejor oferta.
- **MHCP:** siglas de Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- **Norma administrativa:** son aquellos instrumentos emitidos por la DGCE con carácter orientativo o de aplicación obligatoria de conformidad a las directrices administrativa que para tal efecto lo disponga, que tienen por objeto la operatividad de la compra, así como la regulación del control interno en esta materia.
- **Oferente:** ofrece oferta, proposición de contrato a otra persona.

- Ofertas alternativas: son aquellas ofertas presentadas por un mismo oferente a solicitud de la Entidad Contratante, cuyas variantes deben estar previamente establecidas en el pliego de bases y condiciones, respetando la igualdad de participación de los oferentes. Las ofertas alternativas solo se tendrán en cuenta para el caso del proponente que resulte ganador con la oferta principal.
- Orden de compra: es un documento emitido por el comprador para solicitar mercancías de diferente especie al vendedor.
- PAC: siglas de Programa anual de compra.
- PBC: siglas de pliego de base de condiciones, conjunto de cláusulas redactadas por las administraciones, especificando que se licita, estableciendo las condiciones del contrato a celebrar y determinando el trámite a seguir en el procedimiento de licitación.
- Pecuniario: relativo a dinero o que en él consiste.
- PMSAF: siglas de Programa de Modernización del Sistema de Administración Financiera, puesto en marcha por el Estado de Nicaragua en el año 2010, el propósito general de este Programa es apoyar al Gobierno de Nicaragua a mejorar la eficiencia y la transparencia de la gestión del gasto público.
- Precio de mercado: es el precio al que un bien o servicio puede adquirirse en un mercado concreto y se establece mediante la ley de la oferta y la demanda conforme a las características del mercado en cuestión. El precio dependerá, en primer lugar, de la cantidad de bienes que existen a la venta en ese mercado y, en segundo lugar, de la cantidad de oferentes y demandantes de ese bien.
- Precio ruinoso o no remunerativo: Se considerará como precio ruinoso, aquel que, habiendo sido ofertado en un proceso de contratación, diera lugar a presumir el incumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de serle adjudicado a su proponente por insuficiencia de la retribución establecida; pudiendo dicha oferta ser descalificada previa indagación.

- Probidad: admn; C Rica, Hond. Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público.
- Remisión: referencia llamada nota que en escrito o libro facilita una consulta//condonación total o parcial de una deuda.
- Rubro: Merc. Título, rótulo
- SIGAF: siglas de Sistema integrado de gestión administrativa financiera
- SIGFA: siglas de Sistema integrado de gestión financiera administrativa y financiera
- SISCAE: siglas de sistema de contrataciones administrativas eléctricas, es un sistema eléctrico que permite la gestión y difusión de las adquisiciones y contrataciones del estado, así como la realización de transacciones electrónicas.
- Streaming: término anglosajón que se refiere a transmisión en directo o emisión en continuo.
- Taxativo: riguroso, estricto, literal, porque limita y circunscribe a los términos y circunstancias expresamente indicados.
- Tic: siglas de Tecnologías de Información y Comunicación
- TLC: siglas de Tratado de Libre Comercio